



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 9 de septiembre de 2026	Sesión 6 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Olga Leticia Chávez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Nora Yéssica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.

15

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Nora Yéssica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

35

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, Y LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y de la Ley Federal del Trabajo. **57**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **85**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **106**

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. **121**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **149**

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para aplicar tasa 0% a servicios de internet de uso doméstico. **168**

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **180**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 202

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 226

Olga Leticia Chávez Rojas
DIPUTADA FEDERAL

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos de índole sexual en niñas, niños o adolescentes para que la recepción del testimonio de la víctima pueda usarse herramientas tecnológicas, con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales.

Diputada Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 20, Apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos de índole sexual en niñas, niños o adolescentes para que la recepción del testimonio de la víctima puedan usarse herramientas tecnológicas, con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado mexicano ha implementado políticas públicas para erradicar la violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes, cuya finalidad es proteger y salvaguardar los derechos humanos de este sector de la población, muestra de ello, es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del 4 de diciembre de 2014, siendo unos de sus objetivos garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

El artículo 1º de la Constitución Política establece que en México todas las personas gozan de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Igualmente impone la obligación a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Convenio sobre los Derechos del Niño, aprobado el 20 de noviembre de 1989, en el que México es parte, determina en su numeral 19 que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.¹

No obstante, cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Información Incidencia delictiva del fuero común, indican que, de enero a junio de 2026, se han cometido 41,399 delitos contra libertad y la seguridad sexual; Abuso Sexual 16,744, Acoso Sexual 5,406, Hostigamiento Sexual 1,145, Violación Simple 6,875, Violación Equiparada 3,202.²

¹ Artículo 19 del Convenio sobre los Derechos del Niño.

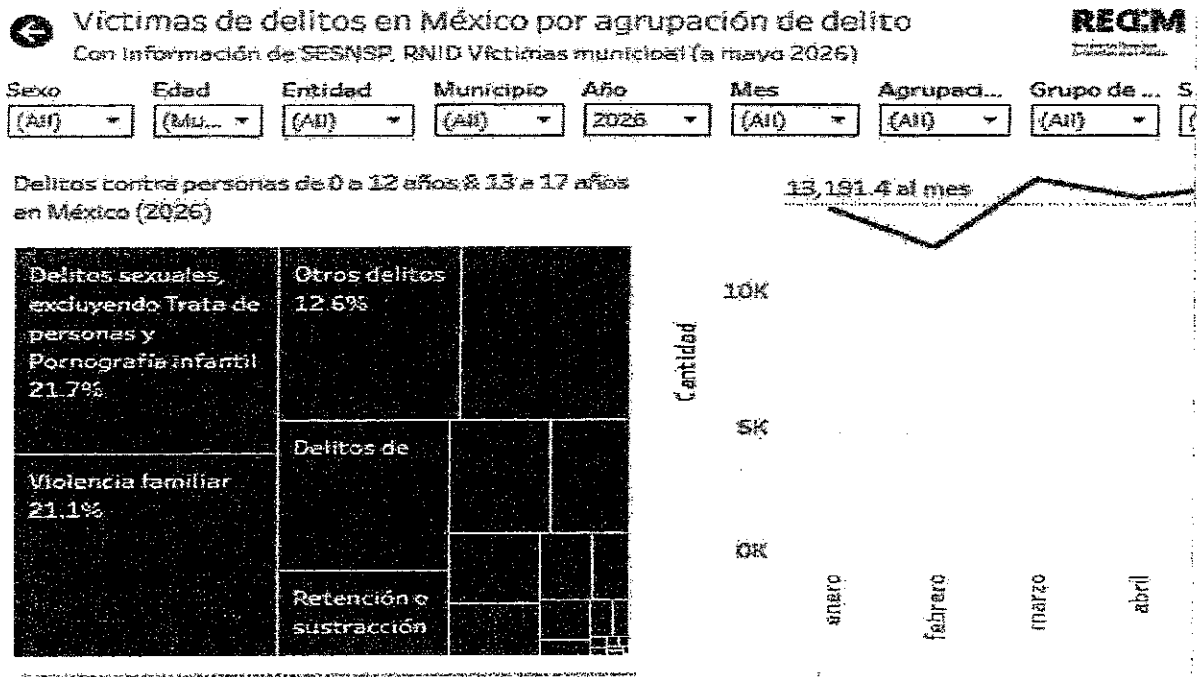
² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de información Incidencia delictiva del fuero común.

**Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro
Nacional de Información Incidencia delictiva del fuero común^{1/} Nacional, 2026**

I. Clasificación de delitos											
Bien jurídico afectado	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio				
La libertad y la seguridad sexual	Total de delitos contra la libertad y la seguridad sexual	5,959	6,190	7,652	7,120	7,222	7,256				41,399
	Abuso sexual	2,831	2,493	3,121	2,644	2,968	2,987				16,744
	Acoso sexual	728	791	1,004	928	1,011	934				5,406
	Hostigamiento sexual	230	253	183	150	159	170				1,145
	Violación simple	942	984	1,307	1,160	1,198	1,284				6,875
	Violación equiparada	466	471	600	580	543	547				3,202
	Incesto	0	0	1	0	2	1				4
	Violación a la intimidad sexual	525	538	731	763	670	671				3,926
	Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	687	662	705	705	671	667				4,097

Otro dato para destacar es que en nuestro país los delitos cometidos contra menores de edad van en ascenso, tan sólo de enero a mayo del 2026, se cometieron 65,957 delitos a personas de 0 a 17 años, correspondiendo 21.7% a delitos sexuales³, es decir se violentaron en ese periodo a 14,312 menores de edad, cifra alarmante.

³ Blog de datos e incidencia Política de REDIM-Derechos de Infancia y adolescencia en Mexico.



El constituyente mexicano estableció, al inicio del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el proceso penal oral y acusatorio se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Esos principios tienen como finalidad garantizar los derechos de las partes, son medios para la realización del debido proceso y principios de operación.⁴

El principio de inmediación es característico del sistema penal acusatorio mexicano que apunta a que se pueda realizar el derecho de defensa de las partes a través de la contradicción. Este principio surgió como consecuencia del proceso liberal que se contraponía al sistema de justicia secreta. Por tanto, ahora el juicio debe ser oral y público para que cualquiera pueda verlo y oírlo. Así, la introducción del principio de inmediación se traduce en un punto de la legitimidad del juicio, pues que todas las

⁴ Exposición de motivos de la reforma constitucional 2008

partes estén en una audiencia con la persona juzgadora y que en ese momento ejerzan su derecho de contradicción frente a todos genera confiabilidad en la impartición de justicia.⁵

En se sentido, el principio de inmediación implica que el juzgador que dicta la resolución debe presidir las audiencias, observar por sí mismo la recepción de la prueba (o datos de prueba, según la etapa procesal) y el debate generado para extraer directamente la información necesaria que servirá como motivación de su decisión. En consecuencia, respetar el principio de inmediación en las audiencias del proceso penal también permite dar confiabilidad a los argumentos que el juzgador expone en sus resoluciones respecto a la información que las partes introducen al proceso penal.⁶

Precisamente nos centraremos en el principio de inmediación ya que presupone que todos los elementos de prueba vertidos en un proceso y que servirán para decidir sobre la responsabilidad penal de una persona, deben ser presenciados sin mediaciones o intermediarios por el juez en una audiencia. Los alcances de dicho propósito implican reconocer que es en la etapa de juicio donde la inmediación cobra plena aplicación, porque en esta vertiente configura una herramienta metodológica para la formación de la prueba, la cual exige el contacto directo y personal que el juez debe tener con los sujetos y el objeto del proceso durante la realización de la audiencia de juicio, porque de esa manera se coloca al juez en las mejores condiciones posibles para percibir –sin intermediarios– toda la información que surja de las pruebas personales, es decir, no sólo la de contenido verbal, sino que la inmediación también lo ubica en óptimas

⁵ Cuadernos de jurisprudencia, Pg. 2, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales.

⁶ Idem.

condiciones para constatar una serie de elementos que acompañan a las palabras del declarante, habilitados para transmitir y recepcionar de mejor manera el mensaje que se quiere entregar, como el manejo del tono, volumen o cadencia de la voz, pausas, titubeos, disposición del cuerpo, dirección de la mirada, muecas o sonrojo, que la doctrina denomina componentes paralingüísticos⁷.

Ahora bien, en un procedimiento penal que involucre a un menor que fue violentado (víctima del delito), tiene que comparecer a juicio frente a su victimario y por ende se le revictimiza, esta problemática y la ausencia clara y precisa en la ley de que se pueda utilizar la tecnología en la presentación del testimonio del menor a generado recursos jurisdiccionales para evadir la acción de la justicia o para retrasarla, utilizando el principio inmediación que rige el proceso penal acusatorio y oral (Art. 20, apartado A, fracción II de la Constitución).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, indica los principios rectores, dentro de los que se encuentra el interés superior de la niñez y el principio de no revictimización del menor en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

En ese sentido el objetivo de la presente iniciativa es que, tratándose de delitos de índole sexual, la recepción del testimonio de la víctima niña, niño o adolescente podrá presentarse mediante herramientas tecnológicas, con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales. Esto es, al momento de que un menor rinda su testimonio

⁷ Registro digital: 2020268, Décima Época, tesis 1a./J. 54/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 68, Julio de 2019, Tomo I, página 184, de rubro PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA LA FORMACIÓN DE LA PRUEBA, EXIGE EL CONTACTO DIRECTO Y PERSONAL DEL JUEZ CON LOS SUJETOS Y EL OBJETO DEL PROCESO DURANTE LA AUDIENCIA DE JUICIO.

como víctima de un delito sexual lo podrá hacer a través de los medios tecnológicos (vía electrónica, por “**Zoom**” dentro de la audiencia).

Para mayor claridad de lo planteado se presenta la siguiente tabla:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Texto Actual	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Texto propuesto
Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: I a XI... B. De los derechos de toda persona imputada: I a IX... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I a IV... V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. Sin correlativo	Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: I a XI... B. De los derechos de toda persona imputada: I a IX... C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I a IV... V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. Tratándose de delitos de índole sexual, la recepción del testimonio de la víctima niña, niño o adolescente podrá presentarse mediante herramientas

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI... VII...	tecnológicas, con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI... VII...
--	---

Cabe indicar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto el Amparo Directo 38/2025 en sentido positivo en donde la postura es que se puede utilizar la tecnología para que el menor (víctima) pueda rendir su testimonio, en virtud que se argumentaba que se violaba el principio de inmediación, porque el menor compareció a juicio vía **"Zoom"** (utilizando la tecnología). En dicha resolución el órgano jurisdiccional determinó:

"Por lo tanto, si se realiza una interpretación sistemática del principio de inmediación a fin de salvaguardar ese interés superior, debe concluirse que el desahogo de la entrevista de la víctima niña, niño o adolescente mediante videoconferencia, con la imagen difuminada o en negro, no vulnera dicho principio, pues basta con que se tenga certeza de su identidad y de que es la persona que participa en la diligencia, lo cual permite considerar que la prueba se desahoga ante el juzgador y las partes, aun y cuando ello ocurra de manera remota y no en presencia física".⁸

⁸ Amparo Directo 38/2025

“La CPEUM protege el interés superior de la infancia, que es un derecho multidimensional que funciona como un derecho sustantivo, como un principio jurídico de interpretación fundamental y como una norma de procedimiento. Así, aun cuando el principio de inmediación implica que la prueba se desahogue ante el tribunal y en presencia de las partes, el interés superior de las infancias, a su vez, conlleva que no se revictimice a una niña, niño o adolescente al enfrentarlo contra su agresor”.⁹

En ese sentido la presente iniciativa tiene como eje principal salvaguardar el interés superior del niño, por ello se pretende especificar constitucionalmente que, tratándose de delitos de índole sexual, la recepción del testimonio de la víctima niña, niño o adolescente podrá presentarse mediante herramientas tecnológicas, con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales.

Por último, cabe indicar y en cumplimiento con el artículo 77, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa está correlacionada con la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; Se adiciona la fracción VII al artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Se reforma la fracción XI del artículo 12 de la Ley General de Víctimas, en materia de delitos de índole sexual en niñas, niños o adolescentes para que la recepción del testimonio de la víctima pueda usarse herramientas tecnológicas, con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales.

⁹ Idem.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de delitos de índole sexual en niñas, niños o adolescentes para que la recepción del testimonio de la víctima pueda usarse herramientas tecnológicas, con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales.

Artículo Único. Se reforma el artículo 20, Apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I a XI...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I a IX...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I a IV...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Tratándose de delitos de índole sexual, la recepción del testimonio de la víctima niña, niño o adolescente podrá presentarse mediante herramientas tecnológicas, con la finalidad de proteger sus derechos fundamentales.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

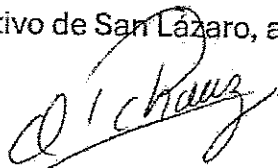
VI...

VII...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2026.



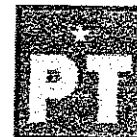
Diputada Olga Leticia Chávez Rojas

P.O. 7392/06/26



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



257
188

Túncase a la Comisión de Asuntos Migratorios,
para dictamen Septiembre 9 de 2016.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO.

La suscrita, diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que se reforman los artículos 142, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Migración, en materia de armonización de la denominación de Ciudad de México, conforme al siguiente:

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", mediante el cual el llamado *Distrito Federal* cambió su denominación a *Ciudad de México*, dejando de ser considerado como el Distrito Federal sede de los Poderes de la Unión, para constituirse como una entidad

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

federativa con autonomía en su régimen interior y organización política y administrativa.

No obstante que han transcurrido más de nueve años desde dicha reforma constitucional, diversas leyes federales secundarias no han sido armonizadas y conservan referencias a la denominación "Distrito Federal", entre ellas la Ley de Migración, en la cual todavía se encuentran diversos artículos que hacen referencia al Distrito Federal y no a la Ciudad de México.

Esta falta de armonización normativa genera una inconsistencia entre el texto de la Ley y el orden constitucional vigente, y puede propiciar confusión en su interpretación y aplicación por parte de las autoridades migratorias, los operadores jurídicos y las propias personas destinatarias de la norma. Una ley que continúa refiriéndose a una entidad que constitucionalmente ya no existe con esa denominación debilita la certeza jurídica y la técnica legislativa.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por único objeto sustituir, en los diecisiete artículos de la Ley de Migración en que aparece, la expresión "Distrito Federal" por "Ciudad de México", ajustando en cada caso el artículo determinado correspondiente (de "el Distrito Federal" a "la Ciudad de México"), sin modificar



Mtra. Nora Escamilla
DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

montos, plazos, conductas sancionadas ni ningún otro elemento sustantivo de las disposiciones respectivas.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

LEY DE MIGRACIÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal , al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.	Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México , al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.
Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su	Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. Del Parque; Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. ...	situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. ...
Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.
Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin	Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin

autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.
Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito	Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran. ...	de México, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran. ...
Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.	Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.
Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo	Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo

general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos. ...	general vigente en la Ciudad de México al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos. ...
Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.	Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.	Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas	Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas

con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.	con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.
Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario	Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

mínimo general vigente en el Distrito Federal	mínimo general vigente en la Ciudad de México
Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.	Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.
Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias,	Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias,

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx

será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas. ...	será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México o arresto hasta por treinta y seis horas. ...
Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley. ...	Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley. ...
Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo	Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

general vigente en el Distrito Federal , a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.	general vigente en la Ciudad de México , a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.
Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal , a quien: I... II... III... ...	Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México , a quien: I... II... III... ...

...	...
Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN**

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO

Artículo Único . Se reforman los artículos 142, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Ley de Migración

Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**.

...

Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México.**

Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México.**

Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

...

Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, sin

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

...

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.



Mtra. Nora Escamilla
DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**.

...

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** o arresto hasta por treinta y seis horas.

...

Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

...

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, a quien:



Mtra. Nora Escamilla
DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

I...

II...

III...

...

...

Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de septiembre de 2026

Nora Yessica Merino Escamilla.

Diputada Federal.

P.O. 7396/66/26

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



Trácese a la Comisión de Juventud
para dictamen. Septiembre 9 de 2016.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 EN LOS INCISO A, B, C, D, E, F, G, H, I Y J DE LA FRACCIÓN I, EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO, LOS INCISOS A Y B DE LA FRACCIÓN II Y LOS PÁRRAFOS DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO, EL ARTÍCULO 9 EN SUS FRACCIONES V, VI, X, XI Y XIII, EL ARTÍCULO 10 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, EL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 12 EN SU PRIMER PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 14 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

La que suscribe, Nora Yessica Merino Escamilla, diputada federal a la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 en los inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i y j de la fracción I, el párrafo décimo cuarto, los incisos a y b de la fracción II y los párrafos décimo noveno y vigésimo, el artículo 9 en sus fracciones V, VI, X, XI Y XIII, el artículo 10 en sus párrafos**

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla
DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

primero, segundo y tercero, el artículo 11, el artículo 12 en su primer párrafo, el artículo 13, el artículo 14 en sus párrafos primero, segundo y tercero y 15 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de armonización legislativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa parte desde una perspectiva de protección de derechos humanos, partiendo del principio de progresividad, mismo que se tiene que observar reflejado en todo momento en la norma, siguiendo lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, es menester que la norma sea inclusiva en el contenido, pero también en el lenguaje, con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos de los gobernados.

Así pues, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud requiere una armonización con la finalidad de plasmar un avance e igualdad en el uso del lenguaje, garantizando la protección al derecho humano a la no discriminación.

Es por ello que del análisis integral de la norma se advierte que se encuentra inmerso en su redacción un uso del lenguaje en masculino, en todo momento.



Mtra. Nora Escamilla
DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

El problema técnico de esta redacción se advierte con mayor claridad al contrastarla con nuestro marco constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación motivada por “el género” y establece expresamente que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres contempla, entre los lineamientos de la Política Nacional, “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales”.

Así mismo, dispone que las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal eliminen los estereotipos sexistas y discriminatorios y adopten un “lenguaje incluyente”, además de impulsar el uso de un lenguaje con perspectiva de género que evite el sexismo en la expresión escrita y oral.

De igual manera, es necesario cumplir con los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido a lo largo del tiempo respecto de la protección del derecho humano a la no discriminación.



Mtra. Nora Escamilla
DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Así las cosas, mantener esas fórmulas masculinas que ya no son necesarias en la ley orgánica del Instituto ya no es una cuestión de técnica legislativa moderna, sino una inercia al redactar que hay que corregir.

De esta manera, el texto legal adquiere mayor claridad, uniformidad y congruencia interna. Se trata únicamente de un ajuste de forma y técnica legislativa que no altera el contenido normativo, las atribuciones, los procedimientos ni la integración de los órganos del Instituto, pero que corrige una manera de nombrar los cargos que hoy resulta desactualizada frente al lenguaje jurídico contemporáneo y al principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución.

Es por lo anterior que resulta jurídicamente procedente realizar una adecuación puntual a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Para mayor claridad expositiva, a continuación, se presenta la siguiente propuesta:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
DICE	DEBE DECIR



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán: I. Diez Miembros Propietarios: a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá; b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público; c) El Secretario de Gobernación; d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social; f) El Secretario de Salud; g) El Secretario de Educación Pública; h) El Secretario de Economía;	Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán: I. Diez Miembros Propietarios: a) La persona titular de la Secretaría de Bienestar, quien presidirá la Junta Directiva; b) La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación; d) La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; e) La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
--	---

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y II. Siete miembros más que serán: a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes; b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas	f) La persona titular de la Secretaría de Salud; g) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública; h) La persona titular de la Secretaría de Economía; i) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y j) La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Por cada Miembro Propietario, la persona titular podrá nombrar a una persona suplente, quien deberá tener el
---	--

de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas. Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico. La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias	nivel de Dirección General Adjunta o equivalente, y II. Siete miembros más que serán: a) Las personas representantes de tres entidades federativas, designadas por quienes ocupen la titularidad de los Ejecutivos correspondientes; b) Dos personas rectoras o directoras de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.
---	--



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



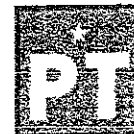
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario.	Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico. La Junta Directiva podrá invitar a las personas representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva contará con una Secretaría y una Prosecretaría.
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...

I. a IV. ... V. Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo; VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de los auditores externos; VII a IX. ... X. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;	I. a IV. ... V. Expedir las normas generales para que la persona titular de la Dirección General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo; VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de las personas auditoras externos; VII a IX. ... X. Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas de los dos niveles
---	---



Mtra. Nora Escamilla
DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

XI. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario y al Prosecretario; XII. ... XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario. XIV. a XV. ...	administrativos inferiores al de aquél dicha titularidad, así como concederles licencias; XI. Designar y remover, a propuesta de quien presida la Junta Directiva, a las personas titulares de la Secretaría y la Prosecretaría; XII. ... XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General, con la intervención que corresponda al Comisario a la persona comisaria. XIV. a XV. ...
--	---

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: el Director General del Instituto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.	Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque quien la presida. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y quien la presida tendrá voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: la persona titular de la Dirección General del Instituto, las personas titulares de la Secretaría y la
---	--

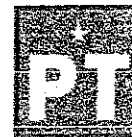
	Prosecretaría, y la persona comisaria.
Artículo 11. El Director General del Instituto será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.	Artículo 11. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrado y removido por la persona titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
Artículo 12. El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes: I a XI	Artículo 12. La persona titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

	I a XI
Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública. Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables. El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran	Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. La persona titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública. Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables. El Instituto proporcionará a la persona titular del Órgano Interno de Control los



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.	recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, las personas servidoras públicas del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera la persona titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.
Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una persona suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.	Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones a la persona titular de la Dirección General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.
--	--

En virtud de lo expuesto, y con base en el compromiso de este Congreso con la justicia, la protección de los derechos humanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE**



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 EN LOS INCISO A, B, C, D, E, F, G, H, I Y J DE LA FRACCIÓN I, EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO, LOS INCISOS A Y B DE LA FRACCIÓN II Y LOS PÁRRAFOS DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO, EL ARTÍCULO 9 EN SUS FRACCIONES V, VI, X, XI Y XIII, EL ARTÍCULO 10 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, EL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 12 EN SU PRIMER PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 14 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 8 en los inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i y j de la fracción I, el párrafo décimo cuarto, los incisos a y b de la fracción II y los párrafos décimo noveno y vigésimo, el artículo 9 en sus fracciones V, VI, X, XI y XIII, el artículo 10 en sus párrafos primero, segundo y tercero, el artículo 11, el artículo 12 en su primer párrafo, el artículo 13, el artículo 14 en sus párrafos primero, segundo y tercero y 15 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

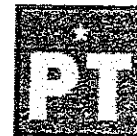
I. Diez Miembros Propietarios:

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

- a) La persona titular de la Secretaría de Bienestar, quien presidirá la Junta Directiva;
- b) La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación;
- d) La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- e) La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- f) La persona titular de la Secretaría de Salud;
- g) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- h) La persona titular de la Secretaría de Economía;
- i) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y
- j) La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por cada Miembro Propietario, **la persona titular** podrá nombrar a una persona suplente, quien deberá tener el nivel de Dirección General Adjunta o equivalente, y

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

II. Siete miembros más que serán:

- a) **Las personas representantes** de tres entidades federativas, designadas por quienes ocupen la titularidad de los Ejecutivos correspondientes;
- b) **Dos personas rectoras o directoras** de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación de **quien ocupe la titularidad de la** Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva podrá invitar a **las personas representantes** de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con una Secretaría y una Prosecretaría.

Artículo 9. ...

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

I. a IV. ...

V. Expedir las normas generales para que **la persona titular de la** Dirección General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;

VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de **las personas auditoras externos;**

VII. a IX. ...

X. Designar y remover, a propuesta de **la persona titular de la** Dirección General, a las personas servidoras públicas de los dos niveles administrativos inferiores al de dicha titularidad, así como concederles licencias;

XI. Designar y remover, a propuesta de quien presida la Junta Directiva, **a las personas titulares de la Secretaría y la Prosecretaría;**

XII. ...

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda **la persona titular de la** Dirección General, con la intervención que corresponda a la persona comisaria.

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla
DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

XIV. a XV. ...

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque **quien la presida**.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y **quien la presida** tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: **la persona titular de la Dirección General del Instituto, las personas titulares de la Secretaría y la Prosecretaría, y la persona comisaria.**

Artículo 11. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrado y removido por **la persona** titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I a XI

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx

Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. **La persona** titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por **una persona Comisaria Pública propietaria y una persona** suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará a **la persona** titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, **las personas servidoras públicas** del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera **la persona** titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones a **la persona titular de la Dirección General del Instituto**, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2026

Nora Yessica Mérimo Escamilla.

Diputada Federal.

P.O. 7397/66/26

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, Y SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PARADORES SEGUROS PARA OPERADORES DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y se reforma la Ley Federal del Trabajo, en materia de Paradores Seguros para Operadores del Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente:

*Tómese a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Trabajo y Previsión Social para dictamen.
Septiembre 9 de 2026.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autotransporte federal juega un papel muy importante en la economía de nuestro país, al ser el medio principal de transporte de mercancías y personas a larga distancia. Sin embargo, los conductores de estos vehículos enfrentan muchos desafíos, incluyendo la fatiga y el cansancio debido a los largos períodos de conducción.

El incumplimiento de los tiempos de descanso adecuados para los conductores puede tener graves consecuencias, como la disminución de los niveles de alerta y conciencia, lo que aumenta el riesgo de fuertes accidentes viales.

Los paradores en México son vitales para reducir los accidentes viales por fatiga y prevenir asaltos. Permiten a los conductores cumplir con pausas obligatorias (NOM-087). Además, impulsan el desarrollo económico local y turístico de las distintas regiones del país.

En México, los **paradores seguros** son de gran importancia debido a las siguientes razones clave:

- **Cumplimiento legal y prevención de accidentes:** Por ley, los operadores de carga federal deben tomar descansos de 30 minutos por cada 5 horas de manejo. Los paradores ofrecen el espacio adecuado para estacionar vehículos pesados y evitar accidentes provocados por el cansancio.
- **Seguridad patrimonial y personal:** Existe un déficit de estos espacios en el país (de una necesidad de 2,000, apenas hay cerca de 1,400, y no todos son seguros). Contar con paradores vigilados protege a los chóferes y su carga contra asaltos en tramos carreteros de alto riesgo.
- **Impulso al turismo y economía local:** Más allá de la logística de transporte, los paradores turísticos y de servicios reactivan la economía de comunidades rurales. Fomentan el consumo de alimentos tradicionales y la venta de artesanías¹.

Es importante precisar que, para efectos de la "Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la denominación correcta es "Paradores" y no "Paraderos"², ya que este último término puede generar confusión con la

¹ Evaluación de paradores para el cumplimiento de los tiempos de conducción y descanso.

<https://drive.google.com/file/d/1aSvQjEieEDHkdFWmFUScQLiDv71oB1nL/view?usp=sharing>

² Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

infraestructura destinada al transporte público urbano.

Existen diferentes paradores en México, clasificados de la siguiente forma:

Parador de emergencia. Instalación con servicios mínimos necesarios para una estadía de corto tiempo, que proporciona el espacio mínimo requerido de cajones de estacionamiento para vehículos ligeros, autobuses y vehículos de carga, ideal para el uso de teléfono o dispositivos móviles, y/o refugiarse de las inclemencias del tiempo, sirven de soporte a los paradores de descanso y su construcción se especifica únicamente en carreteras con ancho de acotamiento menor a 2.50 m, y a ambos lados de las carreteras.

- **"Parador de descanso.** Instalación de mayor jerarquía que los paradores de emergencia, sirven de soporte a los paradores de servicios. Deberán estar dotados de servicios sanitarios y estacionamiento separado para vehículos ligeros, autobuses y vehículos de carga.
- **Parador de servicio.** Instalaciones para brindar descansos largos con más infraestructura para ofrecer un mayor número de servicios. Estos paradores estarán dotados, principalmente, de establecimientos para abastecimiento de combustible, servicios sanitarios, refrigerios, áreas de descanso y estacionamiento separado para vehículos ligeros, autobuses y vehículos de carga.
- **Parador auxiliar.** Instalaciones que aprovechan espacios con zonas tradicionales o emblemáticas. Estos paradores son instalaciones complementarias en la red de carreteras; son una variante de los paradores de descanso y de servicios, su construcción se especifica en sitios con cualidades de interés turístico o cultural, como lo son sitios arqueológicos, paisajes naturales y miradores escénicos"³.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCPAF.pdf>

³ Evaluación de paradores para el cumplimiento de los tiempos de conducción y descanso.

<https://drive.google.com/file/d/1aSvQjEleEDHkdFWmFUScQLiDv71oB1nL/view?usp=sharing>

Actualmente ya existe regulación sobre los paradores en México, como la NOM-087-SCT-2-2017 y el Manual de Diseño de Accesos a Instalaciones de Servicios e Integración de Paradores en Carreteras 2018. Los cuales hablan sobre el tipo de paradores en México, los elementos que componen los paradores, los criterios que deben de cumplir para su funcionamiento, su señalización, etc.

Por esta razón, es importante que todos los operadores de autotransporte federal cumplan rigurosamente con los tiempos de descanso establecidos en la norma NOM-087-SCT-2-2017, para garantizar la seguridad de los conductores y otros usuarios de las carreteras.

“La NOM-087-SCT-2-2017, también conocida como norma 087 o nom 87, establece los tiempos máximos de conducción y los periodos mínimos de pausa y descanso para los conductores de los servicios de autotransporte federal y transporte privado de carga. Su objetivo principal es reducir los riesgos de accidentes en la carretera derivados de la fatiga del operador.

La norma 087 es aplicable en todo el territorio nacional y obliga a transportistas y empresas del sector a respetar las condiciones de trabajo establecidas para los operadores de vehículos de carga, para proteger su salud y seguridad y la de los usuarios de las vías generales de comunicación⁴.

La nom 087 es obligatoria para los prestadores de los servicios de autotransporte federal de carga y para quienes realizan transporte privado de carga especializado, que circulen en las vías generales de comunicación (carreteras y caminos federales) dentro de México⁵.

⁴ NOM-087-SCT-2-2017 sobre Tiempos de Conducción y Pausas en Transporte de Carga.

<https://www.normasoficiales.mx/nom/nom-087-sct-2-2017>

⁵ Íbidem.

El principal objetivo de la nom 087, es establecer y regular los límites máximos de tiempo que puede conducir un operador de manera continua o acumulada, así mismo regular los periodos mínimos de pausa y descanso que deben respetar durante su jornada y las condiciones para registrar y comprobar estos descansos y tiempos de conducción, principalmente para prevenir accidentes viales derivados de la fatiga y el agotamiento, temas clave para la seguridad vial.

“Para que realmente se pueda brindar una correcta prevención en accidentes viales, es necesario que existan paradores que estén ubicados estratégicamente a lo largo de las carreteras de las rutas de transporte más importantes en el país, y así las distancias entre el origen, los paradores y el destino permitan cumplir con los tiempos de conducción y descanso especificados en la NOM-087-SCT-2-2017, en condiciones normales de operación.

Es importante que estos paradores ofrezcan servicios e instalaciones que satisfagan las necesidades de los operadores y sus vehículos. Además, deben garantizar la seguridad pública para proteger la integridad de los operadores, sus vehículos y cargas”⁶.

“El Sector Autotransporte moviliza el 82% de la carga terrestre en México, lo que representa 556 millones de toneladas al año, proporcional al 3.2% del PIB nacional.

El Autotransporte de Carga distribuye el 56% de la carga nacional, en contraste con el 31.6% del transporte marítimo y el 12.8% del transporte ferroviario, de acuerdo a cifras del Reporte de Estadística Básica del Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Autotransporte en México moviliza el 95% del total nacional de pasajeros, además, es el sector que mueve el mayor porcentaje de mercancía exportada del

⁶ Evaluación de paradores para el cumplimiento de los tiempos de conducción y descanso.

<https://drive.google.com/drive/folders/15z-XY2yENIBI23gVY-1IAG-HpCbeKec>



país, abasteciendo a diferentes industrias, comercios y servicios, con los principales productos, tales como:

- Hidrocarburos
- Autopartes
- Automóviles sin rodar
- Electrodomésticos
- Alimentos y Bebidas
- Productos farmacéuticos
- Líquidos de grado alimenticio
- Materiales para la Construcción
- Productos Agrícolas y Agroindustriales

El sector del Autotransporte es de vital importancia para el desarrollo económico de México, sin embargo es un sector que frecuentemente se enfrenta a múltiples problemáticas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- **La inseguridad en carreteras**, enfocado principalmente en el robo de mercancías y combustible, el bloqueo de vías y la toma de casetas que influyen en el costo de pólizas de seguro y aumento de cuotas por incumplimiento.
- **Infraestructura de las carreteras en malas condiciones**, esto enfocado en la falta de mantenimiento de la carpeta asfáltica y su incumplimiento a las normas técnicas para evitar su deterioro.
- **Falta de aplicación efectiva**, esto enfocado en la regulación y las deficiencias en la infraestructura de los paradores en México⁷.

⁷ El sector del Autotransporte en México, el pilar de la economía.

<https://didcom.com.mx/blog/el-sector-del-autotransporte-en-mexico-pilar-de-la-economia/>

Como se ha mencionado al principio de esta iniciativa sí existe un marco normativo que regula los paradores en México, sin embargo, uno de los principales problemas que enfrenta el sector no necesariamente radica en la ausencia de regulación, sino en la insuficiente aplicación, supervisión y cumplimiento efectivo de las disposiciones existentes, así como en la falta de infraestructura carretera adecuada que permita a los operadores cumplir con dichas obligaciones en condiciones dignas y seguras.

La existencia de una obligación normativa de detenerse y descansar pierde efectividad cuando el operador no dispone, a lo largo de su ruta, de espacios seguros, accesibles y suficientes para estacionar su unidad, utilizar sanitarios, asearse, alimentarse y descansar.

Esta situación coloca a los conductores del autotransporte federal en una condición de vulnerabilidad, particularmente durante jornadas laborales muy largas. Las malas condiciones de determinadas carreteras, la insuficiencia de espacios de estacionamiento para vehículos pesados, la falta de paradores en determinados tramos y la ausencia o deficiencia de servicios básicos pueden generar que los operadores tengan que detenerse en lugares no diseñados para el descanso, exponiéndose a riesgos de seguridad, robos, accidentes y condiciones insalubres.

No basta con establecer legalmente cuánto tiempo debe conducir y descansar un operador; también es necesario garantizar las condiciones materiales para que ese derecho y esa obligación puedan cumplirse efectivamente. La política pública debe considerar conjuntamente la regulación de los tiempos de conducción, la vigilancia de su cumplimiento y la construcción, mantenimiento y operación de una red suficiente de paradores seguros.

Los paradores destinados al autotransporte federal deben de contar, con los requisitos mínimos indispensables, con espacios amplios y seguros de estacionamiento para vehículos pesados, iluminación adecuada, vigilancia, sanitarios en condiciones higiénicas, regaderas, áreas de descanso, zonas de alimentación, servicios de primeros auxilios, comunicación y, cuando las

características de la ruta lo requieran, espacios para el descanso adecuado de los operadores. Esta necesidad coincide con las acciones federales recientes orientadas al desarrollo de paradores con servicios de descanso, sanitarios, alimentación, primeros auxilios y estacionamiento para vehículos de carga.

Asimismo, la planeación y operación de estos espacios deben ser instalados pensando en las mujeres y ser inclusivos, las mujeres que trabajan como conductoras de autotransporte federal enfrentan necesidades específicas de seguridad, privacidad, higiene y descanso que deben ser consideradas desde el diseño de la infraestructura. Los paradores deben contar con instalaciones diferenciadas y seguras para mujeres y hombres, sanitarios y regaderas suficientes, iluminación en accesos y estacionamientos, sistemas de vigilancia y protocolos para prevenir situaciones de acoso, violencia e inseguridad.

Por lo tanto, resulta necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento de la normativa, así como establecer una política nacional de infraestructura de paradores que permita identificar los tramos carreteros con mayor demanda, riesgo o ausencia de espacios de descanso y priorizar su atención.

La seguridad vial no puede depender exclusivamente de la responsabilidad individual del conductor. Un operador fatigado representa un riesgo para sí mismo y para los demás usuarios de la vía, pero obligar a descansar sin proporcionar espacios adecuados para hacerlo también constituye una falla de carácter estructural. La prevención de accidentes requiere que el Estado, los concesionarios, los permisionarios y demás actores involucrados asuman responsabilidades complementarias para garantizar que los tiempos de descanso establecidos en la normativa puedan cumplirse de manera efectiva.

En consecuencia, una política integral de seguridad para el autotransporte federal debe partir del principio de que regular el descanso también implica garantizar las condiciones necesarias para descansar. La existencia de normas debe acompañarse de vigilancia efectiva, infraestructura suficiente, servicios básicos,

condiciones dignas, seguridad y accesibilidad, con especial atención a las necesidades de las mujeres conductoras y a la inclusión de todas las personas que participan en el sector.

Asimismo, esta propuesta de iniciativa propone que las personas operadoras del autotransporte federal de carga, pasaje y turismo acrediten periódicamente las competencias necesarias para el desempeño de su actividad, mediante constancias, certificados o mecanismos de evaluación reconocidos por las autoridades competentes.

En este mismo sentido, la propia Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal reconoce la importancia de la preparación de quienes realizan esta actividad. Actualmente, el artículo 36 establece que las personas conductoras de vehículos de autotransporte federal deben obtener y, en su caso, renovar la licencia federal expedida por la Secretaría, y señala que las personas interesadas deben aprobar cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos, incluso mediante el uso de vehículos o simuladores, conforme a las disposiciones reglamentarias, el artículo 37 establece la obligación de los permisionarios de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.

La finalidad de esta medida no es generar cargas administrativas innecesarias, sino establecer un mecanismo que permita demostrar que las personas operadoras se encuentran capacitadas, actualizadas y preparadas para realizar su actividad de manera segura y profesional. La constancia o certificado correspondiente permitirá acreditar ante las autoridades y, en su caso, ante los permisionarios, que la persona operadora ha cumplido con los procesos de capacitación y evaluación establecidos para el ejercicio de su actividad.

“La capacitación deberá comprender, entre otros aspectos, el fortalecimiento de las habilidades prácticas de conducción, el manejo seguro de vehículos de carga, pasaje y turismo, conducción defensiva, prevención de accidentes, conocimiento y aplicación de las disposiciones de tránsito y autotransporte federal, interpretación

de señalamientos, límites de velocidad, manejo ante condiciones climáticas o de riesgo, actuación ante emergencias y primeros auxilios, así como el conocimiento de las características técnicas y operativas de las unidades”⁸.

Esta preparación certificará que los operadores del Autotransporte Federal cuentan con los conocimientos sobre seguridad vial, prevención de riesgos laborales y la protección de la salud física y mental de las personas trabajadoras, particularmente aquellos factores que pueden afectar su capacidad para conducir de manera segura, como la fatiga, el estrés, la somnolencia y el agotamiento e incorporar herramientas para prevenir y atender situaciones de violencia y acoso, particularmente contra las mujeres que participan en el sector del autotransporte, mediante capacitación con perspectiva de género que permita identificar conductas de riesgo, prevenir situaciones de violencia y conocer los mecanismos de atención y actuación correspondientes.

Por ello, motivo de esta iniciativa es transitar hacia un modelo basado principalmente en la obligación de cumplir determinadas horas de conducción y descanso hacia un modelo integral de seguridad vial y laboral, en el que la regulación, la infraestructura y la supervisión funcionen conjuntamente para proteger la vida, la integridad y la dignidad de quienes mantienen en funcionamiento al autotransporte federal en México.

Reconociendo que la seguridad vial también depende de la preparación de quienes se encuentran al frente de una unidad. Una persona operadora debidamente capacitada, actualizada y evaluada cuenta con mejores herramientas para identificar oportunamente los riesgos presentes en la carretera, tomar decisiones adecuadas, reaccionar ante situaciones imprevistas y aplicar correctamente las disposiciones de tránsito y seguridad.

⁸ Capacitación a los operadores del Autotransporte, la mejor inversión en la seguridad vial.

<https://transporte.mx/capacitacion-a-los-operadores-del-autotransporte-la-mejor-inversion-en-seguridad-vial/>

Por lo anteriormente expuesto, el siguiente cuadro comparativo muestra la propuesta antes señalada:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I (...) II (...) III (...) IV. Paradores: instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera federal en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones, a las que se tiene acceso desde la carretera; V al XVI (...)	Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I (...) II (...) III (...) IV. Paradores Seguros: Instalaciones y construcciones físicas adyacentes, ubicadas fuera del derecho de vía de una carretera federal autorizadas por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, destinadas a brindar servicios básicos a la persona viajera, de alimentación e higiene, vigilancia y seguridad e infraestructura técnica y recarga de combustible, así como al descanso y recuperación física, atención médica, comunicaciones y todo aquello que implique el resguardo seguro de operadores del autotransporte federal de carga, pasaje, turismo y personas viajeras que establece esta ley, las demás disposiciones reglamentarias y normatividad aplicable, a las que se tiene acceso desde la carretera; V al XVI (...)

Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para: I. a VI (...) VII. El establecimiento de paradores, salvo cuando se trate de carreteras concesionadas; VIII. a XI. (...) 	Artículo 8o.- (...) I. a VI (...) VII. El establecimiento de paradores seguros, salvo cuando se trate de carreteras concesionadas; VIII. a XI (...)
Artículo 25.- La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones. La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales. Asimismo, la Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales; Sin correlativo	Artículo 25.- La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones. La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales. La Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales; Asimismo, promoverá la construcción y



	habilitación de Paradores Seguros para Operadores del Autotransporte Federal y demás personas usuarias en los corredores carreteros estratégicos del país, considerando criterios de seguridad vial, logística, conectividad, prevención del delito y bienestar de los operadores.
Artículo 52.- Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la Secretaría para la prestación de servicios auxiliares al autotransporte federal, serán los siguientes: I. Terminales de pasajeros; II. Terminales interiores de carga; III. Arrastre, salvamento y depósito de vehículos; IV. Unidades de verificación; y V. Paquetería y mensajería. Sin correlativo.	Artículo 52.- Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la Secretaría para la prestación de servicios auxiliares al autotransporte federal, serán los siguientes: I. Terminales de pasajeros; II. Terminales interiores de carga; III. Arrastre, salvamento y depósito de vehículos; IV. Unidades de verificación; V. Paquetería y mensajería, y VI. Paradores Seguros para Operadores del Autotransporte Federal.
SIN CORRELATIVO.	TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL. CAPÍTULO VII PARADORES SEGUROS PARA OPERADORES DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL. Artículo 58 bis. Los Paradores Seguros tendrán como finalidad la de contribuir a la protección de la integridad física, la



	salud y el bienestar de las personas operadoras del autotransporte federal, mediante la provisión de espacios adecuados para el descanso y la recuperación durante sus jornadas de trabajo; prevenir accidentes ocasionados por la fatiga, el agotamiento o condiciones adversas en la operación de sus vehículos; fortalecer la seguridad vial y la seguridad en los corredores carreteros del país; así como promover condiciones dignas, seguras y accesibles para el desarrollo de su actividad, en beneficio de las cadenas logísticas, la movilidad de personas y el desarrollo económico nacional.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 58 Ter. Los Paradores Seguros deberán contar de manera enunciativa, más no limitativa con al menos: I. Áreas de estacionamiento para vehículos de carga, pasaje y turismo; II. Sanitarios para mujeres, hombres, personas con discapacidad y personas no binarias; III. Regaderas; IV. Agua potable; V. Áreas de descanso; VI. Iluminación suficiente; VII. Sistemas de videovigilancia; VIII. Conectividad para comunicaciones de emergencia; IX. Botones de auxilio o sistemas de



	atención inmediata; X. Señalización vial; XI. Espacios accesibles para personas con discapacidad, e XII. Implementación de mecanismos de vigilancia preventiva en cada parador seguro.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 58 Quáter. La Secretaría emitirá los lineamientos técnicos y operativos para la instalación, funcionamiento, mantenimiento, supervisión y seguridad de los Paradores Seguros, así como los requisitos mínimos de infraestructura, accesibilidad, higiene, protección civil y atención a las personas operadoras del autotransporte federal. La Secretaría podrá realizar visitas de inspección y supervisión para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 58 Quinquies.- La Secretaría integrará un Registro Nacional de Paradores Seguros, dicho registro deberá contener: I. Ubicación; II. Capacidad; III. Servicios disponibles; IV. Condición operativa; e V. Información adicional que



	determine el Reglamento correspondiente.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 58 Sexies. - La Secretaría promoverá la instalación de Paradores Seguros en corredores carreteros estratégicos para el transporte de mercancías y pasajeros mediante convenios con: I. Concesionarios de autopistas; II. Gobiernos estatales; III. Municipios; IV. Organizaciones empresariales, y V. Empresas transportistas. Para tal efecto, la Secretaría procurará que la red federal de carreteras cuente con infraestructura suficiente de Paradores Seguros que permita a las personas operadoras del autotransporte federal realizar sus periodos de descanso en las condiciones que prevé esta ley y las demás disposiciones aplicables.
SIN CORRELATIVO.	Artículo 58 Septies. - Los Paradores Seguros deberán incorporar medidas para garantizar la seguridad, higiene y bienestar de las mujeres operadoras, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: I. Sanitarios exclusivos; II. Regaderas exclusivas; III. Áreas de descanso seguras solo

	para las mujeres; IV. Iluminación suficiente y reforzada; V. Sistemas de videovigilancia, VI. Protocolos de prevención y atención de violencia, e VII. Implementación de mecanismos de vigilancia preventiva en los Paradores Seguros ubicados en corredores de alta incidencia delictiva.
--	---

Ley Federal del Trabajo

Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 262.- Los trabajadores tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Tratar al pasaje con cortesía y esmero y a la carga con precaución; II. Someterse a los exámenes médicos periódicos que prevengan las leyes y demás normas de trabajo; III. Cuidar el buen funcionamiento de los vehículos e informar al patrón de cualquier desperfecto que observen; IV. Hacer durante el viaje las reparaciones de emergencia que permitan sus conocimientos, la herramienta y las refacciones de que	Artículo 262.- Los trabajadores tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Tratar al pasaje con cortesía y esmero y a la carga con precaución; II. Someterse a los exámenes médicos periódicos que prevengan las leyes y demás normas de trabajo; III. Cuidar el buen funcionamiento de los vehículos e informar al patrón de cualquier desperfecto que observen; IV. Hacer durante el viaje las reparaciones de emergencia que permitan sus conocimientos, la herramienta y las refacciones de que



dispongan. Si no es posible hacer las reparaciones, pero el vehículo puede continuar circulando, conducirlo hasta el poblado más próximo o hasta el lugar señalado para su reparación; y

- V. Observar los reglamentos de tránsito y las indicaciones técnicas que dicten las autoridades o el patrón.

dispongan. Si no es posible hacer las reparaciones, pero el vehículo puede continuar circulando, conducirlo hasta el poblado más próximo o hasta el lugar señalado para su reparación;

- V. Las personas operadoras del autotransporte federal de carga, pasaje y turismo deberán acreditar periódicamente las competencias necesarias para el desempeño de su actividad mediante constancias, certificados o mecanismos de evaluación reconocidos por las autoridades competentes.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promoverá programas de certificación de competencias laborales para las personas operadoras del autotransporte federal.

Los lineamientos y mecanismos de acreditación



Sin correlativo	se establecerán en las disposiciones reglamentarias correspondientes, y VI. Observar los reglamentos de tránsito y las indicaciones técnicas que dicten las autoridades o el patrón.
Artículo 263.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. En los transportes foráneos pagar los gastos de hospedaje y alimentación de los trabajadores, cuando se prolongue o retarde el viaje por causa que no sea imputable a éstos; II. Hacer las reparaciones para garantizar el buen funcionamiento del vehículo y la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general; III. Dotar a los vehículos de la herramienta y refacciones indispensables para las reparaciones de emergencia; y IV. Observar las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito sobre	Artículo 263.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. En los transportes foráneos pagar los gastos de hospedaje y alimentación de los trabajadores, cuando se prolongue o retarde el viaje por causa que no sea imputable a éstos; II. Hacer las reparaciones para garantizar el buen funcionamiento del vehículo y la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general; III. Dotar a los vehículos de la herramienta y refacciones indispensables para las reparaciones de emergencia, y IV. Observar las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito sobre



condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos.	condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos, y V. Garantizar que las personas operadoras reciban capacitación y adiestramiento permanente para el desempeño seguro de sus funciones. Dicha capacitación deberá orientarse al desarrollo y actualización de competencias técnicas, normativas, operativas, de seguridad vial y de atención a la violencia con perspectiva de género, así como a la prevención de riesgos laborales y protección de la salud física y mental de las personas trabajadoras.
---	--

DECRETO.-

PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 2, la fracción VII del artículo 8, el párrafo tercero del artículo 25 y las fracciones IV y V del artículo 52; se adiciona el párrafo cuarto del artículo 25, la fracción VI del artículo 52, un Capítulo VII denominado Paradores Seguros para Operadores del Autotransporte Federal al Título Cuarto De los Servicios Auxiliares del Autotransporte Federal, así como los artículos 58 bis, 58 Ter, 58 Quater, 58 Quinquies, 58 Sexies y 58 Septies, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I (...)

II (...)

III (...)

IV. Paradores **Seguros**: Instalaciones y construcciones físicas adyacentes, ubicadas fuera del derecho de vía de una carretera federal autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, destinadas a brindar servicios básicos a la persona viajera, de alimentación e higiene, vigilancia y seguridad e infraestructura técnica y recarga de combustible, así como al descanso y recuperación física, atención médica, comunicaciones y todo aquello que implique el resguardo seguro de operadores del autotransporte federal de carga, pasaje, turismo y personas viajeras que establece esta ley, las demás disposiciones reglamentarias y normatividad aplicable, a las que se tiene acceso desde la carretera;

V al XVI (...)

Artículo 8o.- (...).

I. a VI (...)

VII. El establecimiento de **paradores seguros**, salvo cuando se trate de carreteras concesionadas;

VIII. a XI (...)

...

...

...

...

Artículo 25.- La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.

La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.

La Secretaría podrá convenir con los estados y municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales;

Asimismo, promoverá la construcción y habilitación de Paradores Seguros para Operadores del Autotransporte Federal y demás personas usuarias en los corredores carreteros estratégicos del país, considerando criterios de seguridad vial, logística, conectividad, prevención del delito y bienestar de los operadores.

Artículo 52.- Los permisos que en los términos de esta Ley otorgue la Secretaría para la prestación de servicios auxiliares al autotransporte federal, serán los siguientes:

- I. Terminales de pasajeros;
- II. Terminales interiores de carga;
- III. Arrastre, salvamento y depósito de vehículos;
- IV. Unidades de verificación;
- V. Paquetería y mensajería, y
- VI. Paradores Seguros para Operadores del Autotransporte Federal.**

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

CAPÍTULO VII



PARADORES SEGUROS PARA OPERADORES DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Artículo 58 bis. Los Paradores Seguros tendrán como finalidad la de contribuir a la protección de la integridad física, la salud y el bienestar de las personas operadoras del autotransporte federal, mediante la provisión de espacios adecuados para el descanso y la recuperación durante sus jornadas de trabajo; prevenir accidentes ocasionados por la fatiga, el agotamiento o condiciones adversas en la operación de sus vehículos; fortalecer la seguridad vial y la seguridad en los corredores carreteros del país; así como promover condiciones dignas, seguras y accesibles para el desarrollo de su actividad, en beneficio de las cadenas logísticas, la movilidad de personas y el desarrollo económico nacional.

Artículo 58 Ter. Los Paradores Seguros deberán contar de manera enunciativa, más no limitativa con al menos:

- I. Áreas de estacionamiento para vehículos de carga, pasaje y turismo;**
- II. Sanitarios para mujeres, hombres, personas con discapacidad y personas no binarias;**
- III. Regaderas;**
- IV. Agua potable;**
- V. Áreas de descanso;**
- VI. Iluminación suficiente;**
- VII. Sistemas de videovigilancia;**
- VIII. Conectividad para comunicaciones de emergencia;**
- IX. Botones de auxilio o sistemas de atención inmediata;**
- X. Señalización vial;**
- XI. Espacios accesibles para personas con discapacidad, e**
- XII. Implementación de mecanismos de vigilancia preventiva en cada parador seguro.**



Artículo 58 Quáter. La Secretaría emitirá los lineamientos técnicos y operativos para la instalación, funcionamiento, mantenimiento, supervisión y seguridad de los Paradores Seguros, así como los requisitos mínimos de infraestructura, accesibilidad, higiene, protección civil y atención a las personas operadoras del autotransporte federal.

La Secretaría podrá realizar visitas de inspección y supervisión para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58 Quíntes.- La Secretaría integrará un Registro Nacional de Paradores Seguros. Dicho registro deberá contener:

- I. Ubicación;**
- II. Capacidad instalada;**
- III. Servicios disponibles;**
- IV. Condición operativa, e**
- V. Información adicional que determine el Reglamento correspondiente.**

Artículo 58 Sexies. - La Secretaría promoverá la instalación de Paradores Seguros en corredores carreteros estratégicos para el transporte de mercancías y pasajeros mediante convenios con:

- I. Concesionarios de autopistas;**
- II. Gobiernos estatales;**
- III. Municipios;**
- IV. Organizaciones empresariales, y**
- V. Empresas transportistas.**

Para tal efecto, la Secretaría procurará que la red federal de carreteras cuente con infraestructura suficiente de Paradores Seguros que permita a

las personas operadoras del autotransporte federal realizar sus periodos de descanso en las condiciones que prevé esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 58 Septies. - Los Paradores Seguros deberán incorporar medidas para garantizar la seguridad, higiene y bienestar de las mujeres operadoras, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Sanitarios exclusivos;**
- II. Regaderas exclusivas;**
- III. Áreas de descanso seguras solo para las mujeres;**
- IV. Iluminación suficiente y reforzada;**
- V. Sistemas de videovigilancia;**
- VI. Protocolos de prevención y atención de violencia, e**
- VII. Implementación de mecanismos de vigilancia preventiva en los Paradores Seguros ubicados en corredores de alta incidencia delictiva.**

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones IV y V del artículo 262 y las fracciones III y IV del artículo 263; se adiciona la fracción VI al artículo 262 y la fracción V al artículo 263, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 262.- Los trabajadores tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Tratar al pasaje con cortesía y esmero y a la carga con precaución;**
- II. Someterse a los exámenes médicos periódicos que prevengan las leyes y demás normas de trabajo;**
- III. Cuidar el buen funcionamiento de los vehículos e informar al patrón de cualquier desperfecto que observen;**
- IV. Hacer durante el viaje las reparaciones de emergencia que permitan sus conocimientos, la herramienta y las refacciones de que dispongan. Si no es posible hacer las reparaciones, pero el vehículo puede continuar circulando,**

conducirlo hasta el poblado más próximo o hasta el lugar señalado para su reparación;

V. Las personas operadoras del autotransporte federal de carga, pasaje y turismo deberán acreditar periódicamente las competencias necesarias para el desempeño de su actividad mediante constancias, certificados o mecanismos de evaluación reconocidos por las autoridades competentes.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promoverá programas de certificación de competencias laborales para las personas operadoras del autotransporte federal.

Los lineamientos y mecanismos de acreditación se establecerán en las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

VI. Observar los reglamentos de tránsito y las indicaciones técnicas que dicten las autoridades o el patrón.

Artículo 263.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. En los transportes foráneos pagar los gastos de hospedaje y alimentación de los trabajadores, cuando se prolongue o retarde el viaje por causa que no sea imputable a éstos;

II. Hacer las reparaciones para garantizar el buen funcionamiento del vehículo y la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general;

III. Dotar a los vehículos de la herramienta y refacciones indispensables para las reparaciones de emergencia;

IV. Observar las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito sobre condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos, y

V. Garantizar que las personas operadoras reciban capacitación y adiestramiento permanente para el desempeño seguro de sus funciones.

Dicha capacitación deberá orientarse al desarrollo y actualización de competencias técnicas, normativas, operativas, de seguridad vial y de atención a la violencia con perspectiva de género, así como a la prevención de riesgos laborales y protección de la salud física y mental de las personas trabajadoras.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, integrará el Registro Nacional de Paradores Seguros dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Tercero. Los concesionarios de autopistas federales contarán con un plazo de 24 meses para adecuar o habilitar espacios que cumplan con las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Cuarto. Los Congresos locales deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



**Bancada
Naranja**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

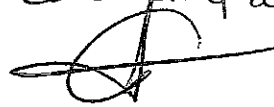
Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Diputada Federal

P.O. 7400/66/26

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de Educación Emocional, al tenor de la siguiente: *Túrcese a las Comisiones Unidas de Educación y de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen.*
Septiembre 9 de 2026.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, define a la “Salud mental”¹ como: Un estado de bienestar en el que cada individuo desarrolla su potencial, afronta las tensiones de la vida, trabaja de forma productiva y aporta algo a su comunidad.

La salud mental fortalece la capacidad de niñas, niños, adolescentes y personas adultas para identificar y gestionar pensamientos, comportamientos e incluso

¹ Salud Emocional: tarea fundamental para madres y padres que buscan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; 09 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/salud-emocional-tarea-fundamental-para-madres-y-padres-que-buscan-el-desarrollo-integral-de-ninas-ninos-y-adolescentes>.

interacciones con las y los demás, como partes vitales del desarrollo humano y cimientos de una crianza positiva.

Para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con una salud mental sana es importante entender sus emociones, estas son unas grandes aliadas para tener confianza en sí mismos y alcanzar todo su potencial.

“Las recomendaciones para guiar a nuestras niñas, niños y adolescentes a tener emociones estables son las siguientes:

1. Brindarles confianza para que hablen sobre sus emociones y reconocerlas.

El diálogo sobre su estado de ánimo cuestiona el origen de sus cambios de humor y encontrar qué solución manejar. Representa la diferencia entre una niña o niño que reconoce su enojo y quien que no lo dice y agrede verbal, física o psicológicamente a una compañera o un compañero del entorno escolar.

2. Ayudarles a establecer relaciones saludables con su entorno. Sin duda, el hogar es el lugar donde niñas, niños y adolescentes observan ejemplos de cómo interactuar de manera sana con las y los demás por lo que, como personas adultas debemos mostrarles relaciones donde prevalezca el respeto.

3. Enseñarles a resolver problemas. Desarrollar un criterio que exponga la gravedad de una situación y buscar una solución propia, sin tener impulsos emocionales que les hagan reaccionar con violencia.

4. Cubrir sus necesidades básicas: Alimentación, salud, educación y vivienda son algunos derechos de niñas, niños y adolescentes que les ayudan a tener salud emocional. Cubrir sus necesidades básicas les tranquiliza, disminuye su incertidumbre y evita sentimientos de inferioridad.

5. Pasar tiempo de calidad en familia. Jugar y divertirse en familia es una de las mejores formas de demostrarse amor y afecto. También hijas e hijos, madres y padres liberan estrés después de un día complicado.

Tener empatía no significa estar de acuerdo en todo con ellas y ellos o dejarles hacer lo que quieran; significa que, aunque no sean capaces de obtener lo que desean, sientan que alguien les entiende y les acepta, pase lo que pase.

Para empatizar con otras personas es importante que se conozcan, Cuanta más conexión exista con sus emociones, serán más capaces de aceptar las de su prójimo”².

En este sentido, la educación emocional en la infancia es un proceso fundamental para desarrollar una buena relación con nuestras emociones desde nuestra niñez, y es por ello que cada vez cobra más importancia en todos los ámbitos educativos, desde las escuelas hasta la crianza por parte de los padres y madres.

La inteligencia emocional es clave para una buena salud mental. Enseñar a nuestros niñas, niños y adolescentes, a gestionar sus emociones les ayudará a tener una mejor relación con su alrededor y a enfrentarse a los retos del mundo real y digital.

Por ello, es importante definir **¿Qué es la educación emocional?** “Se trata de la actividad humana de formar en informar sobre los aspectos teóricos y prácticos relativos a las emociones, tanto en su detección y reconocimiento como en su gestión y expresión”³.

Es decir, que ser una persona emocionalmente fuerte pasa por tener un cierto dominio en la identificación y manejo de sus emociones, algo que puede aplicar tanto a uno mismo como al trato con los demás. Es por ello que, la educación emocional es muy importante desde la primera infancia, de modo que los más pequeños de la casa cuenten con una guía y apoyo desde sus primeros contactos con el manejo de las emociones.

² Ibidem.

³ La importancia de la educación emocional en la infancia y adolescencia; 22 de octubre de 2021.
Disponible en: <https://psicologiamente.com/desarrollo/importancia-educacion-emocional-infancia-adolescencia>

Los beneficios de enseñar e inculcar una educación emocionalmente fuerte, trae consigo diversos beneficios, y por mencionar algunos:

1. **Ayuda a prevenir maneras disfuncionales o psicopatológicas de gestionar las emociones:** Los aprendizajes realizados en la infancia influirán mucho en su desarrollo físico y psicológico posterior, y la influencia del modo en el que manejamos las emociones en esta etapa temprana se extiende hasta la etapa adulta.
2. **Les ayuda a diferenciar emociones:** Saber distinguir entre sí las emociones es fundamental para saber darles salida de una manera adecuada, sin adoptar estrategias problemáticas que no solo no ayudan a descargar tensiones, sino que incluso pueden incrementar el malestar o la incomodidad en ciertos momentos clave.
3. **Supone un apoyo al empatizar:** Una cosa es sentir empatía por alguien y otra cosa es hacerlo sin malinterpretar sus emociones y sentimientos. La educación emocional les ayuda a conectar mejor con sus amigos y amigas, evitando malentendidos.
4. **Les ayuda a reforzar su autoestima ante momentos de vulnerabilidad:** La educación emocional implica saberse vulnerable ante determinadas vivencias dolorosas, y que no habla mal de uno mismo sentirse muy mal en esos contextos. Por eso, este proceso protege la autoestima y previene que los más jóvenes se sientan culpables por creerse demasiado "débiles".
5. **Les predispone a no ceder a los berrinches:** Desde la infancia es posible aprender a no explotar a través de la ira ante cualquier contratiempo. Saber encajar una decepción y no dejar que la frustración les paralice totalmente cada vez que se produce les ayudará a aceptar buena parte de los momentos desagradables del día enfocándose hacia la resolución de problemas⁴.

"Un niño cuando nace es como un libro en blanco que empieza a escribirse a medida que va viviendo sus experiencias. La crianza de los padres, el cariño, el amor y el

⁴ Ibidem.

apoyo incondicional formarán la parte más importante para el desarrollo saludable del pequeño, pero también hay otras circunstancias como el entorno que formarán su personalidad. Los niños emocionalmente fuertes están preparados para los desafíos del mundo, son capaces de abordar problemas de forma productiva, de recuperarse y de hacer frente a las dificultades de manera competente.

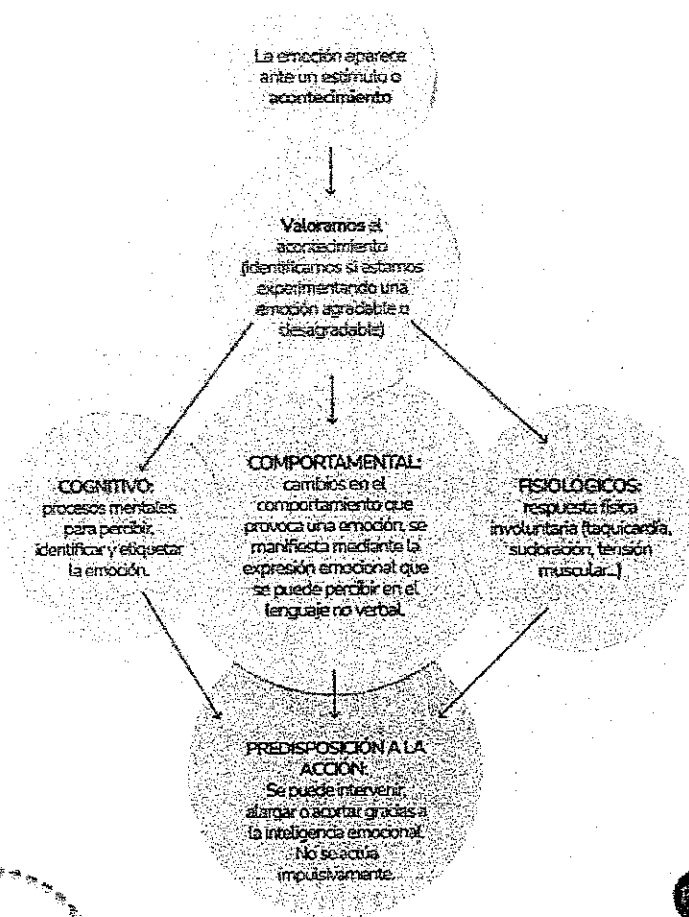
Es necesario ayudar a los niños desde que son pequeños a desarrollar esta fuerza mental que les preparará para hacer frente a cualquier desafío de la vida. Los niños que son emocionalmente fuertes no suprimen sus emociones, pero podrán expresar sus sentimientos con asertividad. La asertividad y la resiliencia serán los dos grandes aliados que deben tener los niños para poder tener confianza en sí mismos y alcanzar todo su potencial”⁵.

Y para entender por qué la ruta de esta iniciativa es importante entender **¿Qué son las emociones en niños, niñas y adolescentes?**. “Las emociones son las respuestas que experimentamos las personas ante los estímulos que nos rodean y que nos hacen sentir y reaccionar de cierta manera. Son universales y las experimentamos todas las personas, pero la forma en que las gestionamos varía según la etapa de la vida en la que nos encontremos.

A continuación, se presenta la estructura que propone el psicólogo y pedagogo Rafael Bisquerra, experto en educación emocional, de cómo nace una emoción, cómo nuestro cuerpo reacciona ante ella y cómo nos predispone a actuar”⁶.

⁵ Roldan, Ma. José; Consejos para criar a un niño emocionalmente fuerte. La asertividad y la resiliencia serán las claves; 18 de febrero de 2016. Disponible en: <https://www.etapainfantil.com/consejos-educar-nino-emocionalmente-fuerte>.

⁶ Zubiría Orcaray, Alba; Gestión Emocional en Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://etic.fundaciondn.org/gestion-emocional-ninos-adolescentes>.



Fuente: Gestión Emocional en Niños y Adolescentes, Alba Zubírra Orcaray.

¿Qué tipo de emociones existen?⁷

Todas las emociones que experimentamos nacen de las emociones básicas que son entendidas como aquellas emociones que pueden entenderse directamente de las expresiones faciales, son sentidas y son comunes a todas las culturas, es decir, son universales. Estas emociones básicas son la alegría, la tristeza, el asco, el miedo y la ira.

⁷ Ibidem

De las cinco emociones principales nacen las emociones secundarias, estas surgen como resultado de nuestro desarrollo personal, las interacciones que mantenemos con nuestro entorno y la combinación de dos o más emociones básicas. Algunas pueden ser: vergüenza, culpa, orgullo, placer, celos, ansiedad o envidia, entre otras.

De manera errónea, se suele hablar entre emociones positivas y negativas. Sin embargo, las emociones pueden ser más agradables o desagradables, pero todas son positivas, porque todas tienen una función, ayudan adaptarnos a las situaciones que vivimos y, por supuesto, todas son necesarias para vivir.

Es por ello que todas las emociones se dividen entre emociones agradables (que generan bienestar) y desagradables (generan malestar), pero todas son buenas y necesarias.

Estrategias efectivas de educación emocional⁸

Existen estrategias usadas de manera regular, que pueden contribuir a desarrollar en los y las menores una buena inteligencia emocional, mejorando su capacidad para relacionarse con los demás y manejar sus emociones de manera saludable.

- **Modelado emocional:** Los niños y niñas aprenden observando cómo los adultos manejan sus emociones. Padres, madres, maestros, maestras y cuidadores sirven como modelos positivos al demostrar formas saludables de expresar y regular sus propias emociones. Habla con ellos sobre tus emociones, tus frustraciones y de cuáles son tus maneras de afrontarlas.
- **Identificación y etiquetado de emociones:** Ayudar a los niños y niñas a identificar y nombrar sus emociones es un primer paso crucial. Enseñarles a poner palabras a lo que sienten les da herramientas para comprender y comunicarlas mejor.

⁸ Ibidem

- **Validación emocional:** Escuchar a los niños, niñas y adolescentes, validar sus emociones les enseña que está bien sentir lo que sienten y que no pasa nada por sentirse mal. De esta manera, fortalecen su confianza emocional.
- **Técnicas de regulación emocional:** Enseñarles habilidades como la respiración profunda, la meditación o contar hasta diez puede ayudar a los niños, niñas y adolescentes, a regular sus emociones en momentos de estrés o frustración.
- **Resolución de conflictos:** Enseñar a los niños, niñas y adolescentes a resolver conflictos de manera pacífica y efectiva, escuchando, comprendiendo, respetando y poniéndose en el lugar de los demás, mostrando actitudes empáticas.
- **Técnicas de mindfulness:** Introducir ejercicios de mindfulness puede ayudar a los niños, niñas y adolescentes a estar más en sintonía con sus emociones, pensamientos y sensaciones corporales, favoreciendo una mejor autorregulación emocional.
- **Refuerzo positivo:** Alabar y reforzar las conductas adecuadas en la gestión emocional motiva a los niños, niñas y adolescentes a repetir esos comportamientos cuando vuelvan a encontrarse en situaciones similares.
- **Lectura de cuentos y juegos sobre emociones:** Libros y juegos que exploran las emociones pueden ser una manera divertida y efectiva de enseñar y a reconocer y entender sus sentimientos y las de los demás.

Por ello, la presente iniciativa tiene como propósito reconocer que la salud mental de nuestras niñas, niños y adolescentes no puede seguir siendo un tema que atienda únicamente cuando surge una crisis. Es indispensable actuar de manera preventiva, desde la primera infancia y mediante el fortalecimiento de la educación emocional, a fin de promover su desarrollo integral y bienestar.

Enseñar a nuestras niñas, niños y adolescentes a reconocer, expresar y comprender sus emociones es brindarles herramientas para la vida. Es ayudarles a identificar lo que sienten, a manejar la frustración, afrontar los cambios, resolver conflictos, pedir ayuda cuando la necesitan y tomar decisiones ante las dificultades que inevitablemente encontrarán a lo largo de su vida.

La educación emocional no sustituye la atención profesional de la salud mental; la complementa y, sobre todo, permite prevenir. Un niño que aprende que puede hablar de su tristeza, de su enojo, de su miedo o de su ansiedad está aprendiendo también que no tiene que enfrentar sus problemas solo.

Por ello, esta iniciativa plantea sumar esfuerzos entre las escuelas, el sector salud y las familias para consolidar una red de acompañamiento y atención temprana que favorezca la detección oportuna de factores de riesgo, el fortalecimiento de los factores de protección y la canalización adecuada de niñas, niños y adolescentes a los servicios especializados que necesiten.

No podemos pedirles que sepan enfrentar la vida si nunca les enseñamos cómo hacerlo. No podemos exigirles que controlen sus emociones si nunca les hemos dado las herramientas para comprenderlas. Y no podemos esperar a que exista una crisis para comenzar a escucharles.

Prevenir el suicidio, atender la salud mental y reducir las consecuencias de la frustración y la falta de herramientas emocionales comienza mucho antes: comienza enseñando a nuestros niños, niñas y adolescentes que todas sus emociones son válidas, que pueden hablar de ellas y que siempre habrá alguien dispuesto a escucharles y ayudarles.

Hoy tenemos la oportunidad de construir una sociedad que no solamente eduque para el conocimiento, sino también para la vida; una sociedad que forme niñas, niños y adolescentes emocionalmente fuertes, empáticos, resilientes y capaces de afrontar las circunstancias y los desafíos que se presenten en su camino.

Invertir en educación emocional es invertir en prevención, en salud mental, en familias más fuertes y, sobre todo, en el futuro de nuestra sociedad.

Porque cuidar la salud mental de nuestras niñas, niños y adolescentes no es responsabilidad de unos cuantos, es una responsabilidad de todas y todos. Es importante y necesario educar sus emociones hoy, para que puedan afrontar la vida mañana.

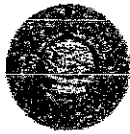
Por ello se propone la reforma a las siguientes leyes, conforme a la siguiente tabla:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: I. a III. ... IV. ... a) a b) ... c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación,	Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: I. a III. ... IV. ... a) a b) ... c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación,

transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Sin correlativo ...	transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; y VI. Será integral y tendrá por objeto promover el desarrollo de competencias emocionales y socioemocionales que permitan a las personas educandas reconocer, comprender, expresar y gestionar sus emociones, fortalecer su autoestima, empatía y resiliencia, así como desarrollar habilidades para la convivencia armónica, el establecimiento de relaciones interpersonales respetuosas y la resolución pacífica de conflictos. ...
Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente: I. a IX. ...	Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente: I. a IX. ...

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica. Sin correlativo	X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, y XII. El desarrollo progresivo de competencias de educación emocional para fortalecer el bienestar socioemocional, la autorregulación, la resiliencia, la resolución pacífica de conflictos, la prevención de riesgos psicosociales y el cuidado de la salud mental.
Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán: I. a IV. ... V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y	Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán: I. a IV. ... V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, incluyendo los contenidos progresivos de Educación Emocional de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y

VI.	VI.
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a X. ... XI. La educación socioemocional; XII. a XXV. ...	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a X. ... XI. La educación socioemocional; promoviendo el desarrollo de competencias emocionales y socioemocionales para fortalecer el bienestar integral, la prevención de la violencia, las adicciones, la depresión, el suicidio y otros factores de riesgo que afecten el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. XII. a XXV. ...
Artículo 41. La Secretaría, en	Artículo 41. La Secretaría, en



coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Sin correlativo

coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

También impulsarán programas permanentes de educación emocional dirigidos a madres, padres, personas cuidadoras y personal educativo para fortalecer el desarrollo socioemocional desde la primera infancia.

**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 57. I. a XXI. ... XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes	Artículo 57. I. a XXI. ... XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes

embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional, y-

XXIII. Sin correlativo

XXIV. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de

embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional; **XXIII. Incorporar progresivamente contenidos y estrategias de educación emocional que fortalezcan el desarrollo de competencias habilidades socioemocionales, la autorregulación, la resiliencia, la empatía, la convivencia pacífica y el autocuidado, con un enfoque preventivo orientado a proteger su bienestar integral y su salud mental,**

XXIV. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 123 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias

garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia. ...	jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia. ...
Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a IX. ... X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos, e XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales. Sin correlativo.	Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a IX. ... X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos; XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales, y XII. Promover el desarrollo de competencias de educación

	emocional que fortalezcan el bienestar socioemocional y la prevención de factores de riesgo que afecten el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
--	--

En tal virtud, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PRIMERO. Se **reforman** el inciso c) de la fracción IV y la fracción V del artículo 7; las fracciones X y XI del artículo 18; la fracción V del artículo 29 y la fracción XI del artículo 30; se adicionan una fracción VI del artículo 7; una fracción XII del artículo 18 y el segundo párrafo del artículo 41, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. a III. ...

IV. ...

a) a b) ...

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin,

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; y

VI. Será integral y tendrá por objeto promover el desarrollo de competencias emocionales y socioemocionales que permitan a las personas educandas reconocer, comprender, expresar y gestionar sus emociones, fortalecer su autoestima, empatía y resiliencia, así como desarrollar habilidades para la convivencia armónica, el establecimiento de relaciones interpersonales respetuosas y la resolución pacífica de conflictos.

...

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. a IX. ...

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas,

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica, y

XII. El desarrollo progresivo de competencias de educación emocional para fortalecer el bienestar socioemocional, la autorregulación, la resiliencia, la resolución pacífica de conflictos, la prevención de riesgos psicosociales y el cuidado de la salud mental.

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. a IV. ...

V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, **incluyendo los contenidos progresivos de Educación Emocional** de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y

VI. ...

...

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a X. ...

XI. La educación socioemocional; **promoviendo el desarrollo de competencias emocionales y socioemocionales para fortalecer el bienestar integral, la prevención de la violencia, las adicciones, la depresión, el suicidio y otros factores de riesgo que afecten el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.**

XII. a XXV. ...

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

También impulsarán programas permanentes de educación emocional dirigidos a madres, padres, personas cuidadoras y personal educativo para fortalecer el desarrollo socioemocional desde la primera infancia.

SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones XXII y XXIII recorriéndose la subsecuente del artículo 57; las fracciones X y XI del artículo 58; se **adicionan** la fracción XXIV del artículo 57 y la fracción XII del artículo 58, todos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



10 11 12

• • •

...

20

I. a IX. ...

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;

XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales, y

XII. Promover el desarrollo de competencias de educación emocional que fortalezcan el bienestar socioemocional y la prevención de factores de riesgo que afecten el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

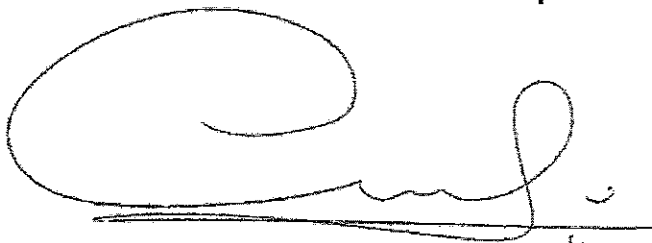
TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos locales deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría a de Educación pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudio correspondientes, dentro de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, a efecto de incorporar contenidos de educación emocional, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de septiembre del 2026.



ATENTAMENTE
Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Diputada Federal

P.O. 7401/66/26

Trátese a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para dictamen.
Septiembre 9 de 2026.



Bancada
Naranja

303
219

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 74 BIS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 74° bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de Seguridad Vial, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la movilidad es parte fundamental para garantizar una mejor calidad de vida a los ciudadanos. Entornos saludables y seguros benefician y estimulan la adopción de hábitos de vida saludables. En este sentido, la seguridad vial es un componente fundamental en la configuración de entornos urbanos saludables y seguros”¹.

De acuerdo con el Protocolo de Comunicación en materia sobre los Riesgos en Seguridad Vial y Promoción del Respeto por la Vida Alrededor del Mundo, cada 23 segundos fallece una persona como consecuencia de un siniestro vial.

¹ Protocolo de Comunicación del Riesgo en Seguridad Vial y Promoción del Respeto por la Vida.
<https://www.gob.mx/salud/documentos/protocolo-de-comunicacion-del-riesgo-en-seguridad-vial-y-promocion-del-respeto-por-la-vida>.

El Reporte Global del Estado de la Seguridad Vial de la OMS, publicado en 2023, revela que a pesar de que a nivel global ha habido una reducción cercana a 5% en fatalidades, aún falta mucho para alcanzar la meta global de reducir las fatalidades y lesiones graves a la mitad para el año 2030².

Prueba de ello es que, en el continente americano, no ha logrado una reducción del todo. El reporte también indica que las fatalidades viales siguen siendo la causa primaria de muerte para personas entre 5 y 29 años de edad, que nueve de cada 10 fatalidades ocurren en países y que más de la mitad de las fatalidades viales se dan entre peatones, ciclistas y motociclistas³.

Así mismo, México, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Colombia y República Dominicana suman más de 16 fatalidades viales anuales por cada 100000. El promedio de fatalidades viales es superior al promedio mundial, y a nivel global su tasa de mortalidad vial solo es superada por el Suroeste Asiático y África⁴.

El principal objetivo de esta iniciativa es regular, los accesorios o aditamentos exteriores que los conductores le anexan a los vehículos, las cuales se convierten en herramientas que ponen en peligro a todas las personas que hacen uso de caminos y puentes federales, y en general, de las vías de comunicación, terrestre de todo el país.

Los vehículos destinados al autotransporte federal, particularmente aquellos de carga, que comparten las vías de comunicación con automóviles particulares, motocicletas, bicicletas y demás personas usuarias.

² Organización Mundial de la Salud.

<https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240086517>

³ Ibidem.

⁴ Protocolo de Comunicación del Riesgo en Seguridad Vial y Promoción del Respeto por la Vida.

<https://www.gob.mx/salud/documentos/protocolo-de-comunicacion-del-riesgo-en-seguridad-vial-y-promocion-del-respeto-por-la-vida>.

En este contexto, cualquier elemento instalado en la carrocería, estructura o ruedas de un vehículo que sobresalga de sus dimensiones y que, por su forma, material, ubicación o características, pueda provocar lesiones o incrementar la gravedad de un accidente, constituye un factor de riesgo susceptible de prevención y regulación.

Especialmente los “picos de rueda”, así como otros accesorios con formas de púas, cuchillas, aspas o elementos sobresalientes, pueden generar condiciones particularmente peligrosas durante maniobras de rebase, cambio de carril, incorporación, circulación en espacios reducidos o ante una coalición.

México cuenta con un amplio ordenamiento jurídico que reconoce expresamente el enfoque sistémico y de sistemas seguros como uno de los principios rectores de la movilidad y la seguridad vial.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 5, establece que: “las medidas en la materia tienen como objetivo prioritario proteger la vida y la integridad física de las personas durante sus desplazamientos, mediante un enfoque preventivo orientado a disminuir los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves”⁵.

Y de manera particular, establece como criterio fundamental que las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles.

Asimismo, dispone que los sistemas de movilidad y transporte deben diseñarse para tolerar el error humano y reducir aquellos factores de riesgo que puedan atentar contra la integridad de las personas.

Esta iniciativa representa un cambio sustantivo frente a una visión tradicional de la seguridad vial, la cual es basada exclusivamente en atribuir responsabilidades después de que ocurre un siniestro. El enfoque de sistema seguro obliga a las

⁵ Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

autoridades a actuar de manera anticipada, identificando y regulando aquellas condiciones que, por sus características, incrementan la posibilidad de que un hecho de tránsito produzca consecuencias graves.

También la misma Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece, en su artículo 12, que: “El sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias para proteger al máximo posible la vida, la salud y la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas”⁶.

Por ello, las autoridades deben realizar acciones de prevención destinadas a disminuir los factores de riesgo y deben establecer mecanismos para vigilar, regular y sancionar aquellos hechos que constituyan factores de riesgo.

El riesgo principal de que los conductores y dueños de los vehículos y camiones de carga, coloquen piezas y aditamentos extras que presenten un riesgo, no deriva únicamente de la posibilidad de que dichos elementos participen directamente en un siniestro, sino que su presencia puede incrementar la severidad de las consecuencias cuando ocurre un contacto entre vehículos, debido a que pueden constituir superficies rígidas, cortantes o punzantes que no forman parte de los elementos indispensables para la operación segura de la unidad.

Por ello motivo de esta iniciativa, la reforma que se propone no pretende criminalizar ni sancionar de manera indiscriminada cualquier modificación o accesorio instalado en un vehículo. Su principal objetivo es establecer un criterio objetivo de seguridad vial, conforme al cual aquellos elementos exteriores que, por sus características, representen un riesgo para las demás personas usuarias de la vía puedan ser identificados, retirados o modificados y, en caso de incumplimiento, sean objeto de una sanción.

⁶ ibidem.

Esta medida responde directamente al principio de prevención que sustenta el modelo de sistema seguro, si un factor de riesgo puede ser identificado antes de que produzca una lesión grave o una muerte, la autoridad tiene la responsabilidad de intervenir para eliminarlo o reducirlo.

El artículo 11 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, reconoce que: “Dentro de las directrices de seguridad vial el concepto de vehículos seguros se entiende como aquellos que cuentan con características, aditamentos o dispositivos orientados a prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias de la vía en caso de que éstas ocurran”⁷.

Bajo esta perspectiva, resulta congruente que el estado establezca límites respecto de aquellos aditamentos que, lejos de contribuir a la seguridad del vehículo, puedan incrementar el riesgo de lesiones para terceras personas, por lo que esta iniciativa, constituye, por tanto, una medida de prevención y gestión de riesgos, y no únicamente una disposición de carácter sancionador.

La presente propuesta de iniciativa a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal es de suma importancia, para incorporar de manera expresa criterios de seguridad respecto de los aditamentos exteriores instalados en los vehículos de autotransporte federal que puedan representar un riesgo para las personas usuarias de las vías de comunicación.

Si bien la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece el principio de prevención y la obligación de reducir los factores de riesgo, sin embargo es necesaria esta reforma para regular específicamente el autotransporte federal y establecer las condiciones y consecuencias jurídicas aplicables a los vehículos que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

⁷ Ley General de Movilidad y seguridad Vial.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

Actualmente "la NOM-068-SCT-2-2014 contempla criterios técnicos relacionados con las condiciones de seguridad de ruedas y sus componentes; sin embargo, resulta conveniente fortalecer el marco legal para que aquellos aditamentos exteriores que, por sus características, puedan incrementar el riesgo de lesiones sean identificados y regulados con base en criterios técnicos objetivos"⁸.

Con ello, la reforma armoniza la regulación del autotransporte federal con el enfoque de Sistema Seguro, fortalece la prevención de siniestros y brinda mayor certeza jurídica tanto a las personas como a las autoridades encargadas de la vigilancia y verificación.

Por ello se presenta ante esta soberanía la siguiente iniciativa conforme al siguiente cuadro comparativo de lo que dice la ley vigente y la propuesta de reforma:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Texto Vigente:	Texto Propuesto:
Artículo 74 Bis. La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones: I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de	Artículo 74 Bis. La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones: I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de

⁸ Norma Oficial Mexicana.

https://dof.gob.mx/normasOficiales/5578/sct2a11_C/sct2a11_C.html

tránsito, multa de hasta
doscientos días de salario
mínimo, y

- II. Por conducir vehículos en
caminos y puentes federales
que no cuenten con un
contrato de un seguro que
garantice daños a terceros
con multa de veinte a
cuarenta días de salario
mínimo vigente en el Distrito
Federal.

El propietario del vehículo tendrá
45 días naturales para la
contratación de la póliza de seguro,
misma que al presentarla ante la
autoridad recaudatoria durante el
término anterior, le será cancelada
la infracción;

- ~~III. Cualquier otra infracción a las
disposiciones de esta Ley y
los ordenamientos que de
ella se deriven para la
operación de los servicios de
autotransporte federal, sus~~

tránsito, multa de hasta
doscientos días de salario
mínimo, y

- II. Por conducir vehículos en
caminos y puentes federales
que no cuenten con un
contrato de un seguro que
garantice daños a terceros
con multa de veinte a
cuarenta días de salario
mínimo vigente en el Distrito
Federal.

El propietario del vehículo tendrá
45 días naturales para la
contratación de la póliza de seguro,
misma que al presentarla ante la
autoridad recaudatoria durante el
término anterior, le será cancelada
la infracción;

- III. Por circular en caminos y
puentes federales con
vehículos automotores,
remolques o
semiremolques que
incorporen en su
carrocería, estructura,



~~servicios auxiliares y
transporte privado cuando
circulen en la zona terrestre
de las vías generales de
comunicación, con multa de
hasta quinientos días de
salario mínimo.~~

IV. SIN CORRELATIVO

sistema de rodamiento o
ruedas, accesorios,
aditamentos o elementos
sobresalientes que, por su
forma, dimensiones,
ubicación, material o
características,
representen un riesgo para
la integridad física de las
personas usuarias de las
vías generales de
comunicación, se
impondrá una multa de
veinte a cuarenta veces el
valor diario de la Unidad
de Medida y Actualización.

Para efectos de esta fracción, se
consideran aditamentos exteriores
de riesgo, de manera enunciativa y
no limitativa, aquellos que
presenten formas de púas, picos,
cuchillas, aspas, salientes o
elementos semejantes que puedan
incrementar el riesgo de lesiones o
la gravedad de un siniestro vial,
particularmente durante maniobras
de rebase, cambio de carril,
incorporación, circulación o

	interacción entre vehículos. La determinación de la existencia de un aditamento que represente un riesgo deberá realizarse con base en criterios técnicos y objetivos establecidos en las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas aplicables, atendiendo a sus características, condiciones de instalación, ubicación y posible afectación a la seguridad de las personas usuarias de la vía. La autoridad competente podrá realizar acciones de vigilancia, inspección y verificación, incluyendo revisiones aleatorias y de rutina, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a efecto de identificar las condiciones señaladas en esta fracción. Cuando durante la inspección se detecte un aditamento que represente un riesgo para la seguridad vial, la autoridad requerirá al propietario,
--	---

	permisionario o conductor, según corresponda, su retiro, sustitución, modificación o aseguramiento, conforme al procedimiento que establezcan las disposiciones aplicables. En caso de incumplimiento del requerimiento o de imposibilidad de eliminar la condición de riesgo, se impondrá la sanción prevista en esta fracción y podrán aplicarse las demás medidas administrativas procedentes conforme a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias; y IV. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa
--	--

En caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley. Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del presente Artículo se destinarán a la Secretaría de Seguridad Pública para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito, en tanto que los derivados de la fracción II se destinarán conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 74 de esta Ley. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública establecerán mecanismos para el intercambio de	de hasta quinientos días de salario mínimo. En caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley. Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del presente Artículo se destinarán a la Secretaría de Seguridad Pública para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito, en tanto que los derivados de la fracción II se destinarán conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 74 de esta Ley. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública establecerán mecanismos para el intercambio de
--	--

información en materia de infracciones.	información en materia de infracciones.
---	---

DECRETO.

UNICO. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 74 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 74 Bis. La Secretaría de Gobernación, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

- I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo, y
- II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III. Por circular en caminos y puentes federales con vehículos automotores, remolques o semiremolques que incorporen en su carrocería, estructura, sistema de rodamiento o ruedas, accesorios, aditamentos o elementos sobresalientes que, por su forma, dimensiones, ubicación, material o características, representen un riesgo para la integridad física de las personas usuarias de las vías generales de comunicación, se impondrá una multa de veinte a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos de esta fracción, se consideran aditamentos exteriores de riesgo, de manera enunciativa y no limitativa, aquellos que presenten formas de púas, picos, cuchillas, aspas, salientes o elementos semejantes que puedan incrementar el riesgo de lesiones o la gravedad de un siniestro vial, particularmente durante maniobras de rebase, cambio de carril, incorporación, circulación o interacción entre vehículos.

La determinación de la existencia de un aditamento que represente un riesgo deberá realizarse con base en criterios técnicos y objetivos establecidos en las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas aplicables, atendiendo a sus características, condiciones de instalación, ubicación y posible afectación a la seguridad de las personas usuarias de la vía.

La autoridad competente podrá realizar acciones de vigilancia, inspección y verificación, incluyendo revisiones aleatorias y de rutina, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a efecto de identificar las condiciones señaladas en esta fracción.

Cuando durante la inspección se detecte un aditamento que represente un riesgo para la seguridad vial, la autoridad requerirá al propietario,

permisionario o conductor, según corresponda, su retiro, sustitución, modificación o aseguramiento, conforme al procedimiento que establezcan las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento del requerimiento o de imposibilidad de eliminar la condición de riesgo, se impondrá la sanción prevista en esta fracción y podrán aplicarse las demás medidas administrativas procedentes conforme a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias; y

V. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.

En caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del presente Artículo se destinarán a la Secretaría de Seguridad Pública para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito, en tanto que los derivados de la fracción II se destinarán conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 74 de esta Ley.

La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública establecerán mecanismos para el intercambio de información en materia de infracciones.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

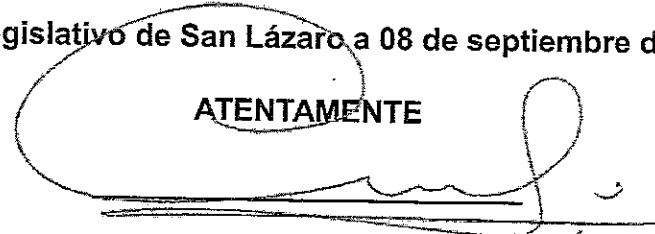
Segundo. Los Congresos locales deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes deberá revisar y, en su caso, actualizar las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas aplicables a las condiciones físico-mecánicas y de seguridad de los vehículos de autotransporte federal, a efecto de establecer criterios técnicos específicos para la identificación, instalación, dimensiones, características y, en su caso, prohibición de aditamentos exteriores que puedan representar un riesgo para la seguridad de las personas usuarias de las vías generales de comunicación.

En dicha actualización deberán considerarse, entre otros elementos, los accesorios instalados en ruedas, sistemas de rodamiento, carrocería y estructura exterior de los vehículos que puedan incrementar la gravedad de las lesiones en caso de contacto o colisión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE



Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Diputada Federal

P.O. 7402/66/26

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, PARA ELIMINAR EL FOBAPROA.

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

*Únase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.
Septiembre 9 de 2026.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

A partir de 1988 el Gobierno Mexicano inició un proceso llamado Reforma Financiera, el cual tuvo como objetivo, sentar las bases para la liberalización y la modernización del Sistema Financiero, abarcando dos niveles:

- a) Liberalización de mercados financieros, cuyo objetivo era desarrollar las operaciones del sistema financiero en su conjunto y del bancario en particular; y
- b) Modificación del marco jurídico, cuyo objetivo era disminuir la regulación excesiva y mejorar la supervisión, regulando a los nuevos intermediarios financieros. Para ello se modificaron las siguientes leyes y reglamentos: Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, Ley General de Instituciones de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Ley del Mercado de Valores, Ley General de Sociedades de Inversión.

En 1990, se modificaron los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., suprimiendo la exclusividad del Estado en la prestación del servicio de Banca y Crédito.

En 1992 y 1993, se reformaron diversos ordenamientos legales que regulan al sector, como: Ley de Instituciones de Crédito, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y como parte fundamental se modificaron los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para darle autonomía al Banco Central, dando origen con ello a una nueva función del Banco respecto a su política monetaria, crediticia y cambiaria.

Las reformas constitucionales a los artículos 28 y 123, reestablecieron el régimen mixto en la prestación del servicio de banca y crédito y fueron el fundamento para que el 18 de julio de 1990, se promulgaran tanto la Ley de Instituciones de Crédito como la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El 5 de septiembre de 1990, se publicó el Acuerdo Presidencial que establecía los principios y bases del proceso de desincorporación de las sociedades nacionales de crédito, así como sus objetivos, los cuales fueron los siguientes:

- a) Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo.
- b) Garantizar una participación diversificada y plural en el capital, impidiendo fenómenos indeseables de concentración.
- c) Vincular la aptitud y calidad moral en la administración de los bancos, con un adecuado nivel de capitalización.
- d) Asegurar que la Banca Mexicana fuera controlada por Mexicanos.
- e) Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones.
- f) Obtener un precio justo por las Instituciones, de acuerdo con una valuación basada en criterios generales homogéneos, y objetivos para todos los bancos.
- g) Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado.
- h) Propiciar las sanas prácticas financieras bancarias.

La desincorporación bancaria

En 1991, el gobierno mexicano inició la privatización del sistema de banca múltiple para promover una economía abierta, las autorizaciones de bancos se licitaron al mejor postor.

En las bases de desincorporación se establecieron medidas para evitar la concentración en pocas manos y para garantizar la participación de capitalistas grandes, pequeños y medianos. Además se estableció expresamente que: *“El Consejo de Administración de las Instituciones debía de estar integrado por personas de reconocida honorabilidad, que contaran con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa.”*

Se licitaron 18 bancos a grupos financieros que estaban representados por 11 casas de bolsa y 7 grupos particulares, los precios llegaron a ser hasta de 5.3 de su valor en libros, lo que le produjo ingresos al gobierno por 12,500 millones de pesos.

Fue evidente que los procesos no fueron los adecuados. Los compradores estaban principalmente relacionados a grupos industriales en donde las casas de bolsa transfirieron operaciones al grupo financiero y el grupo compró el banco.

En la mayor parte de los casos los compradores carecían de experiencia crediticia y del conocimiento técnico para las prácticas bancarias prudentes, además de que no fueron capaces de contratar administraciones eficientes.

En la mayoría de los casos la mayor parte del precio de compra se financió con recursos prestados como en los casos de Inverlat, Banco Unión, Banco Internacional y otros.

La Crisis Bancaria

La crisis económica que se inició en nuestro país hacia finales de 1994 , y sus efectos deterioraron severamente el salario, el tipo de cambio, la distribución del ingreso, en suma, el nivel de vida de la población.

La devaluación de la moneda y la deficiente supervisión bancaria provocaron que los bancos mostraran los siguientes problemas:

1. Inadecuado nivel de reservas: El incremento en el otorgamiento de préstamos en el período posterior a la privatización no contó con una capacidad adecuada de análisis crediticio que combinado con una supervisión ineficiente tuvo como consecuencia un importante deterioro en la cartera de crédito. En general los bancos no habían asignado reservas suficientes.

2. Deficiencias en el nivel de capitalización: Los índices de capitalización estaban sobreestimados, cuando en realidad estaban operando por debajo de los estándares internacionales. Esto ocasionó que las carteras de crédito fueran fondeadas con créditos interbancarios de bancos internacionales con una mayor tasa de interés.

3. Concentración de los activos (Banamex, Bancomer y Serfin): En diciembre de 1994, existían 26 bancos y de la totalidad de los activos bancarios, Banamex, Bancomer y Serfin concentraban aproximadamente la mitad de los activos del sistema.

4. Total de Activos: Con la devaluación se redujo el total de activos es decir el tamaño del sistema bancario, al pasar de 202,100 millones de dólares en 1993 a 158,200 en 1994.

La experiencia internacional señala, que las crisis bancarias no son consecuencia de algún evento específico, sino que tienen su origen en diferentes factores que concurren de manera simultánea y se retroalimentan. Sin embargo, en la mayoría de los casos, existen elementos que parecen ser un común denominador:

- a) Choques externos.
- b) Programas de Estabilización.
- c) Desregulación del Sector Financiero y Apertura de la Cuenta de Capitales.
- d) Inestabilidad y fallas de los mercados financieros.
- e) Fallas en los procesos de supervisión bancaria y financiera.

Esta situación dejó ver que muchos bancos no estaban preparados para lidiar con una crisis de tales magnitudes. México no tenía recursos financieros para liquidar sus obligaciones con los acreedores, incluyendo a los ahorradores, pues la mayoría de sus bancos se encontraban técnicamente quebrados.

El fuerte relajamiento en los procesos de supervisión a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la idea de los dueños de bancos de que el gobierno respaldaba a los ahorradores al tener que actuar como prestador de última instancia, provocaron que estos llevaran a cabo operaciones de alto riesgo financiero, y que no cuidaran sus procesos de administración bancaria, *“el costo por arriesgarse y ser ineficiente, era menor que el de llevar a cabo sanas prácticas bancarias”* (moral hazard negativo).

El Seguro Bancario: FONAPRE Y FOBAPROA

Desde la creación del Banco de México en 1897, y hasta 1981 con la creación del Fondo de Protección al Crédito no existía un mecanismo específico para la protección de los depositantes.

De cualquier forma en la práctica el Gobierno Federal garantizaba la protección a los depositantes a través del uso de fondos públicos ya sea tomando el control de las instituciones o pagando sus obligaciones.

Lo anterior en virtud de que una de las obligaciones del Banco Central, es la de salvaguardar el Sistema de Pagos de la Economía, actuando como prestador de última instancia.

En 1986 el gobierno decide crear el Fondo de Apoyo Preventivo a las Instituciones de Banca Múltiple (FONAPRE) cuyo objetivo era el de aplicar recursos en caso necesario para efectuar operaciones preventivas para apoyar la estabilidad financiera de las Instituciones, posteriormente y a raíz de la privatización bancaria surge el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) en sustitución del anterior, el cual tenía el mismo objetivo que su antecesor con la única diferencia de que las entidades financieras deberían de garantizar previamente el pago puntual del apoyo recibido.

El Fobaproa estuvo dirigido por dos Comités; el Técnico y el Subcomité Operativo.

El Comité Técnico fue el órgano supremo de decisión del FOBAPROA estuvo integrado por nueve miembros; 2 de la SHCP, 2 de BANXICO, 2 de la CNBV y 3 del FOBAPROA.

Sin embargo, el hecho de que la CNBV fuese la única Institución que contaba con el acceso a la totalidad de la información sobre los bancos durante la crisis, le dio un papel preponderante en la toma de decisiones que llevó a cabo este Comité.

El Rescate Bancario:

Las autoridades financieras decidieron utilizar al FOBAPROA, como el instrumento para iniciar el rescate bancario, respaldando los depósitos de los ahorradores y salvaguardando los objetivos que se perseguían con el Acuerdo Presidencial del 5 de septiembre de 1990.

En el Informe Mackey que por cierto esta en esta Cámara de Diputados se señala que el Fobaproa, no era un instrumento diseñado para “rescatar bancos” ni tenía los recursos necesarios para enfrentar una crisis de tal magnitud, esto originó que desde su inicio no se contara con un mecanismo eficiente para iniciar el rescate bancario.

El FOBAPROA implementó Programas de apoyo a los deudores y a los bancos:

Apoyo a deudores:

Apoyo para los Deudores de la Banca (ADE); Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE); Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME); Beneficios Adicionales a los Deudores de Créditos para Vivienda; Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda; y, Beneficios Adicionales a la Planta Productiva.

Estos programas disminuyeron el servicio de la deuda mas no el saldo, lo anterior provocó que dada la situación económica, los deudores tampoco pudiesen cumplir con sus obligaciones, con la introducción de las Unidades de Inversión (UDIS) el problema se agravó puesto que la deuda al quedar denominada en UDIS se indexo a la inflación los que no sucedido con el ingreso de las personas, de esta manera las deudas se actualizaron a su valor real y los ingresos decrecieron en términos reales.

El informe Mackey señala que el costo fiscal de estos programas hubiese sido menor si estos apoyos se hubieran entregado a los deudores de manera directa y no a través de las instituciones bancarias.

Apoyo a Bancos

1) Programa de capitalización Temporal (PROCAPTE), financiamiento en moneda extranjera (ventanilla de liquidez):

La devaluación del peso incrementó considerablemente el valor en moneda nacional de los créditos bancarios denominados en moneda extranjera esto combinado con sus bajos niveles de capitalización antes de la crisis provocó que el coeficiente de capital activos descendiera por debajo de mínimo establecido por lo que las instituciones se vieron obligadas a recapitalizarse sin embargo como carecían de recursos el Gobierno tuvo que inyectar capital a las Instituciones Bancarias.

Tanto en el PROCAPTE como en el Programa de ventanilla de liquidez **las Instituciones garantizaron los apoyos con sus acciones** estos fueron en su mayoría prestamos de corto plazo que la totalidad de las instituciones bancarias liquidaron con excepción de Inverlat.

Derivado de esta situación y a menos de 4 años de su privatización, de acuerdo con información de la SHPC y de la CNBV entregada al Congreso de la Unión seis bancos mexicanos habían recibido para ese entonces, apoyos directos del gobierno federal a través del FOBAPROA por un monto de 45 mil 350 millones de pesos, dichos bancos fueron los siguientes: Unión (16,753 millones), Cremi (6,987 millones), Banpaís (10,483 millones), Obrero (1,187 millones), Banorte (2,657 millones) e Inverlat (7,283 millones).

2) Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC):

Ante la severidad de la crisis el Comité Técnico del FOBAPROA decidió iniciar el Programa de Capitalización y Compra de Cartera (PCCC), cuyo propósito fue que los bancos incrementaran su capital mediante la sustitución de un activo financiero de baja calidad (carteras con problemas), por pagarés emitidos por el FOBAPROA y avalados por el Gobierno Federal, esto constituye una de las fases de mayor ilegalidad del rescate bancario pues fue prácticamente la adquisición de una deuda a espaldas del Congreso por lo que estaba a discusión la garantía otorgada por el Gobierno Federal, de hecho es el origen del artículo 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, y 10º transitorios de la Ley de IPAB.

El mecanismo de este programa consistió en proponer a los accionistas de los bancos la compra de los flujos de la cartera con problemas por un monto equivalente del doble del que aportaran como capital, el pago quedó garantizado por la emisión de un pagaré a cargo del gobierno con vencimiento a diez años y a una tasa de interés capitalizable trimestralmente y referenciada a la de los CETES.

La cartera que fue adquirida, estaba compuesta por créditos superiores a los 200 mil pesos calificados y provisionados de acuerdo con su riesgo crediticio, los créditos eran seleccionados por los propios bancos y revisados por un auditor y validados por la CNBV. En caso de que los flujos recuperados no fuesen suficientes para saldar el pagaré los bancos absorberían en promedio el 25% de la pérdida y el 75% sería para el Gobierno a este mecanismo se le llamó pérdida compartida.

Es importante recalcar el hecho de que a cambio de que el Fobaproa participara en la cartera de créditos designados se requirió al banco inyectar capital nuevo. Esto se hizo generalmente sobre la base de que el banco aportaría un peso de capital nuevo, por cada dos pesos de cartera seleccionada, sin embargo su aplicación fue discrecional, como en el caso de Serfin, dónde esta relación fue de 6 a 1.

La inoperancia, discrecionalidad e ilegalidad de estos programas quedó de manifiesto por varios aspectos:

Inoperancia: se observa a partir de que de las 12 instituciones que recibieron estos apoyos solamente 4 continúan operando (Banamex, Bancomer, Bital y Banorte) es decir las otras 8 fueron liquidadas, fusionadas o intervenidas posteriormente, con el “doble costo fiscal” para el gobierno mexicano.

Discrecionalidad: ocurre debido a que el compromiso de “capitalización” por parte de los bancos nunca fue de 2 a 1; de hecho esta razón nunca se observó y fue diferente para cada banco, además de que la mayoría de los bancos no cumplió correctamente con las “bases de capitalización exigida por el Fobaproa, de hecho los llamados “Bank Reports” del Informe Mackey, señalan los incumplimientos en los procesos de capitalización de los bancos que participaron en estos programas. Conviene mencionar que de acuerdo a las bases definidas por el Comité Técnico del Fobaproa, la CNBV era la encargada de aprobar el crédito que iba a ser adquirido.

Ilegalidad: se observa a partir de varias razones; entre las que destacan las siguientes:

- a) Los créditos seleccionados por los bancos fueron los de menores posibilidades de cobro y muchos se vendieron con todo e intereses moratorios.
- b) De acuerdo a sus criterios originales el Fobaproa no podía adquirir los siguientes créditos: cartera irrecuperable, cartera de empresas en suspensión de pagos, cartera denominada en UDIS, cartera descontada por la Banca de Desarrollo, créditos relacionados (prestamos entre socios de un banco) y créditos menores de 200 mil pesos.
- c) Sin embargo en mayo de 1996, mediante el llamado “Acuerdo de Partes” el Comité Técnico del Fobaproa, decidió modificar estos criterios y permitir la adquisición de todo tipo de cartera, dando origen a la adquisición de todo tipo de “chatarra financiera”.
- d) Las reglas de operación a las que debería sujetarse el Fobaproa, nunca fueron publicadas, esta situación fue advertida por la Contaduría Mayor de Hacienda, en la Cuenta Pública de 1996 y la recomendación del Contador Mayor de Hacienda, jamás fue atendida ni solventada.
- e) Es precisamente la modificación de estos criterios originales, lo que da origen a las Transacciones Reportables, que en el Informe Mackey se detallan.

3) Programa de Intervención y Saneamiento

Estos programas buscaron solucionar los problemas de liquidez y descapitalización a través de aportaciones de capital contra la participación accionaria asumiendo la CNBV el control de las instituciones lo cual estaba previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, así

durante el periodo de 1994-1998 la CNBV intervino 12 instituciones financieras la primera Banco Unión el 1º de septiembre de 1994 y la última Banca Confía en agosto de 1997. Más tarde en 1999 el IPAB tomaría el control de Serfin y Bancreser.

Paralelamente se llevaron a cabo procesos de saneamiento de los Bancos que consistían en el otorgamiento de líneas de crédito para que estos pudiesen cumplir con sus obligaciones, ser rehabilitados y posteriormente vendidos, los Bancos que fueron objeto de apoyos tendientes a sanearlos fueron; Serfin (79 mil millones), Atlántico (22 mil millones), Del Centro (19 mil millones), PROMEX (7 mil 800 millones), BBV (5 mil 900 millones) y Santander (29 mil 500 millones), e Inverlat cuyas inyecciones de capital fueron superiores a los 45,000 millones de pesos.

Resulta conveniente mencionar que la CNBV mantuvo la intervención en los bancos en muchos casos por casi 5 años, paradójicamente el IPAB asumió los pasivos de la Banca intervenida sin tener el control de estas instituciones. Lo anterior elevó el costo fiscal del rescate bancario y permitió que los interventores “ocultaran muchas irregularidades cometidas”.

Es importante mencionar que el costo fiscal derivado de los Programas de Intervención y Saneamiento es mayor que los originados por los Programas de Capitalización y Compra de Cartera, sin embargo su costo es definitivo para el gobierno.

El Informe Mackey hace una fuerte crítica a estos Programas, concluyendo lo siguiente:

“En suma, en general los costos de apoyar bancos en mal estado son mucho más altos que un cierre oportuno, así por ejemplo en el caso de un banco, el costo inicial de recapitalización era de 11,000 millones de pesos en 1995, el banco no se cerró y su costo actual estimado por el FOBAPROA es de 50,000 millones de pesos, más aún, en el caso de otro banco el FOBAPROA dio su apoyo aún y cuando el estudio de viabilidad de la CNBV indicaba claramente que el banco ya no era viable bajo ninguna circunstancia.”

Los casos de Inverlat, Promex, Atlántico, Serfin y Bancrecer son ejemplos de operaciones de saneamiento, llevadas a cabo durante el rescate bancario, que elevaron inútilmente el costo fiscal del rescate, para corroborar lo anterior sólo basta mencionar que en estos bancos el gobierno invirtió aproximadamente 350 mil 250 millones de pesos, y recuperó por venta de las instituciones sólo 21,483 millones de pesos, sólo el 7% del total invertido.

Curiosamente el gobierno federal terminó rescatando el mismo número de instituciones que las privatizadas, con un costo muy superior al pago que recibió por ellas.

El Proceso de las Intervenciones

De acuerdo al marco legal existente en aquellos años, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), quién era dirigida por el Sr. Eduardo Fernández, podía cuando consideraba que las operaciones de cualquier entidad, sujeta a inspección y vigilancia, no se llevan a cabo bajo los términos de las disposiciones aplicables o que había

irregularidades, el presidente de la CNBV, con el consentimiento de su Junta de Gobierno, definía las medidas necesarias para normalizar la situación. Si la entidad no normalizaba su situación dentro del periodo especificado, el presidente de la CNBV podía ordenar la suspensión de operaciones de la institución.

De ser necesario, la Junta de Gobierno de la CNBV podía ordenar la intervención administrativa y gerencial de las entidades.

La Junta de Gobierno podía declarar la intervención administrativa de una sociedad controladora y nombrar al interventor para fines de suspensión, normalización o resolución de actos irregulares.

La intervención administrativa debía llevarla a cabo directamente a través de un interventor, mismo que llevaría a cabo las acciones necesarias para cumplir con los objetivos indicados en la correspondiente orden y dentro de las reglas de inspección y reglamento interior de la CNBV.

Además, la CNBV con la aprobación de la SHCP y el Banco de México podía llevar a cabo una intervención (*de facto*), en la cual la administración de primer nivel del banco era reemplazada por administradores designados por la CNBV, quienes deberían de informar a la CNBV o bien decidir si el banco podía ser administrado por otro banco con la aprobación de la CNBV.

La intervención gerencial era declarada cuando la CNBV descubría irregularidades que podían afectar la estabilidad y solvencia de la institución, y cuando los intereses del público o de los ahorradores estaban amenazados.

El propósito de la intervención era el de proteger los intereses de los depositantes y acreedores de la institución intervenida y normalizar sus operaciones. El presidente de la CNBV debía obtener el consentimiento de la junta de gobierno para proceder con la intervención gerencial y nombrar a la persona que administrará a la institución en calidad de interventor gerente.

La CNBV podía solicitar a los tribunales la suspensión de pagos o la declaración de quiebra de la institución.

La CNBV intervino las siguientes instituciones:

Anáhuac: Problema identificado en marzo de 96, e intervenido en noviembre de 96, debido a procedimientos inaceptables de garantías de crédito y préstamos a accionistas, las propuestas de capitalización de los accionistas retardaron la capitalización,

Banpaís: Se identificó el problema en septiembre de 1994, se interviene en Marzo de 1995, debido a préstamos a accionistas para comprar al grupo.

Capital: Se identificó el problema en octubre de 1994, y se intervino en Mayo de 96, 19 meses después, la intervención se dio por préstamos a los accionistas y la falta de capitalización.

Confía: Problema identificado en Marzo de 1994, intervenido hasta agosto de 1997, poco más de 3 años después en octubre de 1995 se requirió una inyección de capital a los accionistas estos presentaron diversas opciones inviables para ganar tiempo, se detectaron transferencias off-shore hasta que fue intervenido.

Cremi: Se detectó el problema en febrero de 1994, se le intervino administrativamente en julio del mismo año y 2 meses después gerencialmente.

Industrial: Problema identificado en junio de 1996, intervención gerencial en febrero de 1998, 20 meses después, la CNBV detectó préstamos irregulares casi todos los deudores del banco están en FOBAPROA.

Interestatal: Irregularidades detectadas en Marzo de 1995, intervención gerencial en septiembre de ese mismo año, la CNBV pidió que los accionistas le inyectaran capital, los recursos originales fueron obtenidos de NAFIN y para la capitalización requerida por la CNVB los créditos fueron obtenidos de Banpaís.

Obrero: Irregularidades detectadas en 1991, intervención gerencial 67 meses después, pero desde noviembre de 1995 el FOBAPROA era el socio mayoritario del Banco.

Unión: Problema detectado en Julio de 93, el banco es intervenido administrativamente un año después y gerencialmente a los 14 meses, la CNBV emprende acción legal contra su principal accionista.

Como se observa, la CNBV actuó de forma por demás "morosa"; como por ejemplo en los casos de Capital en donde la intervención se realiza 19 meses después de que se detectaron problemas, o en el caso de Confía que es intervenido casi 3 años después de que se detectó el problema, esto se tradujo en mayores costos fiscales para el Fobaproa.

Los otros bancos que por la descapitalización terminaron como propiedad estatal son: Banco del Oriente, Banco Inverlat, Banco del Centro, Banco del Sureste, Promotor del Norte, Banco del Atlántico y Banca Promex.

El gobierno fue vendiendo cartera y redes de sucursales de: Cremi, Banorte (ambos fueron adquiridos por BBV-Probursa), Unión (quedó en Promex y éste a su vez fue absorbido después por Bancomer), Confía (lo compró Citibank) Banpaís y Bancen (éstos dos se vendieron a Banorte), así como Obrero (lo compró Banco Afirme), más tarde Santander adquirió Serfin, BBV a Bancomer, Citygroup a Banamex y Hong Kong Shanghai Bank a Bital.

En su informe el canadiense Mackey, hace una severa crítica al papel que desempeñó la CNBV antes y durante la crisis bancaria, para ello citamos a continuación algunos señalamientos textuales de dicho informe:

a) *“La debilidad general en el ambiente de supervisión, la renuencia por parte del gobierno para permitir que los bancos insolventes quebraran y los retrasos que muy a menudo siguieron a la identificación por parte de los organismos supervisores de problemas significativos se combinaron para aumentar substancialmente el costo de los programas bancarios administrados por el FOBAPROA.”*

b) *“La forma en la cual se llevaron a cabo las intervenciones tuvieron un impacto directo sobre los costos en que incurrió el FOBAPROA”.*

c) *“En nuestra opinión si la CNBV hubiera actuado de manera más decisiva con la información relacionada a la precaria condición financiera de muchos de los bancos, los costos en los que se hubiera incurrido desde entonces para mantener a las instituciones insolventes operando se hubieran visto substancialmente reducidos.”*

La Creación del IPAB

El 31 de Marzo de 1998, se envió a la Cámara de Diputados dos iniciativas que cuyo objetivo era la desaparición del Fobaproa y la creación de dos organismos públicos descentralizados.

En la iniciativa de Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos se preveía la creación del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), quién sustituiría al Fobaproa en cuanto a sus funciones de “seguro de depósitos”.

La segunda iniciativa, proponía la creación de la Comisión para la Recuperación de Bienes, quién sería la encargada de administrar los pocos activos y grandes pasivos derivados del Rescate Bancario, incluyendo las operaciones de capitalización y compra de cartera, esto implicaba asumir como “deuda pública directa” del Gobierno Mexicano, 552,300 millones de pesos, dejando a un lado la posibilidad de investigar las operaciones realizadas por el Fobaproa.

Ante el rechazo de estas propuestas y después de una serie de negociaciones se acordó contratar a Mackey para realizar una investigación al FOBAPROA y el 19 de noviembre de 1998, se presentó una iniciativa llamada Ley de Protección al Ahorro Bancario, que preveía la creación de lo que a la postre se convertiría en el Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB), que fue aprobada el 12 de diciembre de 1998.

El Informe Mackey

El 7 de Septiembre de 1998, el Comité de Contrataciones de las Subcomisiones para el Estudio del FOBAPROA, creado por el H. Congreso de la Unión contrató a Michael W. Mackey para realizar **una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas con el Comité de Contrataciones**, cuyo objetivo era el de

examinar el desempeño del FOBAPROA en la rehabilitación de las instituciones financieras de México, así como evaluar el desempeño de las entidades encargadas de las actividades de dicho fondo, incluyendo a su Comité Técnico, a la SHCP, al Banco de México y a la CNBV, para el período que va del 1 de enero de 1995 al 30 de junio de 1998.

El Congreso solicitó respuestas a una serie de cuestionamientos conocidos como bloques, mismos que se describen a continuación:

- 1) Evaluación del desempeño y supervisión del FOBAPROA y de las instituciones asignadas para la vigilancia y supervisión de sus operaciones.
- 2) Revisión del origen y uso general de los fondos y naturaleza de los pasivos a cargo del FOBAPROA para la rehabilitación de las instituciones financieras mexicanas.
- 3) Revisión de los costos fiscales.
- 4) Evaluación de los programas bancarios para la capitalización, saneamiento financiero; y de la vigilancia y supervisión efectuada por los organismos reguladores sobre los programas bancarios.
- 5) Evaluación de los programas de apoyo para los deudores de la banca.
- 6) Análisis de los pasivos que pueden convertirse en obligaciones de deuda pública.

Este informe fue entregado en Junio de 1999.

1) Contenido:

El informe se divide en 7 secciones, en la sección titulada "Metodología" se incluye una descripción de la documentación y de otra información que fue proporcionada, describiendo las dificultades que se encontraron para obtenerla y los obstáculos que fueron superados.

Se incluye una descripción de los hechos relativos al establecimiento del FOBAPROA, de sus operaciones, del marco regulatorio y del ambiente bajo el cual operó.

Contiene una evaluación del FOBAPROA y de aquellos que participaron en su administración y supervisión.

El informe concluye con el examen de los costos fiscales relacionados con los programas en los que el FOBAPROA intervino y un análisis de ciertas Transacciones Reportables.

De la revisión se concluye que la estructura del FOBAPROA y los programas en los que intervino no están libres de crítica, el FOBAPROA a un costo considerable proporcionó protección a los ahorradores y una solución parcial (y quizá temporal) a los problemas causados por un sistema bancario débil y subcapitalizado.

En las notas para el lector Mackey señala claramente lo siguiente: *Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera.*

Aspectos Relevantes

De su revisión y análisis Michael W. Mackey, realiza diversas conclusiones entre las que destacan tres aspectos fundamentales::

1) La negativa para que su trabajo sea considerado como una auditoría, señalando textualmente lo siguiente:

“Este informe y las evaluaciones que se han llevado a cabo no constituyen una auditoría financiera, sino una revisión y análisis basado en preguntas específicas previamente convenidas con el Comité de Contrataciones, por lo que no deberá considerarse como una auditoría.

2) Las Limitaciones que tuvo para realizar su trabajo, en lo que respecta al acceso a la información, las cuales cita textualmente de la siguiente manera:

“Estas limitaciones se tuvieron no sólo con los interventores sino con la SHCP y con la CNBV. Sin embargo no se llegó a ninguna resolución sobre estos asuntos y como consecuencia este informe no contiene comentarios e información con respecto a ciertos asuntos que considerábamos que estaban incluidos en nuestro mandato”.

“Debido a la naturaleza sistémica de varios asuntos que fueron identificados, con objeto de evaluar la efectividad tanto del régimen regulatorio como del impacto de los programas bancarios se nos debió de haber dado acceso absoluto a todos los bancos que aceptaron fondos del FOBAPROA, y no sólo a aquellos que habían sido intervenidos”.

3) El papel determinante que jugó la CNBV durante la crisis bancaria y su influencia en la toma de decisiones del Comité Técnico del Fobaproa, de los cuales algunos se muestran a continuación:

“En la práctica la CNBV jugó un papel central en el diseño e implantación del programa de “Capitalización y Adquisición de Carteras de Crédito”,

“de acuerdo a la revisión muchos de estos créditos no fueron revisados por un auditor como los señalaba el programa y sin embargo todos ellos fueron validados por la CNBV”

“La CNBV ha sido la única autoridad con acceso total a la información de la Banca, cuando este organismo intervino el FOBAPROA tenía la obligación conforme a su mandato de apoyar financieramente a los bancos según fuera necesario. La forma

en la cual se llevaron a cabo las intervenciones tuvieron un impacto directo sobre los costos en que incurrió el FOBAPROA.”

“El acceso de la CNBV a la información bancaria le proporcionó mayor influencia en la toma de decisiones del Comité Técnico del Fobaproa, y aunque proporciona dos miembros de los 9 del Comité, es principalmente la CNBV con apoyo del personal del FOBAPROA la que prepara la documentación técnica que sirve de base para muchas de las decisiones del Comité Técnico.”

4) Las graves deficiencias en la supervisión bancaria, que tenía bajo su responsabilidad la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales refiere de la siguiente manera:

“La debilidad general en el ambiente de supervisión, la renuencia por parte del gobierno para permitir que los bancos insolventes quebraran y los retrasos que muy a menudo siguieron a la identificación por parte de los organismos supervisores de problemas significativos se combinaron para aumentar substancialmente el costo de los programas bancarios administrados por el FOBAPROA”.

“En nuestra opinión, si la CNBV hubiera actuado de manera más decisiva con la información relacionada a la precaria condición financiera de muchos bancos los costos en los que se hubiera incurrido desde entonces para mantener operando a las instituciones insolventes se hubieran visto sustancialmente reducidos.

5) Lo señalado respecto del beneficio a grandes grupos, en los Programas de Compra de Cartera:

“Entendemos que en México, un número relativamente pequeño de grupos económicos (aproximadamente 10 o 12) son responsables de una parte muy importante de la actividad económica. Estos grupos operan típicamente a través de varias compañías en diversos sectores, incluyendo el financiero. Estos grupos adeudan cantidades importantes a los bancos que participaron en los programas del FOBAPROA. Muchos de ellos tienen o tuvieron participación accionaria en ciertos bancos revisados.

En muchos casos los Despachos contratados han clasificado créditos otorgados a estos grupos como de dudosa credibilidad, y por lo tanto, es posible que ocasionen costos para FOBAPROA ”

Las Transacciones Reportables

En su informe, Mackey, identificó una muestra de 17,352 operaciones de compra de cartera, por 73,775.4 millones de pesos, que de alguna manera violaron las disposiciones establecidas por el mismo FOBAPROA, a las cuales denominó con el nombre de “Transacciones Reportables” y se pueden clasificar en tres tipos:

1) Las operaciones llamadas "Aa" que ascienden a 24,000 millones de pesos, y que su razón de "reportabilidad" obedece a que no cumplieron los requisitos originalmente establecidos por el FOBAPROA en los programas de Compra de Cartera.

Los criterios establecidos excluían inicialmente a una serie de categorías de diferentes créditos en virtud de que existía preocupación sobre su valor y cobrabilidad, los criterios de exclusión eran los siguientes:

- Créditos E (irrecuperables)
- Créditos a partes relacionadas.
- Créditos descontados
- Créditos por debajo de \$200,000
- Créditos personales
- Créditos para acreditados en quiebra.
- Créditos en suspensión de pagos.
- Créditos que requieren fondeo adicional.
- Créditos en UDIS.

2) Las operaciones llamadas "B", cuya razón de "reportabilidad" obedece a que fueron créditos otorgados a "partes relacionadas" es decir a accionistas de bancos y que ascienden a aproximadamente 42,000 millones de pesos.

Se identificaron transacciones que aun cuando no participaron en el Programa de Compra de Cartera y Capitalización (PCCC) constituían un costo para el FOBAPROA. (42,000 millones de pesos).

De la revisión efectuada en diversos bancos resultaron evidentes un gran número de créditos a accionistas afectados con el fin de adquirir acciones, por ejemplo en el caso de un banco en particular, un grupo de compradores adquirió el 100% de las acciones del banco de manos del gobierno federal a un precio aproximado de 800 millones de pesos, más tarde la CNBV determinó que los créditos ascendían a 600 millones de pesos, habían sido emitidos por el banco a 714 accionistas.

Con frecuencia se capitalizaron en vez de pagarse los intereses acumulados en estos créditos y en otros se emitieron créditos adicionales a los acreditados.

En varios casos nunca se efectuaron pagos de capital e intereses y en otros la recuperación esperada por el FOBAPROA es nula.

3) Las operaciones "C" por aproximadamente 6,000 millones de pesos, llamadas así porque definitivamente existió violación a la ley.

Se identificaron aproximadamente 64 operaciones potencialmente ilegales por 6,000 millones de pesos, y se relacionan con actividades de empleados, funcionarios y deudores, la CNBV ha emitido opiniones penales en relación con estos actos.

Y añade a manera de conclusión:

“Debido a estos factores no podemos asegurar que nuestros procedimientos hayan identificado todas las transacciones reportables, cabe hacer notar que muchas de las transacciones reportables son incobrables y lo más probable es que el FOBAPROA incurra en pérdidas por éste tipo de operaciones”.

Las Observaciones de la Auditoria Superior de la Federación

Por lo que se refiere a la ASF, sus revisiones de las cuentas públicas 2000 y 2001 reportan más de 60 “observaciones” al rescate bancario de las que se deriva un efecto económico de 45 mil 409 millones de pesos (a valor histórico) y entre las más importantes destacan, en resumen, las siguientes:

Banamex. El Fobaproa compró indebidamente a este banco créditos por aproximadamente 7 mil millones de pesos, al adquirir cartera con todo e intereses moratorios.

Bancomer. En la compra de cartera se incluyeron de manera indebida intereses moratorios por mil 781 millones de pesos; créditos en litigio por 10 mil 837 millones; relacionados por 489 millones; clasificados con riesgo “E” (irrecuperables) por 111 millones y otros por 587 millones, “contraviniendo las bases de capitalización, con un efecto de 13 mil 806 millones de pesos a valor histórico”.

Banorte. Se incluyeron indebidamente créditos en litigio por 957 millones de pesos; relacionados por 100 millones, y créditos clasificados con riesgo “E” y otros menores por 793 millones, “con un efecto económico de mil 851.2 millones de pesos a valor histórico”.

Bital. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 70 millones de pesos; en litigio por 4 mil 382 millones y otros créditos menores por 670 millones, “con un efecto de 5 mil 123 millones de pesos a valor histórico”.

Atlántico. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 793 millones de pesos; créditos en litigio por 3 mil 173 millones; relacionados por 357 millones, y menores por mil 860 millones, “observándose adicionalmente un monto de pérdidas pendientes de pago por 5 mil 100 millones y una reducción de capital por 2 mil 638 millones; todo lo cual conlleva un efecto de 13 mil 922 millones de pesos a valor histórico”.

Banca Unión. Se determinaron diferencias en quebrantos por 7 mil 326 millones de pesos y aplicaciones de quebrantos sin autorización por 188 millones, lo cual “conlleva un efecto de 7 mil 515 millones de pesos a valor histórico”.

Serfin. Se incluyeron indebidamente intereses moratorios por 3 mil 400 millones de pesos en la cartera que vendió al Fobaproa y que a valor actual alcanzan un monto de 21 mil 890 millones.

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB)

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado con fundamento en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1999, tiene como objetivos principales, los siguientes:

- Establecer un sistema de protección al ahorro bancario (seguro de depósitos).
- Concluir los procesos de saneamiento de instituciones bancarias,
- Así como administrar y vender los bienes a cargo del IPAB para obtener el máximo valor posible de recuperación.
- Reducir el costo fiscal del Rescate Bancario

La Deuda del IPAB

El IPAB asumió prácticamente la totalidad de los pasivos del Fobaproa, de hecho sólo fueron excluidos los créditos que en su momento le otorgaron al Fobaproa tanto el Banco de México como Nafin, además fueron excluidos también los recursos canalizados al Programa de Apoyo a Deudores y los Acuerdos de Participación de Pérdidas, por lo que la deuda neta del IPAB a diciembre de 1999 ascendía a 725 mil millones de pesos.

De ésta manera el IPAB nació con una deuda de aproximadamente 725 mil millones de pesos, y la propia LIPAB obliga a la Cámara de Diputados a destinar año con año recursos fiscales para este Instituto, para ello se creó en el Presupuesto de Egresos de la Federación el Ramo 34, "Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca".

Es importante recalcar que los recursos presupuestarios que recibe NADA tienen que ver con el Fondo de Recursos para el Seguro de Depósito, ya que estos provienen de las cuotas que pagan todos los bancos del Sistema Bancario que opera en México, por lo que en caso de que los pasivos derivados del Rescate Bancario sean concluidos y deje de recibir recursos presupuestarios, el Fondo para el Seguro de Depósito NO sería afectado de ninguna manera.

Objetivo de la Iniciativa:

Se propone derogar los artículos transitorios que transfirieron los pasivos y obligaciones transferidas al IPAB como resultado del Rescate Bancario y de la Operación del FOBAPROA en virtud de lo siguiente:

1. Como se observa en todo lo anteriormente expuesto se transfirieron al IPAB, pasivos (deudas) de operaciones que NO estaban permitidas por el propio fondo y que beneficiaron a grandes deudores, y a instituciones bancarias y a sus accionistas; dichas operaciones fueron señaladas y advertidas tanto en el Informe Mackey como por la Auditoría Superior de la Federación en la Revisión de las Cuentas Públicas de 2000 y 2001.
2. El IPAB nació con una deuda de 725 mil millones de pesos, derivado de una deuda original del FOBAPROA por 552 mil millones de pesos y entre los años de 1999 a 2024 ha recibido 795 mil millones de pesos a través del Ramo 34.
3. Es claro que la deuda está más que saldada y el país requiere asignar recursos presupuestarios a proyectos de conservación de carreteras, infraestructura hidráulica, apoyo al campo y fondos para las entidades federativas.

En este orden de ideas, se propone derogar los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo transitorios de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, en los términos siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

DICE	DEBE DECIR
QUINTO. — El Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto permanecerá en operación, con el único objeto de administrar las operaciones del programa conocido como de "capitalización y compra de cartera" y de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo Séptimo Transitorio de este Decreto, a fin de que se concluyan las auditorías ordenadas por la Cámara de Diputados.	QUINTO. — Derogado

~~El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las auditorías concluyan en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.~~

~~En la medida que las operaciones del Fondo sean auditadas, se procederá conforme a lo siguiente:~~

- ~~I. En caso de que la auditoría reporte irregularidades, se procederá inmediatamente a deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar y los infractores asumirán su plena responsabilidad legal y económica.~~
- ~~II. Una vez concluidas las auditorías, las Instituciones correspondientes podrán optar por dar por terminados los contratos y cancelar las operaciones que mantenían con el Fondo, para lo cual deberán regresar al mismo los títulos de crédito que éste hubiere emitido a su favor y a cambio, el Fondo les deberá devolver los derechos de cobro de la cartera objeto del Programa de Capitalización y Compra de Cartera.~~

~~Simultáneamente con lo anterior, el Instituto otorgará a las citadas personas una garantía o instrumento de pago que cubra los referidos derechos de cobro, en los términos y condiciones que se indiquen en las Reglas Generales que para su efecto emita la Junta de Gobierno del Instituto. A esta garantía o instrumento, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 y 47 de esta Ley.~~

~~El Instituto deberá formular y hacer del conocimiento de los interesados, las~~

referidas Reglas Generales, a más tardar treinta días naturales después de que haya iniciado sus operaciones.

En caso de que durante las auditorías se detecten créditos ilegales el Instituto, mediante resolución de la Junta de Gobierno, podrá optar por rechazar y devolver los mismos a las Instituciones, mismas que deberán designar otros activos por un monto equivalente al de los créditos devueltos a satisfacción del Instituto. En caso contrario, éste reducirá el monto respectivo de la garantía o instrumento de pago respectivo.

Cuando la ilegalidad del crédito sea atribuible a la administración de la institución de que se trate, ésta deberá absorber el costo de dicho crédito, al efecto el Instituto reducirá el monto de la garantía o instrumento de pago.

Las Reglas Generales deberán sujetarse estrictamente a lo siguiente:

A) Se establecerá el mecanismo para que los interesados puedan afectar en fideicomiso los derechos de cobro que les devuelva el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y de esta manera estén en posibilidad de emitir títulos de crédito a través del fideicomiso, con el objeto de realizar colocaciones y obtener liquidez;

B) El Instituto y las Instituciones participantes en el nuevo programa, convendrán una fórmula que obligue a las Instituciones a la

obtención de los mejores resultados en los procesos de administración y cobranza de los créditos designados dentro del referido programa. El convenio respectivo preverá sanciones aplicables a las Instituciones, que no acrediten haber adoptado las medidas y providencias para efectuar una diligente administración y cobranza de tales créditos;

C) El Instituto y las Instituciones, acordarán un mecanismo propicio para que el costo derivado de los créditos a que se refiere el párrafo anterior, que no fueran cubiertos totalmente, se absorba preferentemente con cargo a las Instituciones y por el sistema financiero;

D) Se establecerán incentivos para que los deudores realicen un pronto pago, así como los mecanismos que induzcan, preferentemente, el pago de los grandes deudores que cuenten con activos para hacer frente a sus compromisos derivados de los derechos de cobro que han sido garantizados por el Instituto.

Para participar en el nuevo programa, la Institución de que se trate, deberá cumplir con los niveles de capitalización establecidos por las disposiciones aplicables. El Instituto cuidará que durante la vigencia de las garantías o de los instrumentos de pago, las Instituciones cuenten con un nivel de capitalización adecuado para la promoción de la actividad crediticia del país.

SEXTO. Para los efectos de estas disposiciones transitorias se entenderá por BIEN o BIENES:

- a) ~~Las acciones de instituciones de banca múltiple, casas de bolsa y de otras sociedades, de las cuales sean titulares los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto;~~
- b) ~~Los derechos fideicomisarios de los que sean titular el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, para recibir el producto de la recuperación de los créditos que se designaron en los convenios celebrados con las instituciones de banca múltiple, dentro de los programas de capitalización y saneamiento de tales instituciones implantados por las autoridades financieras, así como los derechos que confieren a dicho fondo los referidos convenios;~~
- c) ~~Los demás bienes y derechos de los que sean titulares los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes~~

SEXTO.- Derogado

~~de la entrada en vigor del
presente Decreto;~~

- ~~d) Los créditos, derechos y otros
bienes de los cuales sean
titulares o propietarios las
instituciones de banca múltiple
y demás sociedades referidas
en el inciso a) de este artículo,
y~~
- ~~e) Los demás bienes y derechos
de cualquier naturaleza
relacionados con la
administración y conclusión de
los programas a que se refiere
este artículo.~~

~~**SÉPTIMO.**— El Instituto, sujeto a la
condición a que se refiere el párrafo
siguiente, en protección de los derechos
de terceros de buena fe, y para proveer a
la más expedita recuperación de los
BIENES, asume la titularidad de las
operaciones de los programas de
saneamiento, diferentes a aquellos de
capitalización de compra de cartera,
realizadas por los fideicomisos a que se
refieren los artículos 122 de la Ley de
Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del
Mercado de Valores vigentes hasta antes
de la entrada en vigor del presente
Decreto, así como las correspondientes a
las instituciones intervenidas por la
Comisión, salvo las operaciones que
fueron exceptuadas por acuerdo de los
Comités Técnicos de aquellos. A las
operaciones cuya titularidad asuma el
Instituto de acuerdo a lo dispuesto en este
artículo, les será aplicable lo dispuesto en
los artículos 45 y 47 de esta Ley.~~

~~Lo dispuesto en el párrafo anterior
queda sujeto a la condición resolutoria de
que se lleven a cabo las auditorías~~

SÉPTIMO.— Derogado

~~correspondientes, para el financiamiento de las responsabilidades jurídicas y económicas que, en su caso procedan, o a la transmisión a terceros de los mencionados BIENES.~~

~~Si de las auditorías realizadas aparecen operaciones de mutuo o préstamo otorgados por las instituciones auditadas cuyos recursos se hayan donado o aportado por los acreditados, directamente o por interpósita persona, a entidades de interés público que reciban financiamiento público y que por tal motivo hayan generado quebrantos financieros a las instituciones acreditantes, dichas entidades devolverán el monto de las operaciones de crédito involucradas con cargo a los financiamientos públicos que, conforme a las leyes que las rigen, reciban ordinariamente.~~

~~**OCTAVO.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, realizarán los actos necesarios para la extinción de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, en el caso del fideicomiso primeramente citado, con sujeción a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.~~

~~En consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior:~~

- ~~I. El Instituto asumirá los créditos otorgados por el Banco de México a los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores~~

OCTAVO.- Derogado

~~vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndose convenir los términos y condiciones para que tales financiamientos se vayan extinguiendo sin cargo a dicho Instituto, en la medida en que los resultados del Banco así lo permitan, sin afectar el capital y reservas del propio Banco, de acuerdo con la Ley que lo rige;~~

~~II. El Gobierno Federal quebrantará el crédito otorgado por Nacional Financiera, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, al Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y~~

~~III. No se aprueba la solicitud de consolidar a la deuda pública las obligaciones contraídas por los Fondos señalados, ni los avales u obligaciones solidarias otorgados al efecto por el Gobierno Federal, presentada en el artículo Cuarto Transitorio del Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal del Fondo de Garantía de Depósitos y la Ley de la Comisión para la Recuperación de Bienes, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes del Banco de México, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores, para Regular las Agrupaciones Financieras y General de Deuda Pública.~~

~~NOVENO. De conformidad con lo previsto en la Sección Cuarta del Resumen~~

~~NOVENO.- Derogado~~

~~Ejecutivo de las Operaciones realizadas por el Fideicomiso a que se refiere el artículo 122 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, entregado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, en el que se prevén los montos necesarios para las operaciones de saneamiento financiero correspondientes a Banco del Atlántico, S.A., Banca Promex, S.A. y BanCrecor, S.A. y que a la fecha no se han finalizado, el Instituto procederá a evaluar, auditar y, en su caso, concluir, dichas operaciones.~~

~~Para tal efecto, el Instituto podrá otorgar las garantías o instrumentos de pago que se requieran a juicio de la Junta de Gobierno, los cuales se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ley. Una vez concluidas las operaciones, el Instituto deberá remitir un informe pormenorizado al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal detallando los términos y condiciones de tales operaciones.~~

~~Para concluir las operaciones a que se refiere este artículo, el Instituto deberá observar lo siguiente:~~

- ~~I. Se aplicará íntegramente el capital de las Instituciones mencionadas a cubrir sus pérdidas, y~~
- ~~II. La suma de las garantías o instrumentos de pago prevista en la Sección Cuarta del documento mencionado en el primer párrafo de este artículo, no podrá exceder del monto total actualizado conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio;~~
- ~~III. Si de las auditorías que al efecto se realicen resultaren operaciones~~

~~ilegales, el Instituto deberá proceder a instaurar las demandas y denuncias correspondientes, a fin de deslindar las responsabilidades económicas a que hubiere lugar.~~

~~**DÉCIMO.** A fin de concluir los programas de saneamiento financiero y la liquidación de las operaciones de los Fideicomisos a que se refieren los artículos 122 de la Ley de Instituciones de Crédito y 89 de la Ley del Mercado de Valores, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto dispondrá de las tres cuartas partes de las cuotas que por la prestación del sistema de protección al ahorro paguen las instituciones; los provenientes de la recuperación de sus activos y aquellos derivados de los costos que al efecto se hayan convenido asuman las instituciones apoyadas.~~

~~El Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados tomarán las medidas pertinentes para que las auditorías concluyan en plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.~~

...

DÉCIMO.- Derogado

...

Cabe señalar que con esta propuesta se deja a salvo el fondo que actúa como seguro de depósito de los ahorradores bancarios, así como la función del IPAB como asegurador bancario de los ahorradores bancarios.

Asimismo se destaca que esta misma iniciativa fue promovida en anteriores ocasiones, siendo la última vez el 3 de diciembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Único. - Se derogan los transitorios QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO de la Ley de Protección al Ahorro Bancario para quedar como siguen:

QUINTO.- Derogado

SEXTO.- Derogado

SÉPTIMO.- Derogado

OCTAVO.- Derogado

NOVENO.- Derogado

DÉCIMO.- Derogado

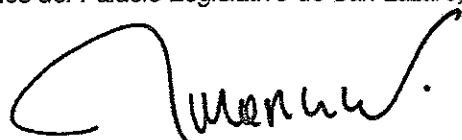
TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Tercero.- La disponibilidad de recursos presupuestarios que se generen con motivo del presente decreto se asignarán, año con año, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el rescate de la infraestructura hospitalaria y para los programas de construcción, mantenimiento y conservación de carreteras no concesionadas y caminos rurales.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2026.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

P.O. 7410/66/26



Trátese a la Comisión de Hacienda y Crédito
Público para dictamen.
Septiembre 9 de 2026.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A FAVOR DE LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS MEXICANAS.

Quien suscribe, Diputado **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante estos últimos ocho años, hemos visto como para MORENA el presupuesto no es un instrumento de Estado para alcanzar un crecimiento económico que permita la sostenibilidad económica y con ello reducir las brechas de desigualdad. Para MORENA el presupuesto pareciera es un botín político al servicio de sus intereses, ya que en vez de administrar con responsabilidad institucional los recursos de la Nación, los orienta a sostener programas sociales cada vez más densos en el largo plazo y a financiar proyectos de infraestructura que carecen de rentabilidad y viabilidad económica. **El resultado es un país cada vez más endeudado, con un presupuesto usado como herramienta electoral y no como motor de desarrollo nacional.**

Lo cierto es que el país está al borde de la quiebra y la política económica de Morena ya no da para más. Por eso, desde el 2026, este gobierno no solo ha **incrementado la deuda a niveles históricos**, sino también ha **creado más impuestos que golpearán directamente a miles de familias mexicanas**. Intentan disfrazar esta realidad escudándose en el derecho a la salud y en un falso discurso de bienestar, pero en los hechos reconocen que el dinero no les alcanza. La única manera que han encontrado para seguir financiando su gran irresponsabilidad es **meter la mano en el bolsillo de la gente**, hipotecando el presente y el futuro de México.

Por ello, **el PRI busca proteger tu bolsillo**, y frente a este presupuesto irresponsable buscamos hacer propuestas que protejan tu economía familiar, pues entendemos muy bien que el 2027 será sin duda un año que tendrá un impacto económico irreversible y que las familias mexicanas requieren encontrar medidas que les permitan continuar construyendo un país fuerte y económicamente responsable.

En este sentido presentamos esta reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que busca:

- 1) Cuidar tu salud, buscaremos impulsar la deducibilidad del ISR para todos los medicamentos, materiales, insumos y equipos médicos
- 2) Proteger la educación de las familias mexicanas: colegiaturas deducibles.
- 3) Cuidar tu vivienda, hacer deducibles inversiones en casa habitación.
- 4) Tus ahorros no se tocan: impuestos justos solo al interés generado.

- 5) Elevar el tope de 15% al 30% en deducciones personales para apoyar la economía familiar.

Con estas medidas, el PRI demuestra que si existen alternativas responsables frente a la improvisación. Nuestro compromiso es claro, un sistema fiscal justo, que ponga en el centro a las familias mexicanas, que incentive la salud, la educación, la vivienda y el ahorro.

CUIDAR TU SALUD, BUSCAREMOS IMPULSAR LA DEDUCIBILIDAD DEL ISR PARA TODOS LOS MEDICAMENTOS

Durante los últimos años, la inversión pública en salud ha sufrido recortes alarmantes. De conformidad con el Centro de Investigaciones Económica y Presupuestaria (CIEP), tan sólo en 2025, el presupuesto del sector salud sumó 918.4 mil mdp, lo que representó un **recorte de 11.0%**, respecto a 2024. La inversión para el sector salud fue equivalente a **2.5% del PIB** y la brecha presupuestaria para avanzar hacia la Cobertura Universal de Salud se ampliaría; requiriendo al menos, **3.5 puntos del PIB adicionales**.

De igual forma en 2026, se previó sólo un aumento de 55 mil 551 mdp respecto del año anterior, con lo que el gasto en salud alcanzaría 996 mil 528 mdp si es que se ejerce en su totalidad, un equivalente a 2.6 % del PIB, por debajo del 6 % mínimo recomendado por la OMS. Este presupuesto implicaría un aumento en el gasto per cápita de las personas afiliadas al IMSS que llegaría a \$10,074, frente a los \$8,596 de 2025; en contraste, para la población sin seguridad social caería de \$4,609 a \$4,412. En conclusión, el gasto por persona con seguridad social es 2.3 veces el de una persona sin seguridad social y podría profundizar inequidades y aumentar el gasto de bolsillo en los hogares. El cambio demográfico y la carga de enfermedades crónicas mantienen la presión sobre un sistema de salud que sigue con recursos insuficientes.¹

Estos recortes impactan directamente en los bolsillos de las familias mexicanas, quienes ante la falta de atención médica del sector salud, han optado por acudir a médicos privados. De conformidad con el INEGI en su reporte "Estadísticas de salud en establecimientos particulares" señala que en consultas externas y análisis clínicos y quimioterapias se registraron aumentos en los servicios dados por privados. El incremento de los servicios privados ocurre en el contexto de la desaparición del **Seguro Popular** y del **Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi)**, encargados de proporcionar servicio médico a las personas que no son derechohabientes de alguna institución de seguridad social.²

El INEGI reporta que las consultas externas en 2023 aumento un 1.8% respecto al 2022, es decir, hubo 14 millones 521 mil consultas en clínicas u hospitales privados. Destacaron la consulta de especialidad, con 7,163, 258 atenciones; la consulta general, con 4,848, 577 y la atención de urgencias, con 2,165,911. Los servicios de menor demanda fueron las consultas odontológicas, con 234,145 atenciones, y las consultas de medicina preventiva, que ascendieron a 109, 30. En conjunto, los servicios de consulta externa presentaron 268 283 casos más, con base en 2022.

¹ Implicaciones del Paquete Económico 2026 – CIEP

² Estadísticas de Salud en Establecimientos Particulares (ESEP) 2023

El INEGI también contabilizó un repunte que hubo en los tratamientos de **quimioterapia** impartidos por establecimientos particulares de salud. En 2023 hubo 76 mil 549 tratamientos, un incremento de 15.3 por ciento respecto a la cifra del año anterior.³

De acuerdo con la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023**, la población afiliada a alguna institución de salud disminuyó en **20.4%**: mientras en 2018 el 82.5% de las y los mexicanos estaba incorporado a algún sistema de salud, para 2023 esta cifra cayó al 62.1%. Esta reducción no solo significa un retroceso estadístico, sino que se traduce en millones de personas que quedaron fuera de la protección institucional, obligadas a buscar alternativas privadas para atender sus necesidades médicas.⁴

Este debilitamiento del sistema público ha empujado a más familias hacia la atención privada. En 2018, solo el **18.6% de la población recurrió a clínicas u hospitales particulares**; sin embargo, para 2023 la cifra ascendió al **25.5%**, lo que representa un incremento de 6.9 puntos porcentuales. El fenómeno se explica, en parte, por el desabasto recurrente de medicamentos, los largos tiempos de espera en hospitales públicos y la falta de consultas suficientes. Un ejemplo claro es el aumento en la utilización de consultorios adyacentes a farmacias: mientras en 2018 el 14.9% de la población acudía a estos servicios, en 2023 el porcentaje subió al 21.3%. Estos espacios, aunque de fácil acceso, fomentan la **privatización de facto de la salud** y han generado una mayor tendencia a la automedicación, con el riesgo que ello implica.

El encarecimiento de los servicios médicos y de los medicamentos agrava aún más este panorama. Según datos del INEGI, en marzo de 2024 la inflación en salud fue de **5.23%**, superior al índice general de 4.48%. Esto significa que los productos y servicios relacionados con la salud suben de precio más rápido que otros bienes de consumo, elevando el **gasto de bolsillo de las familias mexicanas**. Aunque los incrementos en el salario mínimo y ciertos apoyos gubernamentales permiten solventar parte de estos gastos, la realidad es que muchas familias deben destinar un porcentaje cada vez mayor de sus ingresos para poder atenderse en el sector privado.

Finalmente, la utilización de los servicios públicos ha tenido una caída preocupante. En 2018, el 58.8% de quienes acudieron a servicios públicos de salud lo hicieron en el IMSS, el IMSS-Prospera o en centros de la Secretaría de Salud. Para 2023, esa proporción bajó al **43.4%**, lo que evidencia un claro **desplazamiento hacia el sector privado**. Lejos de consolidar un sistema universal y gratuito como prometió este gobierno con el Insabi y posteriormente con el IMSS-Bienestar, la realidad es que la población se ha visto obligada a recurrir a consultorios privados y farmacias, financiando de su propio bolsillo lo que debería garantizar el Estado.

Adicionalmente, a esta problemática pública debemos agregar el desabasto de medicamentos en el sector salud. Para dimensionar lo anterior, basta con citar el Informe de Transparencia en Salud 2019-2020, el cual documenta la magnitud del desabasto en México, informando lo siguiente:

³ Más mexicanos acuden a particulares para consultas y análisis clínicos - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas

⁴ Se reduce cobertura pública de Salud: crece uso de servicios privados – Soy paciente

- Entre 2019 y 2020 se disparó el número de recetas no surtidas. Mientras en el primer trimestre de 2019 se registraron **469 mil recetas parciales o negadas**, para el mismo periodo de 2020 la cifra subió a **4.8 millones**, alcanzando un pico de **2 millones de recetas no surtidas en febrero de 2020**. Al cierre de ese año, aún quedaban **1.3 millones de recetas sin surtir** en diciembre
- Los estados con mayores problemas fueron **Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Veracruz Norte, Oaxaca, Querétaro, Sonora y Tabasco**, este último con promedios de no surtimiento superiores al 18% en marzo de 2020
- El informe señala que la crisis se agravó por las **reformas en la compra consolidada de medicamentos**, la creación apresurada del **INSABI**, retrasos en licitaciones, y posteriormente la pandemia de COVID-19, que complicó la producción y distribución global. Esto derivó en que pacientes y familias enfrentaran **intermitencias de más de 850 días en tratamientos**, en especial oncológicos
- Casos como el del **Hospital Infantil “Federico Gómez”** ejemplifican la gravedad: madres denunciaron que en 2020 fueron regresadas hasta siete veces a casa porque no había medicamentos de quimioterapia como la vincristina. Incluso, directivos del hospital reconocieron que no había forma de conseguir los fármacos en el país
- El informe concluye que el **desabasto e intermitencia** son problemas de años, pero que se **agudizaron a finales de 2019 y durante 2020**. La falta de coordinación entre IMSS, ISSSTE, INSABI e institutos nacionales, sumada a cambios en la gestión de compras, debilitó la trazabilidad y el acceso oportuno. Así, aunque el IMSS redujo de 227 millones de recetas en 2019 a 203 millones en 2020, el surtimiento efectivo cayó de 98% a 92%

En 2025 y 2026, el desabasto de medicamentos sigue siendo uno de los problemas más graves del sistema de salud en México. De acuerdo con el colectivo *Cero Desabasto*,⁵ en los primeros meses del año se han reportado faltantes constantes de fármacos esenciales en unidades del IMSS, como insulina humana NPH, amlodipino, liraglutida, desmopresina, levetiracetam, atorvastatina y celecoxib. Estos medicamentos son indispensables para el tratamiento de enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, epilepsia y padecimientos cardiovasculares, lo que demuestra que el desabasto no es un asunto aislado, sino un fenómeno que afecta a millones de pacientes con condiciones de salud recurrentes.

La magnitud del problema se refleja en los **más de 400 reportes ciudadanos** acumulados, por ejemplo, hasta abril de 2025 en diferentes estados, entre ellos Ciudad de México, Jalisco y Estado de México. Los más afectados son niñas y niños con cáncer, así como personas con enfermedades crónicas que requieren tratamientos continuos. Los casos de pacientes que deben suspender quimioterapias por la falta de medicamentos o que tienen que comprarlos a precios elevados en farmacias privadas ilustran las consecuencias directas del desabasto: un aumento del gasto de bolsillo y la vulneración del derecho a la salud.

⁵ Reporta el desabasto de Medicamentos en México

A esta situación se suma la crisis generada por **irregularidades en las compras de medicamentos a través de Birmex**, lo que ha derivado en desabasto especialmente en tratamientos oncológicos. Diversas licitaciones han quedado desiertas, mientras que en otras los volúmenes solicitados por las instituciones menores no cubren sus verdaderas necesidades, agravando los faltantes en hospitales. Aunque el gobierno federal asegura que se ha adquirido el 96% de las piezas necesarias para el periodo 2025-2026, persiste una brecha entre la compra y la distribución efectiva, lo que mantiene a miles de pacientes sin acceso a los medicamentos que necesitan.

El problema no solo es nacional, sino también regional. En el Istmo de Oaxaca, la carencia de medicamentos e insumos llevó al personal sanitario a un paro indefinido en 2025, lo que paralizó servicios básicos y evidenció que la falta de abasto no es únicamente una cuestión de cifras, sino un factor que compromete la vida y la operación de hospitales enteros. En estados como Veracruz también se han documentado fallas derivadas de las compras estatales, lo que muestra que el desabasto responde tanto a problemas de gestión central como a deficiencias en los mecanismos de distribución locales.

Por otro lado, la llamada **Megafarmacia del Bienestar**, inaugurada el 29 de diciembre de 2023, al igual que las llamadas Farmacias del Bienestar ha resultado ser un rotundo fracaso frente a las expectativas creadas por el propio gobierno. A pesar de haber sido presentada como la solución definitiva al desabasto de medicamentos en el país, sus resultados han sido mínimos: hasta abril de 2024, por ejemplo, apenas logró surtir **341 recetas en total**, lo que equivale a un promedio de tan solo **2.7 recetas por día**.⁶

Para enero de 2024, se reportó que únicamente se habían surtido **67 recetas** frente a las miles de llamadas recibidas y ante la magnitud del problema de desabasto que enfrentan millones de mexicanas y mexicanos. La realidad es que la Megafarmacia no cuenta con los mecanismos logísticos ni de distribución necesarios para hacer llegar los medicamentos a quienes más los necesitan; y en 2025 y 2026 las quejas por el desabasto de medicamentos se siguen haciendo presentes.

De las pocas recetas que sí llegaron a surtir, el desglose evidencia lo limitado del alcance del proyecto: solo **2 correspondieron a derechohabientes del IMSS, 210 al ISSSTE y 129 a personas atendidas por IMSS-Bienestar**. Es decir, la supuesta "farmacia más grande del mundo" no ha resuelto el problema del acceso a medicamentos, ni para los asegurados ni para la población sin seguridad social. A pesar de la enorme inversión y el uso político del proyecto, los hechos muestran que el desabasto sigue vigente y que la Megafarmacia se convirtió en un **instrumento de propaganda**, no en una verdadera solución al derecho a la salud.

Actualmente, la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que honorarios médicos, dentales, de psicología y nutrición, así como los servicios de enfermería, análisis clínicos, prótesis, hospitalización y algunos seguros de gastos médicos son gastos que pueden ser deducibles de impuestos, permitiendo a las familias mexicanas hacer frente a los problemas de salud, sin embargo, en el caso específico de los medicamentos, materiales, insumos e instrumentos o equipo médico no existe una limitante que afecta directamente a esta

⁶ Mega farmacia del Bienestar ha surtido 67 recetas desde su inauguración

deducción, pues estos solo son deducibles cuando aparecen en la factura de un hospital, es decir, cuando forman parte de un servicio hospitalario. En cambio, los medicamentos, materiales, insumos e instrumentos o equipo médico adquiridos en farmacias, que hoy en día son adquiridos más cuando no son proporcionados en las instituciones de salud públicas para la debida atención de los pacientes, aunque se cuente con receta médica y factura no son deducibles de ISR.

Esto se traduce, por ejemplo, en que mes con mes familias que deben comprar medicamentos como insulina, antibióticos u otros medicamentos esenciales, no reciben ningún apoyo fiscal. Estamos hablando de gastos permanentes que representan un porcentaje enorme de los ingresos familiares. En ese sentido, las familias mexicanas no solo deben enfrentar un sistema público de salud ineficiente y sin medicamentos, además deben sacar de su bolsillo para sostener tratamientos que el Estado debería garantizar.

La realidad es clara: **el gobierno de Morena ha fracasado en garantizar el derecho a la salud**. La promesa de un sistema universal, gratuito y eficiente quedó en el discurso, mientras el desabasto se convirtió en la norma y la “megamarcha” en un monumento a la propaganda. Frente a este abandono, hoy son las familias mexicanas las que cargan solas con la pesada responsabilidad de pagar los tratamientos y medicamentos que el Estado no les garantiza. Madres y padres de familia han tenido que sustituir con sacrificio lo que debería ser un derecho, haciendo frente a un **fracaso institucional, particularmente al desabasto de medicamentos**. Por ello, se vuelve indispensable construir una alternativa real que permita a las familias tener un respiro económico y una opción viable para amortiguar este gasto injusto, mientras el gobierno sigue mostrando indiferencia y falta de compromiso con la salud de la Nación.

Por esta razón el Grupo Parlamentario del PRI, propone reformar la Ley del ISR permitiendo la deducibilidad de todos los medicamentos, materiales, insumos y instrumentos o equipo médico que se adquieran —siempre que estén respaldados con receta médica y factura— lo anterior, se convierte en una medida urgente para aliviar el gasto de bolsillo de las familias y garantizar que el derecho a la salud que el Estado mexicano no está logrando y que ante la realidad del nuevo PPEF2026, en un sector del cual no existe interés en invertir.

PROTEGER LA EDUCACIÓN DE LAS FAMILIAS MEXICANAS: COLEGIATURAS DEDUCIBLES.

En 2011, durante la administración del Presidente Felipe Calderón, se emitió un decreto que permitió a las personas físicas deducir del Impuesto Sobre la Renta (ISR) los gastos en colegiaturas de los niveles preescolar, primaria, secundaria, profesional técnico y bachillerato.⁷ Los montos máximos a deducir, anualmente por estudiante, en este decreto eran de: \$14,200.00 pesos para preescolar; \$12,900.00 para primaria; \$19,900.00 para secundaria; \$17,100.00 para profesional técnico; y \$24,500.00 para bachillerato.⁸ 14 años después de la emisión de este decreto, las deducciones de colegiaturas en México continúan siendo las mismas sin actualizarse incluso de acuerdo a la inflación.

A tan solo en 2024 el INEGI detalló que mientras los límites para las deducciones continúan

⁷ DOF - Diario Oficial de la Federación

⁸ Deducibilidad de colegiaturas – CIEP

congeladas, los precios de productos y servicios se han incrementado un 78% desde el 2011. Apenas en junio pasado, las colegiaturas tuvieron una inflación anual de 6.35%, un índice más alto que años anteriores, pues en el mismo periodo, pero de 2023 y 2022, las alzas fueron de 4.85% y 3.3% respectivamente, de acuerdo con datos del Inegi.⁹

Para dimensionar lo anterior, si actualizamos los montos tan solo al 2024, para Preescolar, la deducción pasaría de 14,200 a 25,276, es decir una diferencia de 11,076 pesos; para Primaria pasaría de 12,900 a 22,662, una diferencia de 10,062; para Secundaria de 19,900 a 35,422, una diferencia de 15,522; mientras que para bachillerato o equivalente pasaría de 24,500 a 43,610, una diferencia de 19,110 pesos.

Esta deducción implementada en 2011 fue un primer esfuerzo para reconocer que la educación privada, debidamente autorizada por la SEP, cumple una función complementaria al sistema público y que muchas familias mexicanas, aun sin tener grandes recursos, hacen un esfuerzo extraordinario para cubrir las colegiaturas de sus hijos.

Es importante dejar claro que la educación privada no es exclusiva para personas con mayores ingresos, sino se convierte en una opción legítima para miles de familias que buscan acceder a una educación de calidad, por lo que destinan gran parte de sus salarios a pagar escuelas particulares. Para muchas familias, esta deducción es un beneficio que les da un respiro directo a sus bolsillos y una herramienta de justicia social porque reconoce el esfuerzo y abre la puerta a que sus hijos e hijas accedan a mejores oportunidades educativas.

Además, no podemos olvidar que la tendencia en estos últimos años ha sido el incremento de la matrícula de escuelas privadas, tan solo en el ciclo escolar 2023-2024, estas escuelas registraron un **incremento significativo en su matrícula**, con 89,389 nuevos alumnos en primaria y 20,578 en secundaria, alcanzando más de 2.7 millones de estudiantes en total.¹⁰

Este repunte se explica en parte por la recuperación posterior a la pandemia, que impulsó que miles de familias mexicanas tomaran la decisión de abandonar las escuelas públicas y migrar a particulares, pero también por la **inconformidad de muchas familias con los cambios impulsados por el gobierno federal** en el modelo educativo de la llamada *Nueva Escuela Mexicana*. Los nuevos planes de estudio, que sustituyen las asignaturas tradicionales por fases educativas y aprendizaje basado en proyectos, así como el **rediseño de los libros de texto gratuitos**, han generado fuertes polémicas. Se han señalado errores, deficiencias en contenidos de matemáticas y ciencias, y la incorporación de temas que algunos sectores consideran ideológicos. Ante ello, padres y madres han optado por migrar a escuelas particulares, buscando **mayor certidumbre pedagógica, materiales alternativos y una mejor preparación docente**.

Especialistas advierten que este fenómeno profundiza la desigualdad, ya que solo quienes tienen recursos pueden acceder a estas alternativas, mientras que las comunidades más humildes quedan sujetas a un sistema público con falta de planeación, capacitación y evaluación. Informes de la OCDE han señalado que México es de los países que **menos invierte en educación por alumno**, lo que agrava la crisis de calidad en el sistema público

⁹ Las deducciones por pagos de colegiaturas cumplen 13 años sin actualizarse

¹⁰ Escuelas privadas aumentan matrícula tras polémicas por cambios educativos

y explica por qué cada vez más familias ven en las escuelas privadas la única opción viable para garantizar la educación de sus hijos.

La educación en escuelas privadas es un hecho, el incremento de la matrícula en estas, responde a fenómenos sociales que deben ser reconocidos, la calidad educativa es un derecho y las familias mexicanas tienen el derecho a decir libremente en donde quieren que sus hijos estudien. Por ello, **respaldar fiscalmente a quienes invierten en la formación de sus hijos es un acto de justicia social y de responsabilidad del Estado** frente a un sistema público debilitado.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRI propone incorporar de manera expresa en la Ley del ISR la deducibilidad de las colegiaturas de todos los niveles educativos.

CUIDAR TU VIVIENDA, HACER DEDUCIBLES INVERSIONES EN CASA HABITACIÓN.

El derecho a la vivienda en México tiene sus raíces en el artículo 4 de la Constitución, que desde 1983 se estableció que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. A lo largo de los años este derecho se ha entendido no solo como el acceso a una propiedad, sino como la obligación del Estado de garantizar que las personas cuenten con un hogar adecuado con servicios básicos, seguridad en la tenencia, calidad estructural y condiciones de sostenibilidad. La Ley de Vivienda fija los lineamientos de la política nacional en la materia, siendo el instrumento que orienta programas, apoyos e instrumentos financieros.

La más reciente reforma constitucional publicada en noviembre de 2024, reformó el artículo 123 con la finalidad de ampliar de manera significativa el alcance de este derecho al reconocer de manera expresa que las personas trabajadoras tienen derecho a una vivienda adecuada. Dicha reforma estableció que el fondo nacional deberá organizar un sistema de vivienda con orientación social, dirigido a las personas trabajadoras derechohabientes. El objetivo es que este fondo no solo otorgue créditos baratos y suficientes para la adquisición o mejora de viviendas, sino que también tenga la capacidad de adquirir suelo y construir vivienda, garantizando así una oferta más amplia y accesible.

Asimismo, se declaró de utilidad social la creación de una ley que dé vida a un organismo nacional encargado de administrar los recursos del fondo de vivienda. Este organismo deberá integrar de manera tripartita a representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los empleadores, con el fin de asegurar un manejo plural, transparente y con visión social. La legislación reglamentaria será la encargada de definir los mecanismos concretos mediante los cuales las personas trabajadoras podrán acceder tanto a créditos como a las modalidades de arrendamiento social.

Un aspecto central de la reforma es que la mensualidad del arrendamiento social no podrá exceder del 30% del salario de los trabajadores. Además, se dio prioridad a quienes han aportado de forma continua al fondo, pero aún no cuentan con una vivienda propia, reconociendo así su esfuerzo y aportación constante. Finalmente, la ley deberá prever mecanismos que eviten la discrecionalidad en el acceso a estos beneficios, para impedir que este derecho sea utilizado como instrumento de clientelismo y garantizar que el acceso a la vivienda adecuada se dé en condiciones de justicia e igualdad.

Dicha reforma, derivó también en una serie de modificaciones legales a la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores y de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de materializar la reforma constitucional. Sin duda alguna, la reforma constitucional fue un avance significativo en el derecho a la vivienda, sin embargo, la problemática social no se agota con una reforma dirigida exclusivamente a trabajadores formales, pues de esta forma se excluye una realidad que viven millones de familias mexicanas cuyos empleos no se encuentran estrictamente dados de alta en mecanismos formales.

De conformidad con el INEGI, el último año, el mercado laboral mexicano mostró un fenómeno preocupante, más personas dejaron de participar en la actividad económica de las que lograron incorporarse al trabajo. De acuerdo con los datos la población mayor de 15 años que se declaró no económicamente activa creció en un millón 84 mil personas, mientras que la población económicamente activa apenas aumentó en 12 mil. Esto significa que, aunque el desempleo se mantuvo en niveles bajos, la mayoría de las personas no encontraron espacios en el mercado laboral formal o informal y salieron de la estadística de participación. En cuanto a la calidad del empleo, la tasa de informalidad sigue siendo alta: 54.5% de los ocupados, es decir, 32.4 millones de personas trabajan sin seguridad social ni prestaciones.

Esta situación en la que viven millones de familias mexicanas que no han encontrado en el mercado laboral formal oportunidades de empleo, los pone en una situación de vulnerabilidad, pues no pueden acceder a créditos hipotecarios formales, ni apoyos institucionales ni programas de vivienda y muchos menos programas que les permitan la remodelación de sus viviendas actuales.

De conformidad con la última Escuela Nacional de Vivienda 2020 del INEGI¹¹, el 58.5% de las viviendas particulares habitadas dijeron tener la necesidad de hacer arreglos o remodelaciones en su vivienda y el 58.1% requieren construir o ampliar sus espacios. Adicionalmente, dicha encuesta arrojó los siguientes resultados:

- En México, el mayor problema estructural que se presenta en las viviendas es la humedad o filtraciones de agua con 44.2%, seguido de grietas y cuarteaduras con 40.8%. Las entidades con mayor frecuencia en este tipo de problemáticas son Tabasco, Yucatán, Campeche y Chiapas.
- Se indagó en todas las viviendas del país la necesidad de adaptar espacios para personas con alguna discapacidad y se encontró que 12.9% precisa poner pasamanos, 12.8% poner rampas, 12.3% adecuar baños y 9.9% ampliar puertas.
- Del total de hogares en el país, en 21.1% (7.6 millones) alguno de sus integrantes necesita o está planeando rentar, comprar o construir una vivienda. En total se contabilizan 8.2 millones de viviendas requeridas.
- En 3.1 millones de viviendas reportaron dificultades económicas para solventar los pagos relacionados con la vivienda (crédito de vivienda o problemas con el pago de renta) derivado del impacto por la COVID-19.

Estos datos muestran una realidad que, año con año, el Paquete Económico ignora. Mientras el gobierno concentra recursos en propaganda y proyectos sin rentabilidad,

¹¹ Comunicado, Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020

prefiere dejar a un lado cifras que representan la vida diaria de millones de familias. No se trata de estadísticas frías: son hogares que requieren apoyo del Estado para mejorar, ampliar o mantener su vivienda, y que hoy deben hacerlo con sus propios recursos y sin ningún incentivo fiscal.

La indiferencia oficial frente a estas necesidades contrasta con la urgencia de las familias mexicanas que, a pesar de la precariedad laboral y la falta de seguridad social, hacen un esfuerzo extraordinario por invertir en su casa habitación. Por ello, resulta indispensable que el Estado deje de mirar hacia otro lado y comience a reconocer, mediante mecanismos fiscales justos, el esfuerzo de quienes sostienen con sacrificio su patrimonio.

Es por ello que, el Partido Revolucionario Institucional propone modificar la Ley del ISR para establecer la deducibilidad del ISR por inversiones en casa habitación hasta por un monto de 25,000 pesos anuales. Esta propuesta cobra un sentido de justicia social y fiscal. No se trata de un privilegio, sino de reconocer el esfuerzo de las familias que, aun sin seguridad social, buscan mejorar sus condiciones de vivienda. Este beneficio otorgaría un alivio directo a la economía de millones de mexicanas y mexicanos que enfrentan la precariedad del empleo informal y que hoy no cuentan con otro instrumento de apoyo gubernamental.

Con esta medida, no solo se apoya a las familias trabajadoras que realizan un esfuerzo constante para dignificar su hogar, sino que además se fomenta la formalización de servicios vinculados a la construcción y mantenimiento de vivienda, pues la deducción exigiría factura y, con ello, se integraría a más pequeños proveedores, albañiles y técnicos al circuito formal de la economía. En suma, se trata de una política fiscal que atiende a la población más vulnerable, promueve la vivienda digna y al mismo tiempo fortalece la base tributaria del país.

Asimismo, para las personas que cuentan con seguridad social al ser derechohabientes del INFONAVIT o FOVISSTE, se propone que los intereses de sus créditos para mejoramiento o rehabilitación de vivienda puedan ser deducibles anualmente.

TUS AHORROS NO SE TOCAN: IMPUESTOS JUSTOS SOLO AL INTERÉS GENERADO.

En 2026 la tasa de retención del Impuesto sobre la Renta al pago de intereses por ahorro que efectúen las instituciones financieras subió a 0.90 por ciento. Esto significa que por cada mil pesos de capital que generan intereses, la institución financiera retendrá 9 pesos como pago anticipado del ISR, reduciendo el rendimiento neto de los ahorros.

Para decirlo claro, el SAT se quedó con el 0.9% de todas las cuentas de ahorro o depósito o inversión que paguen intereses el cual será aplicable al monto del capital ahorrado.

Es importante advertir que este impuesto al ahorro no es nuevo. En 2024 se aprobó su incremento del 0.15% al 0.50%, con el antecedente de que incluso se pretendía elevarlo hasta un 1.48%. Este hecho deja en evidencia que el gobierno utiliza este gravamen como **una herramienta fácil para hacerse de recursos a costa de los pequeños ahorradores**, en lugar de corregir su mala administración de las finanzas públicas. En vez de fomentar una cultura del ahorro y premiar el esfuerzo de las familias mexicanas, Morena decidió

cargar sobre sus bolsillos el costo de su irresponsabilidad fiscal, hipotecando así la confianza de la ciudadanía en el sistema financiero.

Según datos de la **Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024**, realizada por el Inegi, un total de 54 millones 555 mil 544 mexicanos contaban con una cuenta de ahorro, lo que representó 63 por ciento de la población de 18 a 70 años, un alza desde el 49.1 por ciento visto en 2021.¹²

El artículo 54 de la Ley del ISR establece diversas exenciones al pago de este impuesto sobre intereses. En primer lugar, se encuentran la Federación, los estados, municipios y organismos descentralizados que no tengan como actividad principal el comercio. También están exentas las personas morales autorizadas para recibir donativos y las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

De igual forma, quedan exceptuados los estados extranjeros en los casos de reciprocidad internacional, los intereses que se paguen entre el Banco de México y las instituciones del sistema financiero, así como los que se generen entre sociedades de inversión. Finalmente, también están protegidas de esta carga las cajas de ahorro de trabajadores, dado su carácter social y de fomento al ahorro entre los asalariados.

Es importante entender que el ISR al ahorro se causa únicamente por los intereses generados por el capital invertido, es decir, lo que se grava es el rendimiento que produce el ahorro. Los bancos tienen la obligación como intermediarios de retener un porcentaje de esos intereses como pago provisional, calculando con la tasa que fija la Ley de Ingresos cada año. Posteriormente, en la declaración anual, el contribuyente puede determinar si realmente debe un impuesto adicional o si tiene derecho a una devolución, tomando en cuenta sus retenciones ya efectuadas.

Aun así, con este matiz, el aumento del 0.9%, representa en los hechos una carga mayor para los pequeños ahorradores, pues de cada 1000 pesos 9 se van directamente al fisco.

Es importante entender que el ISR al ahorro se causa únicamente por los **intereses generados** por el capital invertido, es decir, no se grava el dinero ahorrado en sí mismo, sino el rendimiento que produce. Los bancos, como intermediarios, están obligados a retener un porcentaje de esos intereses como pago provisional, calculado con la tasa que fija la Ley de Ingresos cada año. Posteriormente, en la declaración anual, el contribuyente puede determinar si realmente debe un impuesto adicional o si tiene derecho a una devolución, tomando en cuenta las retenciones ya efectuadas.

En este sentido, el esquema actual, implica que el impuesto al ahorro no se cobra directamente sobre las ganancias que obtienen las familias, sino que la retención bancaria se calcula **sobre el monto total del capital ahorrado**, como un anticipo del ISR. Esto provoca que las personas ahorradoras vean reducidos sus recursos de inmediato, aunque después, en la declaración anual, el SAT ajuste el cálculo para que el impuesto solo recaiga sobre los intereses generados. El problema es que, en la práctica, las familias terminan prestándole dinero al gobierno y muchas veces enfrentan trámites complicados para

¹² Presupuesto 2026 castiga a ahorradores: ¿Cuánto tendrás que pagar por guardar tu dinero? – El Financiero

recuperar lo que les retuvieron en exceso.

Es por ello, que el Partido Revolucionario Institucional, busca ponerle un alto a esta injusticia fiscal, modificando la ley para establecer que la retención se aplique únicamente sobre los intereses reales generados, es decir, sobre las ganancias obtenidas y no sobre el capital ahorrado.

Con esta reforma se garantiza que el impuesto sea justo, proporcional y transparente, pues se elimina la práctica de usar el ahorro de las familias como caja chica del gobierno, además de que se evita que millones de contribuyentes tengan que esperar meses para recuperar su dinero vía devolución fiscal, que, dicho sea de paso, el SAT durante este último año ha evitado devolver el saldo a favor a las y los contribuyentes.

ELEVAR EL TOPE DE 15% AL 30% EN DEDUCCIONES PERSONALES EN APOYO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

El artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece las deducciones personales que las y los contribuyentes pueden aplicar, como gastos médicos, hospitalarios, colegiaturas, intereses de créditos hipotecarios, entre otros. Sin embargo, en su último párrafo la ley fija un límite a estas deducciones: el monto no puede ser mayor a lo que resulte menor entre cinco salarios mínimos anuales (hoy cerca de 200 mil pesos) o el 15% del ingreso anual del contribuyente.

En la práctica, esta restricción significa que aun cuando una familia tenga gastos reales muy altos en salud, educación o vivienda, solo puede deducir hasta ese tope, sin importar que el resto de sus erogaciones sean indispensables para su bienestar. Por ejemplo, una familia que destina grandes cantidades a pagar tratamientos médicos, colegiaturas o intereses de vivienda, no recibe el beneficio fiscal completo de esos gastos, pues la ley le impone un límite que no guarda relación con la realidad de su economía.

Esto provoca que las deducciones personales pierdan efectividad como herramienta de justicia fiscal, ya que dejan de ser un verdadero alivio y se convierten en un beneficio parcial que solo alcanza a cubrir una pequeña parte de lo que realmente se gasta. En los hechos, el Estado traslada a las familias la carga de financiar servicios esenciales que debería garantizar: la atención médica oportuna, una educación de calidad y un acceso digno a la vivienda.

La situación es especialmente grave para muchas familias mexicanas que pagan impuestos de manera puntual, pero que no tiene acceso ni a programas sociales ni a servicios públicos de calidad. Este sector termina doblemente castigado: por un lado, con un sistema tributario que limita sus deducciones, y por otro, con un Estado que se desentiende de su obligación de garantizar derechos básicos.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRI busca incrementar este límite del 15% al 30% de los ingresos del contribuyente. Con ello, las familias podrán deducir un monto mayor de sus gastos esenciales, logrando un beneficio real en su economía y recuperando parte del esfuerzo que hacen para garantizar educación, salud y vivienda digna.

Esta propuesta busca establecer un mecanismo de justicia fiscal ante un paquete

económico que cada vez mas refleja la dura realidad, un país quebrado, con un gobierno irresponsable, incapaz de generar inversiones e impulsar la económica nacional y cuyo único salvavidas es la deuda y exprimir a las y las familias mexicanas que mediante la imposición de pago de impuestos agresivos debilitan y afectan la economía familiar.

Con estas propuestas el PRI protege tus bolsillos.

El gobierno de Morena es un gobierno que no sabe gobernar ni administrar, que prefiere hipotecar el futuro de la Nación con deuda histórica y más impuestos, antes que construir un verdadero proyecto de desarrollo. Este presupuesto no es un plan de Estado: es un acto de irresponsabilidad que condena a las familias mexicanas a vivir con menos salud, menos educación, menos seguridad y menos oportunidades.

Frente a ese fracaso, el PRI asume con seriedad su papel de oposición responsable y presenta alternativas viables, realistas y comprometidas con la gente. Proponemos un sistema fiscal más justo, que proteja la salud de las familias, respalde la educación de nuestros hijos, impulse la vivienda digna y salvaguarde los ahorros de los trabajadores. No estamos hablando de ocurrencias: son medidas concretas para devolverle a la ciudadanía lo que este gobierno le arrebató día a día.

Decimos con claridad: México no necesita más impuestos ni más deuda, lo que necesita es un gobierno que respete a las familias, que administre con responsabilidad los recursos y que entienda que el bienestar no se construye con propaganda, sino con resultados. Esa es la diferencia entre quienes hoy gobiernan con improvisación y quienes estamos dispuestos a defender el futuro de nuestro país.

Para una mejor comprensión de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta
Artículo 54. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido. ... I a la VII...	Artículo 54. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación únicamente sobre el monto del interés real generado. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido. ... I a la VII...

Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles: I. ... II. Las inversiones en casas habitación, en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, en aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente ni los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes. III al XVI ...	Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles: I. ... II. Las inversiones en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, en aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente ni los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes. III al XVI ...
Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las	Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, la compra de medicamentos prescritos por médicos con cédula profesional, materiales, insumos, instrumentos o equipos médicos, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del

entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.	contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
... 	
II a la VIII ...	II a la VIII ...
Sin correlativo	IX. Los pagos de inscripción y colegiaturas por servicios de enseñanza de educación básica, medio-superior-superior y posgrado, efectuados por el contribuyente para sí o descendientes, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, las personas adoptadas se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste. Los pagos a que se refiere dicha fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.
Sin correlativo	X.- Los gastos efectuados por el contribuyente para la conservación, mantenimiento, remodelación, mejora o adaptación de su casa habitación, siempre que la vivienda: a) Se encuentre a nombre del

... El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los	contribuyente y constituya su casa habitación principal; b) Las erogaciones correspondan a inversiones comprobables relacionadas con remodelaciones, ampliaciones, obras de mejora, reparación mayor, pintura, impermeabilización, instalación o sustitución de sistemas eléctricos, hidráulicos, sanitarios o de seguridad, así como acabados o adaptaciones necesarias para la habitabilidad o seguridad del inmueble; y c) Los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta a favor de personas físicas o morales residentes en el país, que emitan comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que reúnan los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, precisará los conceptos y comprobantes que se considerarán como inversiones en casa habitación para efectos de esta deducción. En el caso de las personas que cuenten con créditos para mejoramiento y/o rehabilitación de vivienda por alguna institución de seguridad social podrán deducir los intereses que dichos créditos generen. El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los
---	--

términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.	términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 30% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.
	TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. - El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir, dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformados y adicionados mediante el presente Decreto.

Por lo antes expuesto someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Único. - Se reforman el primer párrafo del artículo 54, la fracción II del artículo 148, y la fracción I y el último párrafo del artículo 151; y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 151 para quedar como siguen:

Artículo 54. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación **únicamente sobre el monto del interés real generado**. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido.

...

I a la VII...

Artículo 151.- Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, **la compra de medicamentos prescritos por médicos con cédula profesional, materiales, insumos, instrumentos o equipos médicos**, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...
...
...
...

II a la VIII ...

IX. Los pagos de inscripción y colegiaturas por servicios de enseñanza de educación básica, medio-superior-superior y posgrado, efectuados por el contribuyente para sí o descendientes, siempre que los pagos se realicen a instituciones educativas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, las personas adoptadas se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

Los pagos a que se refiere dicha fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

X.- Los gastos efectuados por el contribuyente para la conservación, mantenimiento, remodelación, mejora o adaptación de su casa habitación, siempre que la vivienda:

- d) Se encuentre a nombre del contribuyente y constituya su casa habitación principal;

- e) Las erogaciones correspondan a inversiones comprobables relacionadas con remodelaciones, ampliaciones, obras de mejora, reparación mayor, pintura, impermeabilización, instalación o sustitución de sistemas eléctricos, hidráulicos, sanitarios o de seguridad, así como acabados o adaptaciones necesarias para la habitabilidad o seguridad del inmueble; y
- f) Los pagos se efectúen mediante transferencia electrónica, cheque nominativo o tarjeta a favor de personas físicas o morales residentes en el país, que emitan comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que reúnan los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, precisará los conceptos y comprobantes que se considerarán como inversiones en casa habitación para efectos de esta deducción.

En el caso de las personas que cuenten con créditos para mejoramiento y/o rehabilitación de vivienda por alguna institución de seguridad social podrán deducir los intereses que dichos créditos generen.

...

...

...

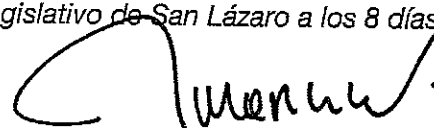
El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del **30%** del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir, dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 54 y 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformados y adicionados mediante el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de septiembre de 2026.



DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Septiembre 9 de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, VI y VII AL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TASA 0% A SERVICIOS DE INTERNET DE USO DOMÉSTICO, TELEFONÍA CELULAR DE USO FAMILIAR Y PLATAFORMAS EDUCATIVAS DIGITALES.

Quien suscribe, **Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Pleno siglo XXI, las familias mexicanas enfrentan un reto común: el alto costo de servicios que ya no son un lujo, sino necesidades básicas para la vida diaria. El internet en casa, la telefonía celular y las plataformas digitales educativas son hoy tan indispensables como cualquier otro producto de la canasta básica. Estas son herramientas que permiten estudiar, trabajar, comunicarse, acceder a la salud, realizar trámites, capacitarse y, es decir, son servicios básicos que exige un mundo profundamente interconectado y un México inmerso en la era digital.

Sin embargo, estos servicios están gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que encarece su acceso y coloca una carga desproporcionada en millones de hogares, particularmente en aquellos con menores ingresos. Esta situación no solo limita la economía familiar, sino que perpetúa la brecha digital, reduce oportunidades de desarrollo y margina a quienes más necesitan estar conectados para salir adelante.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta esta propuesta de reforma que propone establecer una tasa 0% al IVA en tres rubros esenciales:

- El servicio de internet de uso doméstico, para garantizar conectividad asequible en los hogares.
- La telefonía celular de uso familiar, para fortalecer la comunicación, la inclusión digital y financiera.
- Los servicios digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea, para ampliar el acceso a la educación y la actualización profesional.

Se trata de una serie de medidas medidas que responden a un principio elemental de justicia social: no castigar fiscalmente a las familias mexicanas por ejercer su derecho a la conectividad, la comunicación y la educación. Al eliminar el IVA en estos servicios, se apoya directamente la economía de los hogares, se reducen desigualdades, se fomenta la inclusión digital y se coloca a México en sintonía con los compromisos internacionales de la ONU y con la visión de un país moderno, competitivo y con oportunidades para todas y todos.

TASA 0% AL SERVICIO DE INTERNET DE USO DOMÉSTICO.

De conformidad con la **Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2024)** realizada por el INEGI, existen 100.2 millones de personas usuarias de internet, lo que equivale a un 83.1% de la población.¹ Esta cifra, más allá de ser un dato estadístico, refleja una realidad incuestionable: el internet se ha convertido en una necesidad básica de las familias mexicanas, al mismo nivel que otros servicios esenciales como la electricidad o el agua potable. Su masificación no significa que sea un lujo generalizado, sino que es el soporte indispensable para la educación, el empleo, la salud, la comunicación y la participación ciudadana.

De conformidad con dicha encuesta, el grupo de edad que más utilizó internet fue el de 18 a 24 años, con 97.0 por ciento. Siguió el de 12 a 17 y de 25 a 34 años, ambos con 95.1 por ciento. Después vino el grupo de 35 a 44 años, con 92.3 por ciento. Los que reportaron menos uso de internet fueron los de 55 a 64 años y 65 años y más, con 71.0 y 42.1 %, respectivamente. **Este patrón revela que las nuevas generaciones dependen del internet como una herramienta necesaria para estudiar, trabajar y socializar, y por otro lado, muestra que los adultos mayores enfrentan barreras económicas, tecnológicas y educativas que los excluyen de los beneficios de la vida digital.**

¹ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024 RR

Gráfica 4
Porcentaje de personas usuarias de internet y horas promedio de uso, según grupos de edad
2021-2024

Grupos de edad	Porcentaje de personas usuarias de internet				Horas promedio 2024
	2021	2022	2023	2024	
Total	75.6▲	78.6▲	81.2▲	83.1▲	4.4
6 a 11 años	74.9▲	77.4	71.5	75.7▲	2.6
12 a 17 años	90.0				4.5
18 a 24 años					5.7
25 a 34 años	96.0▲				5.6
35 a 44 años	82.7▲	87.1▲	89.7▲		4.7
45 a 54 años	71.7▲	77.9▲	82.9▲	83.8	3.9
55 a 64 años	56.6▲	62.9▲	69.2▲	71.0	3.2
65 años y más ¹	28.3▲	33.2▲	39.2▲	42.1▲	3.0

¹ Incluye a las personas que no especificaron su edad.
▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.
Fuente: Inegi, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2021 a 2024.

La comunidad internacional ha reconocido la importancia en el acceso a internet, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y la Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 2019 realizaron una declaración conjunta, exhortando a sus Estados miembros para **"reconocer el acceso y uso de internet como un derecho humano y una condición esencial para el ejercicio de la libertad de expresión"**.²

El pasado 22 de septiembre de 2024, 193 de los Jefes de Estado y de Gobierno, en representación de los pueblos del mundo, se reunieron en la Sede de las Naciones Unidas para proteger las necesidades y los intereses de las generaciones presentes y futuras mediante las acciones que figuran en el **Pacto para el Futuro**.³ El Pacto para el Futuro establece que los líderes mundiales se reunieron en lo que consideran, un momento de profunda transformación global y advierte sobre riesgos catastróficos y existenciales crecientes, que podrían llevar a las personas en todo el hemisferio a un futuro de crisis y colapso persistentes.⁴

Uno de los objetivos que más han llamado más la atención dentro del Pacto para el futuro, es el referido al poder de la ciencia, la tecnología y la innovación. Un hecho que se recoge en el **Pacto Mundial Digital**, también aprobado en la Cumbre de septiembre de 2024 y que **busca eliminar las brechas digitales, multiplicar la inclusión digital y fomentar un espacio digital comprometido con los derechos humanos**.⁵

² PÁGINA 12, *Cuáles son los países que consideran a Internet un servicio público*, consultada el 5 de octubre de 2021 en <https://www.pagina12.com.ar/286877-cuales-son-los-paises-que-consideran-a-internet-un-servicio>

³ <https://www.derechosdigitales.org/24430/el-pacto-para-el-futuro-su-relacion-con-el-gdc-y-con-el-ambito-digital/>

⁴ Ibidem

⁵ <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/272/25/pdf/n2427225.pdf>

El Pacto reconoce el papel de la cooperación digital para cerrar la brecha tecnológica entre los países y garantizar que las nuevas tecnologías, sirvan para beneficiar a la humanidad. Para ello, es crucial fomentar la investigación científica, promover el uso ético de la inteligencia artificial y asegurar que la innovación digital sea accesible para todos, con el propósito de garantizar que la tecnología, catalice el desarrollo inclusivo, y no la desigualdad.

Algunos de los objetivos propuestos en este **Pacto Mundial Digital** incluyen: 1) *Eliminar todas las brechas digitales y acelerar los progresos en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible*; 2) *Ampliar la inclusión en la economía digital y sus beneficios para todos*; 3) *Fomentar un espacio digital inclusivo, abierto y seguro que respete, proteja y promueva los derechos humanos*; 4) *Promover enfoques de la gobernanza de datos que sean responsables, equitativos e interoperables* y 5) *Mejorar la gobernanza internacional de la inteligencia artificial en beneficio de la humanidad*.⁶

En este sentido, es importante reconocer que la dimensión mundial en el tema digital y el acceso a internet se encuentra inmersa en las agendas internacionales como una **prioridad global**. La comunidad internacional ha coincidido en que la conectividad universal es condición indispensable para garantizar el desarrollo humano, la competitividad económica y la reducción de desigualdades. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los compromisos asumidos en el marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y, recientemente, el Pacto Mundial Digital adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en 2024, colocan al acceso asequible y seguro a internet como un eje transversal para la educación, la salud, el trabajo y la participación ciudadana.

Por otro lado, en nuestro marco jurídico nacional, desde el 2013, se reconoció en el artículo 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos**, el **derecho de las mexicanas y los mexicanos al acceso de banda ancha e internet**⁷ imponiendo al Estado la obligación de garantizarlo en condiciones de disponibilidad y asequibilidad. En cumplimiento con este mandato se creó la Estrategia Digital Nacional, concebida como una hoja de ruta para asegurar la inclusión digital universal, la modernización del gobierno, y el impulso a la economía digital, la educación y la salud en línea.

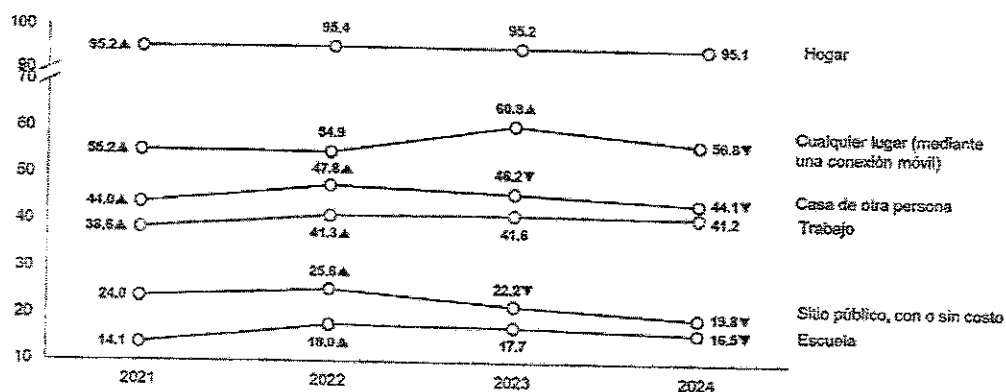
Otro dato relevante sobre la conectividad que muestra la ENDUTIH 2024 es que el 95.1 % de las personas usuarias de internet realizó su conexión desde el hogar. Asimismo, 56.8 % se conectó en cualquier lugar mediante una conexión móvil; 44.1

⁶Ibidem

⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

% lo hizo en casa de otra persona; 41.2 %, en el trabajo; 19.8 %, en un sitio público, con o sin costo y 16.5 %, en la escuela.⁸

Gráfica 5
Porcentaje de personas usuarias de internet, según lugares de acceso
2021-2024



Nota: Las personas usuarias pueden acceder a internet desde uno o más lugares.

▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.

▼ Decremento estadísticamente significativo respecto al año anterior

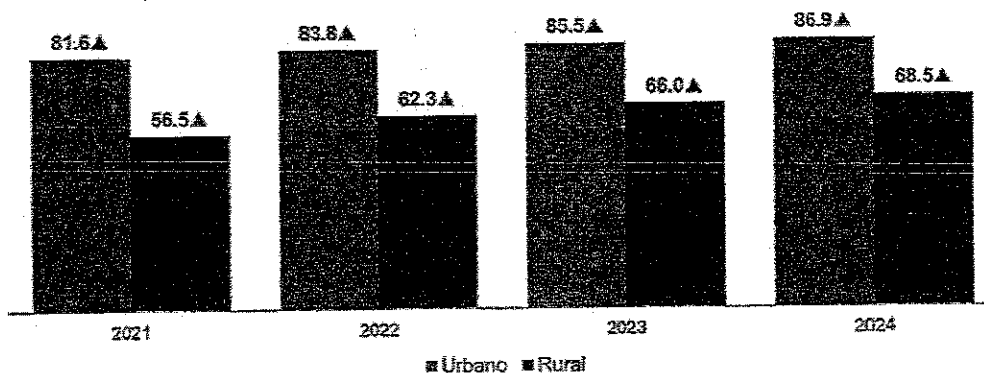
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH). 2021 a 2024.

Los datos de la ENDUTIH 2024 confirman que el hogar es el espacio central de la conectividad digital en México, ya que el 95.1 de las personas usuarias de internet accede a la red desde ahí. Esto significa que el internet en los hogares no es un servicio secundario, sino la base de la vida digital del país. Estos datos reconocen que desde la casa se estudia, trabaja, se realizan trámites y se convive y que es claro que, sin internet en el hogar, la inclusión digital sería prácticamente imposible.

A pesar de lo anterior, el INEGI advierte que aún hay millones de familias excluidas de la conectividad básica. Actualmente, el 83.1 por ciento de la población total utiliza internet, pero las brechas territoriales persisten: mientras en las zonas urbanas la conectividad alcanza al 78.3 por ciento de la población, en las zonas rurales solo llega al 50.4 por ciento, lo que refleja un rezago preocupante.

⁸ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024 RR

Gráfica 2
Porcentaje de personas usuarias de internet en los ámbitos urbano y rural
2021-2024



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTH), 2021 a 2024.

A lo anterior, debemos sumarle la crisis de la pandemia del COVID19, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), como consecuencia de la emergencia sanitaria y de la falta de acceso al servicio de internet, casi la mitad de los estudiantes de todos los niveles educativos (nivel básico, medio superior y superior), tuvieron problemas para acceder a la educación, por lo que el rezago educativo paso de 2.4 por ciento (registrado en el 2019), a 17.4 por ciento (de acuerdo con el primer trimestre del 2021), afectando al 92.3 por ciento de los estudiantes de comunidades indígenas, por tal motivo, el secretario ejecutivo del (CONEVAL), José Nabor Cruz, señaló durante la reunión de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), que **“es fundamental que se apueste por la accesibilidad a internet para la población de forma acelerada, debido a que estas carencias afectan a los estudiantes de los niveles socioeconómicos más bajos.”**⁹

En pleno siglo XXI la conectividad lo es todo: el internet se ha convertido en la herramienta que posibilita el acceso a la educación, el empleo, la salud y la información. No se trata ya de un servicio accesorio, sino del medio indispensable para ejercer derechos y oportunidades en igualdad de condiciones. Quien carece de internet queda marginado de la vida económica, social y cultural del país, profundizando desigualdades históricas. Por ello, garantizar su acceso en condiciones asequibles es una responsabilidad del Estado y un compromiso ineludible con la justicia social.

⁹ GRUPO FÓRMULA. *Se multiplicó rezago educativo en el país por carencia de tecnologías en la pandemia*, consultada el 13 de septiembre de 2021 en: <https://www.radioformula.com.mx/noticias/20210713/se-multiplico-rezago-educativo-en-el-pais-por-carencia-de-tecnologias-en-la-pandemia/>

Por ello, el **Partido Revolucionario Institucional propone establecer una tasa 0% a los servicios de acceso a internet de uso doméstico**, esta propuesta impacta directamente en la economía de millones de hogares mexicanos. El internet en casa constituye un gasto fijo para muchas familias, especialmente aquellas de menores ingresos, quienes deben absorber mensualmente un gasto que les permita acceder a este servicio, el cual se encuentra ligado a otras necesidades básicas. Eliminar el IVA para estos servicios, específicamente los utilizados en el hogar, implica un ahorro inmediato en los bolsillos de los hogares, pero además genera efectos positivos en la reducción de la brecha digital.

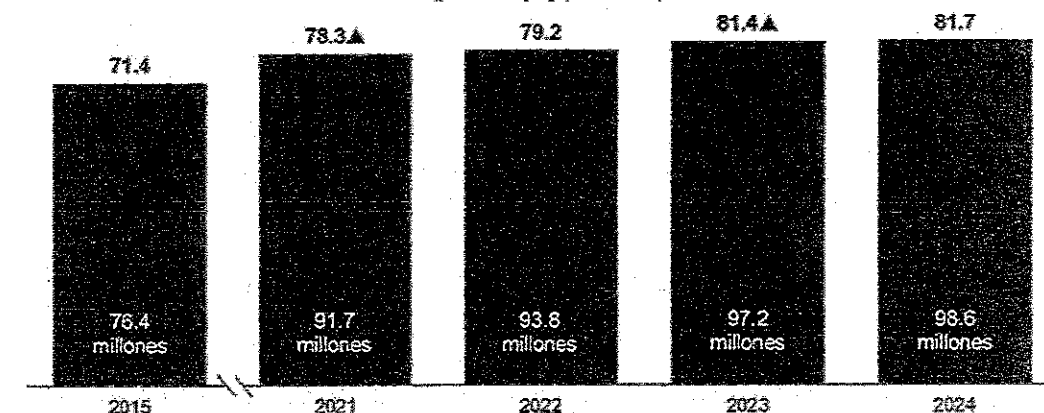
Adicionalmente, el Internet en el hogar es indispensable para que estudiantes de todos los niveles accedan a clases virtuales, realicen investigaciones y participen en plataformas educativas. Al aplicar la tasa 0% se abarata un insumo educativo fundamental, asegurando que niñas, niños y jóvenes tengan las mismas oportunidades de aprendizaje, independientemente de la condición económica de sus familias. A esto podemos sumarle que la era digital, el internet es la base para el teletrabajo, el emprendimiento y la capacitación laboral. Al reducir su costo se fortalecen las oportunidades de empleo remoto, el comercio electrónico y la innovación, generando un impacto positivo en la economía nacional.

TASA 0% A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR EN EL ÁMBITO FAMILIAR.

En el ámbito del uso de telefonía celular la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2024) estableció que en 2024 hubo 98.6 millones de personas usuarias de teléfono celular: 6.9 millones más que en 2021. La población de 6 años y más, usuaria de teléfono celular, pasó de 78.3 a 81.7 por ciento. Lo anterior representó un incremento de 3.4 puntos porcentuales entre 2021 y 2024.¹⁰

¹⁰ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024.RR

Gráfica 12
Personas usuarias de teléfono celular
2015, 2021-2024
(porcentaje y personas)



Nota: Se consideran *personas usuarias de teléfono celular* a quienes lo utilizan de manera autónoma y disponen de éste cuando lo deseen.

▲ Incremento estadísticamente significativo respecto al año anterior.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2015, 2021 a 2024.

En 2024, la preferencia por el uso de celular inteligente entre las personas usuarias de teléfono celular mantuvo su tendencia al alza. Se estimó que 96.6 % de las personas utilizaba exclusivamente un celular inteligente; 3.2 % empleaba un celular común y 0.2 % utilizaba ambos dispositivos.

Estos datos muestran que, en México, la telefonía celular se ha consolidado como el principal medio de comunicación para millones de familias, más del 90% de la población cuenta con un teléfono celular, de los cuales el 96.6% son teléfonos inteligentes, eso quiere decir que requieren internet para su óptimo funcionamiento, sin embargo, muchas personas no pueden costear el servicio de internet de sus teléfonos limitando su accesibilidad.

En términos sociales, el acceso a la telefonía móvil fortalece la cohesión en los hogares, permite mantener el contacto entre miembros de la familia y facilita la comunicación inmediata en situaciones de emergencia, además para estudiantes y trabajadores, el celular se convierte en un punto clave de acceso y una herramienta que impulsa la productividad y su desarrollo.

En un estudio realizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en 2024, el pronóstico de los servicios móviles 2023-2024 fue de una tendencia sostenida de crecimiento, estimando que las líneas de acceso internet móvil aumentarían en 6.3% pasando de 119.9 a 135.5 millones de líneas, y para 2025 llevamos ya 156.5 millones, lo que equivale a 102 líneas por cada 100 habitantes.

Estos pronósticos reflejan la creciente dependencia de la población mexicana de los servicios móviles y se enmarca en un contexto global de expansión tecnológica. Factores como la transición hacia redes 5G, el crecimiento del Internet de las cosas, la inteligencia artificial (IA) y la realidad aumentada (AR), están impulsando mayores inversiones en infraestructura. A nivel internacional, se prevé que la industria de telecomunicaciones invierta más de 342 mil millones de dólares hacia 2027, mientras que, para México, se calculan beneficios por más de 262 mil millones de dólares derivados del despliegue de 5G.

En este contexto, para el **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, la telefonía celular constituye una **herramienta esencial para la inclusión digital y financiera**, pues una parte significativa de la población mexicana depende de su dispositivo móvil para acceder a servicios bancarios, realizar transferencias, efectuar pagos electrónicos y vincularse con plataformas productivas. **Aplicar la tasa 0% al IVA en este servicio no solo representa un alivio económico directo para las familias, sino que además amplía las oportunidades de desarrollo, contribuye a cerrar la brecha tecnológica y fomenta la participación de más ciudadanas y ciudadanos en la economía digital.**

TASA 0% EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DE ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ACADÉMICA EN LÍNEA.

En la sociedad del conocimiento, el acceso a la educación ya no se limita al aula física, cada vez más mexicanas y mexicanos recurren a las plataformas digitales para tomar clases capacitarse, obtener certificaciones profesionales y acceder a contenidos académicos que fortalecen su desarrollo personal y laboral. La educación en línea se ha consolidado como una herramienta más eficiente para ampliar la cobertura educativa, reducir desigualdades y fomentar la competitividad.

Un dato importante para dimensionar esta realidad es que en 2021, más de 25 millones de personas en México tomaron al menos un curso en línea, según datos de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), y en 2021, el 72.1% de los estudiantes de 3 a 29 años contaba con conexión a internet en casa, con un 91.3% en educación superior. Las plataformas más usadas incluyen Moodle, Educativa y Google Classroom, y la adopción de estas tecnologías se ha intensificado por la pandemia, transformando los procesos de enseñanza-aprendizaje.¹¹

¹¹ Educación en línea en México: Un Análisis desde sus orígenes hasta el Modelo Educativo MIRA - Universidad Loyola de América

Actualmente la prestación de servicios digitales educativos esta gravada con la tasa general del IVA, lo que encarece el acceso a estos rubros, talleres, certificaciones y programas en línea. Para muchas familias y estudiantes, este costo adicional representa una barrera para continuar su formación o mejorar sus competencias.

Aplicar la tasa 0% en servicios digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea, implica reconocer que la educación es un derecho fundamental y un bien "público que debe ser promovido y facilitado por el Estado. Con esta medida, se reducirá el costo de inscripción en plataformas digitales se ampliaría el acceso a oportunidades educativas de calidad y se apoyaría especialmente a estudiantes, trabajadores y personas en búsqueda de actualización profesional.

Además, esta política se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México, como la Agenda 2030 de la ONU, que establece inclusivo, equitativo y de calidad a la educación como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y también responde a la nueva realidad digital en la que la formación en línea es un pilar de la innovación, la productividad y la inclusión social.

Para ejemplificar la propuesta antes señalada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:	Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:
I ...	I ...
a) al j)	a) al j)
II...	II...
a) al h) ...	a) al h) ...
III...	III...
IV ...	IV ...
Sin correlativo	V. Los servicios de acceso a internet de uso domestico
Sin correlativo	VI. La prestación de servicios digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea, que se encuentren

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	acreditados o reconocidos por la Secretaría de Educación Pública y que cuenten con registro ante la autoridad fiscal.
...	VII. Los servicios de telefonía celular contratados por personas físicas para uso personal o familiar.
	...
TRANSITORIOS	
	PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, emitirá en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y criterios técnicos para determinar qué plataformas digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea podrán ser consideradas para efectos de la aplicación de la tasa del 0% prevista en el artículo 2o.-A, fracción VI de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Dichos lineamientos deberán garantizar que la oferta educativa cuente con validez oficial o acreditación conforme a la normatividad aplicable y se distinga claramente entre servicios educativos y de entretenimiento u otros de naturaleza distinta.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, VI y VII AL ARTÍCULO 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ÚNICO. Se adiciona una fracción V, VI y VII al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. a IV. ...

V. Los servicios de acceso a Internet de uso domestico

VI. La prestación de servicios digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea, que se encuentren acreditados o reconocidos por la Secretaría de Educación Pública y que cuenten con registro ante la autoridad fiscal.

VII. Los servicios de telefonía celular contratados por personas físicas para uso personal o familiar.

...

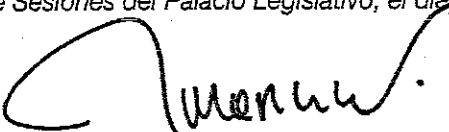
TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, emitirá en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y criterios técnicos para determinar qué plataformas digitales de enseñanza, capacitación o formación académica en línea podrán ser consideradas para efectos de la aplicación de la tasa del 0% prevista en la fracción VI del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Dichos lineamientos deberán garantizar que la oferta educativa cuente con validez oficial o acreditación conforme a la normatividad aplicable y se distinga claramente entre servicios educativos y de entretenimiento u otros de naturaleza distinta.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, el día 8 de septiembre de 2026.



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

P.O. 7423/66/26



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
HONORABLE Y JUSTICIA SOCIAL

Tómese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen.

[Handwritten signature]



Bancada Naranja

Septiembre 9 de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior de la niñez es un principio reconocido en el artículo 4 de la Constitución, cuyo texto indica:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.¹

Este principio se encuentra referenciado en múltiples ordenamientos nacionales e internacionales como un eje rector de los asuntos que les involucren. En ese sentido, la

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la expresión interés superior del niño, consagrada en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.²

De acuerdo con el Informe “Violencia contra niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe”, en 2019, el homicidio fue la principal causa de muerte entre las personas adolescentes de 10 a 19 años en la región. Si bien entre 2018 y 2022 se observó una disminución en el número de adolescentes varones de 15 a 17 años víctimas de homicidio, entre 2021 y 2022 se registró un incremento en el número de adolescentes mujeres de 15 a 17 años víctimas de homicidio.³

Sin embargo, la violencia no solo involucra a las niñas, niños y adolescentes como víctimas del delito, sino como sujetos activos para la comisión de homicidios. Entre 2015 y 2022, aproximadamente 10,500 personas menores de 19 años fueron detenidas o identificadas como sospechosas de homicidio en América Latina y el Caribe. La mayoría tenía entre 15 y 19 años, aunque alrededor de uno de cada 14 tenía entre 10 y 14 años. Asimismo, los hombres presentaron una probabilidad 13 veces mayor que las mujeres de ser detenidos o señalados como sospechosos de este delito.⁴

De lo anterior, se desprende la necesidad de fortalecer las acciones de prevención, protección y atención dirigidas a niñas, niños y adolescentes, particularmente frente a los contextos que favorecen su victimización o su incorporación a dinámicas de violencia.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Condición jurídica y derechos humanos del niño (Opinión Consultiva OC-17/02, Serie A No. 17). San José, Costa Rica: Corte IDH.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2024). *Estudio sobre la violencia contra niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe*. UNICEF.
<https://www.unicef.org/lac/media/53686/file/VAC%20Study%20-%20SP%20-%20WEB.pdf.pdf>

⁴ Ídem.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos Violencia, señala que en México, al menos 30 mil niñas, niños y adolescentes menores de 18 años participan activamente en actividades vinculadas con la delincuencia organizada, que incluyen delitos como extorsión, trata de personas, tráfico de drogas y armas, secuestro y otras actividades ilícitas.⁵

La participación de niñas, niños y adolescentes dentro de las organizaciones criminales suelen asignarles funciones diferenciadas de acuerdo con su edad. Los más pequeños son utilizados principalmente como vigilantes, informantes o para monitorear el movimiento de personas; posteriormente pueden ser incorporados al resguardo de casas de seguridad y al control de otras personas. A partir de los 16 años, algunos son involucrados en actividades de mayor violencia, como secuestros y homicidios, e incluso en funciones de sicariato. En el caso del narcotráfico, su participación puede abarcar distintas etapas de la cadena delictiva, mientras que las niñas son señaladas principalmente en tareas relacionadas con el empaquetamiento de drogas.⁶

Esta realidad evidencia la exposición de niñas, niños y adolescentes a estructuras criminales desde edades tempranas, así como la necesidad de fortalecer las medidas de prevención, protección y restitución de derechos para evitar su captación y utilización por parte de grupos delictivos.⁷

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes constituye una de las formas de violencia mediante las cuales las organizaciones criminales aseguran su permanencia y reproducción. Este fenómeno puede producirse mediante coerción, amenazas y violencia, pero también a través de estrategias de persuasión, entrega de bienes materiales, promesas de protección o aprovechamiento de contextos caracterizados por pobreza, falta de oportunidades, desintegración familiar y limitada presencia estatal.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia, niñez y crimen organizado*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

Identifica que el reclutamiento puede ocurrir en espacios cotidianos para la niñez, incluidos los trayectos hacia los centros educativos, y que la negativa a incorporarse a estas organizaciones puede generar amenazas, desplazamiento e incluso riesgos para la vida de las personas menores de edad y sus familias.⁸

El Seminario sobre Violencia y Paz de El Colegio de México ha documentado la utilización de plataformas digitales como espacios de captación y construcción de identidades vinculadas con organizaciones criminales. En su investigación *Nuevas fronteras en el reclutamiento digital*, realizada en colaboración con el Civic A.I. Lab de *Northeastern University*, se analizaron cien cuentas de *TikTok* relacionadas principalmente con actividades de reclutamiento y otras expresiones delictivas. El estudio identificó la utilización de ofertas laborales aparentemente legítimas, promesas de remuneración, alojamiento y entrenamiento, así como hashtags, música, símbolos, emojis y contenido audiovisual asociados con distintas organizaciones criminales.⁹

Si bien la coerción, la amenaza y la violencia directa constituyen modalidades particularmente graves de reclutamiento, la evidencia reciente demuestra que los procesos de captación pueden operar también mediante engaño, persuasión, aprovechamiento de necesidades económicas, promesas de pertenencia y mecanismos de violencia estructural o simbólica. Limitar la protección jurídica exclusivamente a los casos en que pueda acreditarse fuerza física o una amenaza expresa dejaría fuera diversas modalidades contemporáneas de captación de niñas, niños y adolescentes.¹⁰

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Norte de Centroamérica: Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51/23). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/NorteCentroamerica_NNAJ_ES.pdf

⁹ Seminario sobre Violencia y Paz. (2025). *Nuevas fronteras en el reclutamiento digital: Estrategias de reclutamiento del crimen organizado en TikTok*. El Colegio de México. <https://violenciaypaz.colmex.mx/archivos/UHVibGllYWwNpb24KIDExNQpkb2N1bWVudG8=/SVvP%20-%20TikTok%20Reclutamiento%20-%20abril%202024.pdf>

¹⁰ ídem.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas formuló una recomendación similar específicamente al Estado mexicano en sus Observaciones Finales de 2024.¹¹ El Comité recomendó adoptar estrategias locales basadas en evidencia para atender las causas estructurales del reclutamiento y garantizar que las niñas, niños y adolescentes reclutados sean reconocidos y tratados como víctimas, con especial atención a las niñas y a quienes se encuentran expuestos a violencia ejercida por grupos armados no estatales:

“55. Si bien encomia al Estado parte por haber reformado el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con el fin de fijar la edad mínima de ingreso a los 18 años, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte estrategias locales para aplicar el Protocolo Facultativo, que contemplen llegar a los niños en situación de mayor riesgo, partiendo de una evaluación exhaustiva con base empírica de las causas estructurales del reclutamiento de niños y de su participación en la violencia armada;

b) Tipifique explícitamente en el Código Penal Federal toda vulneración de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativas al reclutamiento y la utilización de niños en hostilidades;

c) Vele por que se reconozca y trate como víctimas a los niños reclutados y que participan en hostilidades a fin de garantizar su protección y sus derechos, en especial de las niñas, en el contexto de las medidas adoptadas para preservar la seguridad pública, así como la protección frente a la violencia armada por parte de grupos armados no estatales.”¹²

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las niñas, niños y adolescentes involucrados en actividades del crimen organizado

¹¹ Comité de los Derechos del Niño. (2024). Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de México (CRC/C/MEX/CO/6-7). Naciones Unidas.
<https://www.refworld.org/es/pol/obspais/crc/2024/es/148970>

¹² Ídem.

como consecuencia de procesos de reclutamiento deben ser considerados principalmente como víctimas de los grupos criminales que los utilizan y explotan para sus fines, y no únicamente como perpetradores. Asimismo, la Comisión ha advertido sobre los efectos de la criminalización y estigmatización de esta población y ha señalado que la falta de información respecto de la juventud vinculada con el crimen organizado constituye un obstáculo para la adopción de políticas de prevención, protección y restitución de sus derechos.¹³

*156. En estos términos, la Convención Americana y la Declaración Americana disponen que la niñez tiene derecho a que se adopten medidas especiales para su protección tal como se desprende de los artículos 19 y VII respectivamente de las normas mencionadas. En función de lo anterior, la CIDH encuentra que estas protecciones especiales incluyen la prohibición del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para la realización de actividades ilícitas como las que desempeñan el crimen organizado, las maras y las pandillas. Esta prohibición, supone que los Estados deben adoptar acciones inmediatas, eficaces, con carácter de urgencia, para erradicar este tipo de reclutamiento. **Consecuentemente, los niños, niñas y adolescentes que sean reclutados por el crimen organizado, las maras o pandillas deben ser tratados principalmente como víctimas.**"¹⁴*

Las respuestas estatales frente a la violencia y el crimen organizado han tendido a privilegiar el control coercitivo, el endurecimiento de las penas y la utilización del sistema penal, sin atender suficientemente las causas subyacentes de la violencia ni desarrollar políticas de prevención, inversión social y promoción de derechos. El uso indistinto del derecho penal y el punitivismo afecta de manera desproporcionada a personas y grupos que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad y no satisfacen adecuadamente el deber de protección integral de niñas, niños y adolescentes.¹⁵

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Norte de Centroamérica: Crimen organizado y derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes: desafíos y acciones estatales* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51/23). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/nortecentroamerica_nnai_es.pdf

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia, niñez y crimen organizado*. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En consecuencia, frente al reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, la respuesta estatal no puede comenzar ni concluir en el sistema penal. La protección integral exige actuar sobre los factores que favorecen la captación, garantizar una salida segura de las estructuras criminales y ofrecer condiciones efectivas para la restitución del proyecto de vida.¹⁶

Reconocer la condición de víctima para efectos de protección no supone resolver anticipadamente cualquier eventual responsabilidad respecto de hechos concretos realizados durante la vinculación.

La Corte Constitucional de Colombia analizó en la Sentencia C-203 de 2005 el tratamiento que debía recibir una persona menor de edad que había sido reclutada por un grupo armado y que, durante esa vinculación, participó en conductas ilícitas. El problema consistía en determinar si debía ser tratada únicamente como responsable de esos actos o si su condición de víctima de reclutamiento también debía ser tomada en cuenta por el Estado:¹⁷

“8.3. Todo juzgamiento de los menores de edad desmovilizados de grupos armados ilegales debe orientarse primordialmente hacia su resocialización, rehabilitación, protección, tutela y educación. Los enfoques meramente punitivos son inadmisibles tratándose de este tipo de menores, así como para cualquier menor infractor en general. Los jueces de menores o promiscuos de familia competentes han de obrar en debida coordinación con el ICBF, para garantizar que las medidas adoptadas atiendan al interés superior de cada menor implicado, y materialicen los objetivos resocializadores y rehabilitadores en cuestión.

8.4. En todo proceso de juzgamiento de los menores de edad desmovilizados de grupos armados ilegales se debe analizar, como consideración previa básica, su condición de

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-203/05. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm>

víctimas del delito de reclutamiento forzado, y las diversas circunstancias que rodean su conducta como miembros de dichos grupos, en particular cuando dichas circunstancias puedan incidir sobre la configuración de responsabilidad en casos concretos –entre ellas: su corta edad, su nivel de desarrollo psicológico, las circunstancias específicas de comisión del hecho, las circunstancias personales y sociales del niño o adolescente implicado, el grado de responsabilidad imputable a los partícipes del reclutamiento forzado así como a los autores intelectuales del delito que sean mayores de edad, la incidencia de las amenazas de muerte o castigos físicos sobre la determinación de la voluntad del menor para cometer el acto, las circunstancias de configuración de un delito político a pesar del carácter forzado del reclutamiento en cada caso, el alcance de los indultos concedidos en casos concretos, y varias otras consideraciones que pueden surtir un efecto concreto sobre la concurrencia, en casos individuales, de cada uno de los elementos necesarios para la atribución de responsabilidad penal.”¹⁸

La Corte sostuvo que una persona menor de edad puede haber sido víctima de reclutamiento y, al mismo tiempo, haber participado posteriormente en hechos que requieran una valoración jurídica. Por ello, señaló que la respuesta estatal no puede limitarse al castigo, sino que debe incorporar medidas de protección, educación, rehabilitación y reintegración social.¹⁹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 37/2006²⁰ hizo una interpretación del artículo 18 constitucional y concluyó que dicho sistema de justicia penal para adolescentes permite exigir responsabilidad jurídica por la comisión de conductas previstas como delito, pero debe hacerlo mediante un modelo especializado cuya naturaleza no sea exclusivamente punitiva, sino sancionadora y educativa, respetando en todo momento los derechos específicos que corresponden a

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Acción de inconstitucionalidad 37/2006, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 22 de noviembre de 2007.
https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2006/19/3_86478_0_firmado.pdf

las personas adolescentes por su condición de personas en desarrollo. Las medidas aplicables deben orientarse a la reintegración social y familiar del adolescente y al pleno desarrollo de su persona y capacidades, bajo los principios de protección integral e interés superior:

*"En efecto, como finalidades expresamente declaradas de la reforma, se encuentra también la de instaurar un sistema de justicia penal para adolescentes, respetuoso de sus derechos y garantías, pero, a la vez, capaz de responder a las demandas de seguridad y justicia de la población que sufre las consecuencias de este problema social. Un sistema conforme al cual pudiera desarrollarse la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica de los adolescentes, específicamente relacionada con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento de naturaleza sancionadora educativa en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por los artículos 44 y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes."*²¹

En la tesis 1a. LXXVI/2013 (10a.)²², la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el interés superior de la infancia, exige la "garantía plena" de los derechos de niñas y niños. Ahora bien, aun cuando el significado de la expresión "los derechos" puede parecer vaga, resulta importante destacar que el texto del que deriva es similar al del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en la parte que reconoce el derecho de los menores de edad a ciertas "medidas de protección" que, al igual que en la Constitución General de la República, no se enuncian. En este sentido, la aparente vaguedad en los términos empleados obedece

²¹ ídem.

²² De rubro: "INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EL ARTÍCULO 4o. PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTA UN PUNTO DE CONVERGENCIA CON LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES."

Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 887, Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2003068. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003068>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

a que ninguno de los dos cuerpos normativos antes citados constituye un instrumento especializado en la protección de los derechos de la niñez; sin embargo, ambos reconocen la importancia de establecer expresamente una fórmula que dé entrada a los distintos derechos o medidas previstas en los ordenamientos que sí se especializan en la materia; de ahí que la falta de una regulación específica del catálogo de los derechos que conforman el corpus iuris de protección de la niñez a nivel constitucional y convencional no implica su desconocimiento, sino, por el contrario, constituye una remisión expresa a los instrumentos que en forma especializada cumplen con dicha misión.

De los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales expuestos se desprende que la respuesta del Estado frente a las personas adolescentes reclutadas por grupos delictivos no puede limitarse a determinar su eventual responsabilidad por los hechos que les sean atribuidos. Su condición de víctimas de reclutamiento constituye una circunstancia jurídicamente relevante que debe ser reconocida y atendida por las autoridades que integran el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ello no implica desconocer la responsabilidad que, en su caso, pueda corresponder a una persona adolescente por la comisión de una conducta prevista como delito. Supone, en cambio, reconocer que dicha responsabilidad debe analizarse dentro de un sistema especializado, conforme al interés superior de la niñez, atendiendo a las circunstancias concretas en las que ocurrió la conducta y sin ignorar los contextos de violencia, amenaza, coerción, dependencia, explotación o instrumentalización que pudieron incidir en su actuación.

Esta aproximación resulta congruente con el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la naturaleza especializada del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho sistema permite exigir responsabilidad jurídica a las personas adolescentes, pero mediante un procedimiento de naturaleza sancionadora y educativa,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

orientado a su reintegración social y familiar y al pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Por ello, cuando una persona adolescente que ingresa al Sistema haya sido víctima de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización por una estructura delictiva, dicha circunstancia no debe permanecer ajena al procedimiento ni a las medidas de atención que se adopten. El Sistema debe contar con mecanismos que permitan identificar oportunamente esa condición, canalizar a la persona adolescente a las autoridades de protección competentes, considerar el contexto de reclutamiento dentro de la individualización de la respuesta jurídica y garantizar que el Plan Individualizado de Ejecución incorpore, cuando corresponda, medidas específicas para atender las afectaciones derivadas de esa experiencia.

La atención especializada deberá orientarse a favorecer la recuperación integral de la persona adolescente, fortalecer sus vínculos familiares y comunitarios seguros, garantizar la continuidad educativa, brindar atención psicológica y de salud mental cuando resulte necesaria, reconstruir su proyecto de vida y reducir las condiciones que puedan propiciar una nueva vinculación con estructuras criminales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas	Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VII. ...

SIN CORRELATIVO

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VII. ...

VII Bis. El reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización de niñas, niños y adolescentes para participar, directa o indirectamente, en la comisión de delitos, incorporarse a asociaciones delictuosas o grupos de delincuencia organizada, realizar actividades en beneficio de éstos o facilitar su operación, cualquiera que sea el medio empleado para su vinculación, incluidos los entornos digitales y,

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y del personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole que les brinde **atención o asistencia, en entornos libres de violencia, sin que en modo alguno se autorice el uso del castigo corporal o humillante, ni cualquier forma de**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

... ... Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores. Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad. SIN CORRELATIVO	reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización para la comisión de delitos o en beneficio de asociaciones delictuosas o grupos de delincuencia organizada. Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia. Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores. Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Cuando niñas, niños o adolescentes hayan sido víctimas de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización, las autoridades competentes deberán adoptar, en el
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas necesarias para garantizar su protección, recuperación, desvinculación segura y restitución integral de derechos, así como para prevenir su revictimización o nueva vinculación y favorecer su reintegración familiar y comunitaria, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.
Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes. SIN CORRELATIVO	Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes. Tratándose de niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de reclutamiento, captación, utilización o

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	instrumentalización, las medidas de recuperación y restitución de derechos deberán atender las afectaciones derivadas de su vinculación y orientarse a favorecer su reintegración familiar, educativa y comunitaria, así como la reconstrucción de su proyecto de vida. Para tal efecto, podrán comprender, de acuerdo con las necesidades particulares de cada caso, atención médica y psicológica especializada; continuidad, reincorporación o traslado educativo; fortalecimiento de redes familiares y comunitarias seguras; actividades culturales, deportivas y recreativas; capacitación y orientación vocacional para adolescentes, y las demás medidas necesarias para prevenir su revictimización o nueva vinculación.
Artículo 57. I. ... a X. ... XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia	Artículo 57. I. ... a X. ... XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, detección, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, reclutamiento, captación,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos; XII. ... a XXIII. ...	utilización o instrumentalización de niñas, niños y adolescentes para la comisión de delitos o en beneficio de grupos delictivos o de delincuencia organizada, así como de cualquier otra forma de violencia que se suscite o detecte en los centros educativos; XII.a XXIII...
Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento: I. ... a III. ... IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;	Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento: I. ... a III. ... IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección. Tratándose de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo o hayan sido víctimas de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización, el plan deberá considerar las medidas necesarias para garantizar su protección, recuperación, desvinculación segura, reintegración familiar, educativa y comunitaria, así como la reconstrucción de su proyecto de vida y la prevención de su

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.	revictimización o nueva vinculación; V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos y, cuando resulte necesario para garantizar la vida, integridad o seguridad de niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización, las medidas de protección o reubicación temporal que correspondan, incluyendo, cuando sea indispensable, a las personas integrantes de su núcleo familiar, y VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos hasta cerciorarse de que los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados y, tratándose de los supuestos previstos en la fracción IV, que hayan cesado las condiciones que puedan propiciar su revictimización o nueva vinculación.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 47; la fracción XI del artículo 57; y las fracciones IV, V y VI del artículo 123; y se adicionan la fracción VII Bis y un último párrafo al artículo 47 y un tercer párrafo al artículo 48, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VII. ...

VII Bis. El reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización de niñas, niños y adolescentes para participar, directa o indirectamente, en la comisión de delitos, incorporarse a asociaciones delictuosas o grupos de delincuencia organizada, realizar actividades en beneficio de éstos o facilitar su operación, cualquiera que sea el medio empleado para su vinculación, incluidos los entornos digitales y,

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y del personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social y de cualquier otra índole que les brinde atención o asistencia, **en entornos libres de violencia, sin que en modo alguno se autorice el uso del castigo corporal o humillante, ni cualquier forma de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización para la comisión de delitos o en beneficio de asociaciones delictuosas o grupos de delincuencia organizada.**

...

...

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Cuando niñas, niños o adolescentes hayan sido víctimas de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización, las autoridades competentes deberán adoptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas necesarias para garantizar su protección, recuperación, desvinculación segura y restitución integral de derechos, así como para prevenir su revictimización o nueva vinculación y favorecer su reintegración familiar y comunitaria, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización, las medidas de recuperación y restitución de derechos deberán atender las afectaciones derivadas de su vinculación y orientarse a favorecer su reintegración familiar, educativa y comunitaria, así como la reconstrucción de su proyecto de vida. Para tal efecto, podrán comprender, de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

acuerdo con las necesidades particulares de cada caso, atención médica y psicológica especializada; continuidad, reincorporación o traslado educativo; fortalecimiento de redes familiares y comunitarias seguras; actividades culturales, deportivas y recreativas; capacitación y orientación vocacional para adolescentes, y las demás medidas necesarias para prevenir su revictimización o nueva vinculación.

Artículo 57.

...

...

...

I. ... a X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, **detección**, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, **reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización de niñas, niños y adolescentes para la comisión de delitos o en beneficio de grupos delictivos o de delincuencia organizada**, así como de cualquier otra forma de violencia que se suscite o detecte en los centros educativos;

XII. ...a XXIII...

Artículo 123.

Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. ... a III. ...

IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección. **Tratándose de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo o hayan sido víctimas de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización, el plan deberá considerar las medidas necesarias para garantizar su protección, recuperación, desvinculación segura, reintegración familiar, educativa y comunitaria, así como la reconstrucción de su proyecto de vida y**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

la prevención de su revictimización o nueva vinculación;

V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos **y, cuando resulte necesario para garantizar la vida, integridad o seguridad de niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización, las medidas de protección o reubicación temporal que correspondan, incluyendo, cuando sea indispensable, a las personas integrantes de su núcleo familiar, y**

VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos hasta cerciorarse de que los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados **y, tratándose de los supuestos previstos en la fracción IV, que hayan cesado las condiciones que puedan propiciar su revictimización o nueva vinculación.**

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

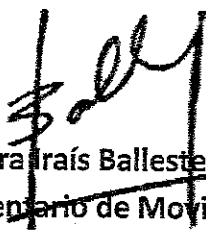
SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones necesarias a sus protocolos, lineamientos y demás instrumentos administrativos para garantizar la prevención, detección, atención, canalización, protección y restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en los supuestos previstos en el presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades educativas competentes deberán adecuar, dentro del mismo plazo, los mecanismos a que se refiere la fracción XI del artículo 57 de la Ley, a efecto de incorporar la prevención, detección, atención y canalización de los casos de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización de niñas, niños y adolescentes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará en el ámbito de las respectivas competencias de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante la coordinación de los programas, servicios y capacidades institucionales existentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, DESVINCULACIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS FRENTE AL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN POR GRUPOS DELICTIVOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

P.D. 7425/66/26



Turnase a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen.



Bancada Naranja

Septiembre 9 de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE, A CARGO DE LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Iraís Virginia Reyes De La Torre**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de permisos de construcción y medio ambiente**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicité mediante oficio número IVRT/126/2026, dirigido al Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se



adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada ante la Comisión Permanente el 30 de julio de 2025 y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6843-II, el 4 de agosto de 2025, bajo el expediente 2089, y turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior, derivado del acuerdo alcanzado con la Diputada Gabriela Benavides Cobos, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de separar los artículos del proyecto de decreto, a fin de que las dos comisiones encargadas del dictamen correspondiente los analicen y dictaminen de manera independiente.

Es importante señalar que esta determinación responde a la necesidad de que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales lleve a cabo de manera ágil los trabajos de dictaminación correspondientes de esta propuesta de reforma, en el marco del análisis y revisión del anteproyecto de dictamen relativo a la iniciativa de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviada por el Poder Ejecutivo Federal.

II. INTRODUCCIÓN

El desarrollo urbano en México enfrenta una transformación acelerada impulsada por la expansión de las ciudades, la presión inmobiliaria y la necesidad de modernizar la infraestructura urbana; este proceso ha puesto en evidencia limitaciones estructurales en la regulación y supervisión de las obras de

construcción, particularmente en lo relativo a la emisión, renovación, permanencia y revocación de licencias y permisos.

A pesar de que el país cuenta con un marco jurídico aplicable¹, en la práctica persisten deficiencias que han permitido la aprobación de proyectos sin una evaluación ambiental adecuada², sin transparencia suficiente y sin mecanismos efectivos de participación ciudadana.

En diversas entidades federativas se han documentado casos en los que obras de alto impacto se autorizan sin estudios técnicos completos, sin considerar riesgos ecológicos o geológicos, o incluso en contravención de disposiciones ambientales y urbanísticas.

La falta de coordinación entre autoridades ambientales, estatales y municipales, así como la existencia de procedimientos administrativos fragmentados, ha contribuido a que los permisos de construcción se otorguen sin una valoración integral del interés público y del derecho de las personas a un medio ambiente sano.

En este contexto, la protección ambiental no siempre ha sido un criterio determinante en la toma de decisiones, lo que ha derivado en conflictos sociales, impactos negativos en la infraestructura urbana y vulneración de derechos colectivos.

¹ Cámara de Diputados (2026). "Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano", en *Leyes Federales Vigentes*. México. 9 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>

² Cámara de Diputados (2026). "Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", en *Leyes Federales Vigentes*. México. 9 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>



Entre otros problemas, está la falta de transparencia³ y supervisión en la emisión de permisos de construcción⁴; en múltiples casos los proyectos inmobiliarios y obras de infraestructura urbana se aprueban sin estudios adecuados de impacto ambiental⁵, lo que resulta en la destrucción de ecosistemas y la alteración de la calidad de vida de la población.

Y, finalmente, la corrupción⁶ como un fenómeno vigente dentro de las instituciones encargadas de regular el desarrollo urbano, situación que permite se expidan renovaciones, permanencias de licencias o permisos de construcción sin cumplir con los requisitos legales, sobre todo favoreciendo a los grandes desarrolladores y corporaciones inmobiliarias con sus intereses particulares sobre el interés general.

Frente a esta realidad, se vuelve indispensable fortalecer la legislación ambiental para asegurar que toda actuación administrativa vinculada a licencias y permisos de construcción incorpore criterios de sustentabilidad, legalidad, transparencia y participación ciudadana.

³ Guzmán, Sebastián y Fierro, Yeshua (2023). "Los retos para el desarrollo urbano sostenible en la era de la opacidad mexicana", en *Obras por Expansión*. México. 30 de agosto de 2023. Disponible en: <https://obras.expansion.mx/opinion/2023/08/30/los-retos-para-el-desarrollo-urbano-sostenible-en-la-era-de-la-opacidad-mexicana>

⁴ Marín, Paco (2025). "¡Alerta en Q. Roo! Frenan 70 Desarrollos Inmobiliarios Irregulares en el estado", en página web *La Verdad Noticias*. México. 26 de mayo de 2025. Disponible en: <https://laverdadnoticias.com/quintana-roo/alerta-en-q-roo-frenan-70-desarrollos-inmobiliarios-irregulares-en-el-estado-20250526>

⁵ Mayoral, Gerardo (2025). "Replantear la evaluación de impacto ambiental, clave para el desarrollo sustentable en CDMX: Expertos", en *diario La Crónica*. México. 03 de marzo de 2025. Disponible en: <https://www.cronica.com.mx/metropoli/2025/03/03/replantear-la-evaluacion-de-impacto-ambiental-clave-para-el-desarrollo-sustentable-en-cdmx-expertos/>

⁶ Urrutia, Alfonso (2024). "Torció la corrupción el desarrollo urbano", en *diario La Jornada. Sección Política*. México. 16 de julio de 2024. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/07/16/politica/201ctorcio-la-corrupcion-el-desarrollo-urbano201d-1777>



La renovación, permanencia o revocación de estos permisos debe responder a parámetros técnicos y jurídicos que garanticen la protección de los ecosistemas y la integridad del entorno urbano, evitando que intereses particulares prevalezcan sobre el bienestar colectivo.

La presente iniciativa parte de la convicción de que el desarrollo urbano y la protección ambiental no son objetivos contrapuestos, sino componentes complementarios de una política pública responsable.

En consecuencia, se propone reforzar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para asegurar que los procesos administrativos relacionados con la construcción se realicen bajo criterios que salvaguarden el interés público, la integridad ecológica y los derechos humanos de las comunidades.

III. EL MARCO INTERNACIONAL

La protección ambiental y el desarrollo urbano sostenible forman parte de un conjunto de obligaciones internacionales que México ha asumido y que integran el denominado bloque de constitucionalidad.

Conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano constituyen, junto con la Constitución y las leyes federales, la Ley Suprema de la Unión.⁷

⁷ Teutli Otero, Guillermo (2009). "El artículo 133 y la jerarquía jurídica en México", en *Cuadernos de Trabajo. Curso de Actualización de Profesores de Derecho Internacional Privado. Seminario de*



Lo anterior implica que las autoridades deben interpretar y aplicar la legislación interna de manera armónica con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible.

En este marco, diversos instrumentos internacionales establecen principios y obligaciones que inciden directamente en la forma en que los Estados deben regular las actividades urbanas y los procesos administrativos vinculados a licencias y permisos de construcción.

La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 introdujo el principio de desarrollo sostenible, que exige equilibrar el progreso económico con la equidad social y la protección ecológica, estableciendo que las decisiones sobre obras y actividades deben considerar sus impactos ambientales y sociales.⁸

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reforzada en 2015, profundiza esta visión mediante el Objetivo 11, que insta a los Estados a construir ciudades inclusivas, resilientes y ambientalmente responsables.⁹

Derecho Internacional. Primera Edición. Facultad de Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. p. 169. Disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4056/12.pdf>

⁸ Naciones Unidas (1992). "Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", en *La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Río de Janeiro, Brasil. 3 al 14 de junio de 1992. Disponible en:

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

⁹ Gobierno de México (2016). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. p. 29. Disponible en: *<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311197/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>*

Este objetivo reconoce que la gestión del desarrollo urbano debe incorporar criterios de sustentabilidad y participación ciudadana, especialmente en la aprobación de proyectos que puedan afectar el entorno natural o la calidad de vida de las comunidades.

Finalmente, el Acuerdo de Escazú, firmado en 2018, es el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe es un instrumento fundamental al vincular la protección del medio ambiente con los derechos humanos.¹⁰

Este acuerdo obliga a los Estados a garantizar el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, elementos esenciales para asegurar que los permisos de construcción y las decisiones urbanas se adopten con transparencia y bajo criterios de interés público.¹¹

En conjunto, estos instrumentos internacionales establecen que los procesos administrativos relacionados con licencias y permisos de construcción deben incorporar criterios de protección ambiental, participación ciudadana y respeto a los derechos humanos.

Por ello, resulta indispensable que la legislación nacional, particularmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, integre de manera explícita estos estándares para asegurar que las decisiones sobre obras y actividades urbanas se adopten bajo parámetros de sustentabilidad y responsabilidad pública.

¹⁰ Gobierno de México (2021). "Acuerdo de Escazú", en la *Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales*. México. 4 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>

¹¹ Ídem.



IV. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

La legislación y la actuación de las autoridades obligadamente se deben ajustar a los estándares de protección de los derechos humanos y al principio de desarrollo sostenible establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en las leyes que de ella emanen.

Dicho marco constitucional y legal obliga a que toda actuación administrativa relacionada con licencias y permisos de construcción se ajuste a los estándares más altos de protección de los derechos humanos, del medio ambiente y del interés público.

El artículo 1º constitucional establece el principio pro persona, que exige a todas las autoridades aplicar la norma que otorgue la mayor protección posible a los derechos humanos; en materia de desarrollo urbano, este principio implica que las decisiones sobre obras y actividades deben privilegiar la integridad de las personas, la seguridad de las comunidades y la preservación del entorno natural, y prohíbe cualquier práctica que menoscabe derechos colectivos, como el acceso a un medio ambiente sano o la participación en la toma de decisiones públicas.¹²

El artículo 4º constitucional, entre otras disposiciones, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; reconoce

¹² Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2015). *Derechos Humanos en el artículo 1º constitucional. Obligaciones, principios y tratados*. Primera edición, noviembre de 2015. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. pp. 11, 12 y 18. Disponible en: https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1348/DH_Articulo_1.pdf

la responsabilidad del gobierno y de la sociedad en la conservación de los recursos naturales y en la mitigación del daño ecológico, indica que el deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque, lo cual refuerza la necesidad de diseñar y aplicar políticas públicas y regulaciones que sancionen actividades contaminantes¹³.

Por su parte, el artículo 25 dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral y sustentable; en el ámbito urbano, este principio exige que las decisiones sobre construcción y uso del suelo se adopten bajo criterios de equidad social, eficiencia territorial y protección ambiental, evitando prácticas que favorezcan intereses particulares sobre el bienestar colectivo.¹⁴

El artículo 27 constitucional refuerza esta visión al establecer que la regulación de los asentamientos humanos y la protección del medio ambiente son funciones esenciales del Estado; este precepto obliga a que la planeación territorial y la autorización de obras consideren la capacidad de carga de los ecosistemas, la disponibilidad de recursos naturales y la necesidad de evitar la especulación inmobiliaria que afecte el acceso equitativo a espacios públicos y servicios urbanos.¹⁵

¹³ Staff (s/f). "Se establece en la Constitución en el art 4º el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar", en la *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. México. Consultado el 27 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente>

¹⁴ Cámara de Diputados (2025). "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 27 de mayo de 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021). "Artículo 27. Propiedad de Tierras, Aguas y Recursos Naturales ¿Qué dice el Artículo 27 de la Constitución?", en *Constitución Política de México*. México. Consultado el 27 de mayo de 2025. Disponible en:



En conjunto, estos artículos conforman un marco constitucional que exige que la renovación, permanencia o revocación de licencias y permisos de construcción se realice bajo criterios de legalidad, sustentabilidad, seguridad jurídica y participación ciudadana.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), como legislación marco en materia ambiental, debe reflejar estos principios y asegurar que toda actuación administrativa vinculada a obras y actividades urbanas proteja el interés público y los derechos fundamentales de las personas.

Por ello, resulta necesario fortalecer la LGEEPA para integrar de manera explícita la obligación de ponderar el interés público, la protección del medio ambiente y la integridad de los ecosistemas en los procesos administrativos relacionados con licencias y permisos de construcción.

Por último, la parte fundamental de esta reforma contribuye a garantizar que el desarrollo urbano en México se realice bajo parámetros constitucionales de responsabilidad, equidad y sustentabilidad.

V. EL DESARROLLO URBANO EN MÉXICO

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 señaló que existían 2,475 empresas constructoras más que en 2019, en promedio durante esos 5 años se abrió diariamente una nueva empresa constructora. En esta industria hay ramas

denominadas subsectores, el INEGI señala 3, a saber, edificación, ingeniería y trabajos especializados, en el primero, se concentra el 49.4% del total de las empresas. La construcción fue una de las 6 actividades que aportaron a la economía nacional 2.3 billones de pesos en 2024¹⁶.

Sin embargo, este crecimiento no siempre ha estado acompañado de una planeación adecuada ni de mecanismos de supervisión suficientes para garantizar que las obras se desarrollen bajo criterios de legalidad, sustentabilidad y protección ambiental.

Diversas entidades federativas han documentado un aumento significativo en construcciones irregulares, obras autorizadas sin estudios de impacto ambiental y proyectos que exceden los parámetros urbanísticos establecidos.

En la Ciudad de México la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en 2023, documentó alrededor de 534 edificaciones, en las 16 alcaldías, que no cumplían con el reglamento de construcción¹⁷, en términos generales se dio cuenta de edificaciones que excedían los límites de altura permitidos o invadían áreas de conservación, lo cual generó, y para 2025 muchos casos siguen vigentes, diversos conflictos legales y sociales provocados por invasión de suelos de conservación.¹⁸

¹⁶ INEGI (2025). "Usa la Estadística y la geografía para descubrir México", en *Cuéntame. INEGI*. México. Disponible en: <https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/economia/construccion/>

¹⁷ Zerega, Georgina. Et. Al. (2023). "Ciudad de México, una metrópolis construida fuera de la ley", en *diario El País*. México. 31 de julio de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-07-31/ciudad-de-mexico-una-metropolis-construida-por-fuera-de-la-ley.html>

¹⁸ González Alvarado, Rocío (2025). "Indaga la PAOT 428 denuncias por obras irregulares en las 16 alcaldías", en *diario La Jornada*. México. 22 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/22/capital/indaga-la-paot-428-denuncias-por-obras-irregulares-en-las-16-alcaldias>



En el caso de la zona metropolitana de Guadalajara se observa un crecimiento urbano acelerado, caracterizado por una mezcla de edificaciones modernas y viviendas tradicionales, este desarrollo ha estado marcado por incoherencias urbanísticas, la expansión de la ciudad se ha dado en zonas con mayor plusvalía, como Solares, Puerta de Hierro y Providencia.¹⁹

Los desarrolladores han aprovechado vacíos legales y corrupción para obtener licencias que les permiten construir más de lo permitido, este hecho ha generado problemas como la falta de servicios básicos, disminución de áreas verdes y aumento del tráfico, afectando la calidad de vida de los habitantes.

La falta de control sobre el Coeficiente de Ocupación del Suelo y el Coeficiente de Utilización del Suelo ha permitido que algunos constructores construyan más niveles de los autorizados, afectando la disponibilidad de servicios básicos, la movilidad y la preservación de áreas verdes.²⁰

Por otro lado, en el mes de abril de 2025, el gobierno municipal de Monterrey propuso reformas a los reglamentos de uso de suelo, construcciones y protección ambiental, lo que generó revuelo entre los desarrolladores para iniciar proyectos sin contar con la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), expertos advirtieron que

¹⁹ Rodríguez, Michelle. González, Osiel y De la Torre, Daniel (s/f). "Las incoherencias urbanísticas de Guadalajara y sus implicaciones", en *El Despertador Panamericano*. México. Consultado el 28 de mayo de 2025. Disponible en: <https://eldespertadorpanamericano.com/las-incoherencias-urbanisticas-guadalajara-sus-implicaciones/>

²⁰ Morquecho, Armando (2025). "Tejido urbano fracturado: Torres de Babel en Guadalajara y Zapopan", en *Conciencia Pública*. Jalisco, México. 12 de enero de 2025. Disponible en: <https://concienciapublica.com.mx/opinion/tejido-urbano-fracturado-torres-de-babel-en-guadalajara-y-zapopan/>

su aprobación podría generar problemas urbanos y ambientales en la Zona Metropolitana y el estado²¹.

La expansión urbana descontrolada, como se evidenció en el caso del Cerro de las Águilas en Monterrey, reveló un patrón recurrente en el que las autoridades locales otorgaron licencias de construcción en zonas de riesgo geológico o ecológico, priorizando intereses inmobiliarios sobre derechos colectivos al medio ambiente sano y a la seguridad humana.

Lo anterior, generó afectaciones ambientales graves que están documentados por comunidades como la tala indiscriminada y la modificación de suelos, el resultado inminente será el aumento de vulnerabilidades ante deslizamientos e inundaciones²².

El gobierno de Monterrey ha defendido la propuesta, asegurando que no se eliminarán los permisos ambientales, sino que se busca agilizar los trámites para evitar retrasos burocráticos, por su parte, el secretario de Desarrollo Urbano Sostenible dijo que, la intención es que los permisos estatales, federales y municipales se gestionen simultáneamente y con ello reducir el tiempo de espera sin comprometer la protección ambiental y sostuvo que la consulta ciudadana sobre estas modificaciones se ampliaría al mes de mayo para que más ciudadanos

²¹ Maldonado, Orlando (2025). "Perfilan avalar obras en Monterrey sin revisar el daño ecológico", en *diario Milenio*, Nuevo León. México. 16 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/monterrey-perfila-avalor-construccion-obras-sin-estudio-dano-ecologico>

²² Adminiluxin (2025). "Los Desafíos Ambientales Más Urgentes de México en 2025", en *Blog LUXUN. NOTICIAS, TECNOLOGÍA, ENERGÍA*. México. 11 de abril de 2025. Disponible en: <https://luxun.mx/blog/los-desafios-ambientales-mas-urgentes-de-mexico-en-2025>



podieran participar en el debate sobre el futuro de la regulación urbana en la ciudad.²³

Estos ejemplos, provenientes de distintas regiones del país, reflejan una problemática nacional que estriba en la insuficiente integración de criterios ambientales en los procesos administrativos vinculados a licencias y permisos de construcción.

La falta de coordinación entre autoridades, la existencia de vacíos normativos y la presión inmobiliaria han permitido que intereses particulares prevalezcan sobre el interés público, comprometiendo la integridad de los ecosistemas y la seguridad de las comunidades.

Frente a este panorama, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico ambiental para asegurar que la renovación, permanencia o revocación de licencias y permisos de construcción se realice bajo criterios de sustentabilidad, legalidad y protección del entorno natural.

La incorporación explícita de estos principios en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contribuirá a garantizar que el desarrollo urbano en México se lleve a cabo de manera ordenada, responsable y en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

VI. LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS

²³ Ídem.



En México, las empresas desarrolladoras inmobiliarias han recurrido a amparos judiciales para defender la continuidad de sus proyectos de construcción bajo el argumento de derechos adquiridos.

Este recurso legal se basa en la premisa de que, una vez otorgados los permisos y autorizaciones conforme a la normatividad vigente en el momento de su expedición, las modificaciones posteriores a la legislación no deberían afectar la continuidad de las actividades realizadas.

La figura de los derechos adquiridos ha sido reconocida en diversas resoluciones judiciales en las que se establece que, los permisos de uso de suelo y construcción pueden mantenerse vigentes si las condiciones originales tanto del predio, como del proyecto permanezcan sin cambios.

La constancia de uso de suelo por derechos adquiridos permite conservar el uso previamente autorizado aun cuando las regulaciones urbanas se hayan actualizado, siempre que exista continuidad en la actividad legítima y que los permisos previos acrediten dicha situación.²⁴

La aplicación de este principio ha generado un debate importante; por un lado, los propietarios defienden su derecho a conservar el uso del suelo conforme a permisos previos, por otro, las autoridades insisten en la necesidad de actualizar las regulaciones para garantizar un desarrollo urbano ordenado y la protección ambiental.

²⁴ SCJN (2018). "Tesis Aislada. - Constancia de Uso De Suelo por Derechos Adquiridos", en *Juristeca de la SCJN Registro 2017333 10ª Época. Gaceta SJF. Libro 56 Tomo II. P.1474*. México 6 de julio de 2018. Disponible en: <https://juristeca.com/mx/scjn/tesis-aisladas/2018/7/registro-2017333-constancia-de-uso-de-suelo-por-derechos-adquiridos>



En este contexto, los tribunales han intervenido para definir los alcances de los derechos adquiridos, estableciendo criterios sobre la validez de las constancias y su compatibilidad con nuevas disposiciones urbanas.

Las autoridades han argumentado que la permanencia de estos derechos está sujeta a la continuidad del uso autorizado y al cumplimiento de nuevas regulaciones que buscan mitigar impactos negativos en la infraestructura urbana y el entorno ecológico²⁵.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha abordado estos casos, reiterando la importancia del principio de irretroactividad de la ley y delimitando los supuestos en los que los derechos adquiridos pueden ser reconocidos.²⁶

Es indispensable precisar que esta iniciativa no regula derechos adquiridos, ni modifica su régimen jurídico, su objetivo es reforzar criterios ambientales en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, a fin de que la legislación establezca parámetros claros para la ponderación del interés público y la protección ecológica en los procesos administrativos vinculados a licencias y permisos de construcción.

²⁵ Amparo Indirecto en Revisión 2835/2018. Quejoso y Recurrente Javier del Castro Serrano. Ponente ministra Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria Natalia Reyes Heroles Scharrer. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-08/ADR-2835-2018-180830.pdf

²⁶ Amparo Indirecto en Revisión 2835/2018. Op. Cit.



El reconocimiento de derechos adquiridos debe coexistir con la obligación constitucional de proteger el medio ambiente y garantizar la seguridad de las comunidades.

Resulta necesario que autoridades y tribunales continúen afinando los criterios que determinan la vigencia y los límites de estos derechos, asegurando que el crecimiento urbano se realice bajo parámetros de legalidad, sustentabilidad y respeto a los derechos humanos.

Esta propuesta de reforma contribuye a ese objetivo al reforzar la obligación de considerar el interés público, la protección ambiental y la participación ciudadana en los procesos de otorgamiento, renovación, permanencia o revocación de licencias y permisos de construcción.

En síntesis, se busca garantizar que las decisiones administrativas en materia urbana se adopten bajo criterios que salvaguarden el entorno natural y los derechos colectivos, sin menoscabar la seguridad jurídica de las inversiones legítimas.

VII. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico ambiental aplicable a los procesos administrativos relacionados con licencias y permisos de construcción, incorporando criterios explícitos de interés público, protección ambiental, sustentabilidad y participación ciudadana en la toma de decisiones.

Esta propuesta de reforma responde a la necesidad de asegurar que el desarrollo urbano en México se realice bajo parámetros de legalidad y responsabilidad



ecológica, evitando que obras y actividades se autoricen sin una valoración integral de sus impactos en el entorno natural y en la calidad de vida de las comunidades.

Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo último a los artículos 28 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 28 regula las obras y actividades sujetas a autorización en materia de impacto ambiental por parte de la autoridad federal, mientras que el artículo 31 establece la competencia de las entidades federativas y los municipios para evaluar el impacto ambiental de actividades no comprendidas en el ámbito federal.

Ambos artículos constituyen pilares del sistema de evaluación ambiental en México y, por ello, son el vehículo normativo adecuado para integrar los criterios que esta iniciativa busca reforzar.

Las adiciones propuestas establecen que, en los procesos de otorgamiento, renovación, permanencia o revocación de autorizaciones relacionadas con licencias y permisos de construcción, las autoridades deberán ponderar y proteger el interés público, el medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad, además, deberán asegurar el cumplimiento de los principios de sustentabilidad, legalidad y participación ciudadana, y coordinarse con las autoridades competentes en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Con ello, se garantiza que las decisiones administrativas en materia de construcción se adopten bajo criterios técnicos y jurídicos que salvaguarden el entorno natural y los derechos colectivos.

Estas disposiciones no modifican las competencias municipales ni duplican los procedimientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, fortalecen la articulación entre los sistemas de evaluación ambiental y los procesos administrativos de construcción, asegura que las autoridades ambientales cuenten con herramientas claras para proteger ecosistemas estratégicos, prevenir riesgos y garantizar que las obras se desarrollen de manera ordenada y responsable.

La reforma propuesta contribuye a consolidar un modelo de desarrollo urbano que armonice la actividad económica con la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades.

Al integrar criterios explícitos de interés público y sustentabilidad en la LGEEPA, se refuerza la capacidad del Estado para prevenir impactos negativos, atender conflictos socioambientales y garantizar que las decisiones sobre obras y actividades urbanas se adopten bajo parámetros de responsabilidad ecológica y respeto a los derechos humanos.

Derivado de lo anteriormente expuesto y para su mejor comprensión presentamos gráficamente la iniciativa en comento en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que	ARTÍCULO 28. ...

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: I. al XIII. SIN CORRELATIVO	I. al XIII. En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y en la emisión de las autorizaciones a que se refiere este artículo, cuando las obras o actividades estén vinculadas con licencias o permisos de construcción, la autoridad federal deberá ponderar el interés público, la protección del medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, garantizará el cumplimiento de los principios de sustentabilidad, legalidad y participación ciudadana, y se coordinará con las autoridades competentes en materia de

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:	ARTÍCULO 31. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental a cargo de las entidades federativas y los municipios, cuando las obras o actividades estén vinculadas con licencias o permisos de construcción, las autoridades competentes deberán ponderar el interés público, la protección del medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad. Para ello, aplicarán los principios de sustentabilidad, legalidad y participación ciudadana, y se coordinarán con la autoridad ambiental federal cuando resulte procedente, conforme a la legislación aplicable.



LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

ÚNICO. Se **adiciona** un párrafo último al artículo 28, y un párrafo último al artículo 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. ...

I. al XIII. ...

■ ■ ■

En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y en la emisión de las autorizaciones a que se refiere este artículo, cuando las obras o



actividades estén vinculadas con licencias o permisos de construcción, la autoridad federal deberá ponderar el interés público, la protección del medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, garantizará el cumplimiento de los principios de sustentabilidad, legalidad y participación ciudadana, y se coordinará con las autoridades competentes en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 31. ...

I. a III. ...

...

...

En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental a cargo de las entidades federativas y los municipios, cuando las obras o actividades estén vinculadas con licencias o permisos de construcción, las autoridades competentes deberán ponderar el interés público, la protección del medio ambiente, los ecosistemas y su biodiversidad. Para ello, aplicarán los principios de sustentabilidad, legalidad y participación ciudadana, y se coordinarán con la autoridad ambiental federal cuando resulte procedente, conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS



PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las legislaturas de las entidades federativas dispondrán de un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que correspondan a sus leyes y disposiciones en materia ambiental, a fin de armonizarlas con lo establecido en este Decreto.

SUSCRIBE

Diputada Iráís Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de septiembre de 2026.

P.O. 7426/66/26

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE REUBICACIÓN DE INDUSTRIAS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Iraís Virginia Reyes de la Torre**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de reubicación de la industrias de alto impacto ambiental**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedente legislativo

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicité mediante oficio número IVRT/126/2026, dirigido al Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de reubicación de

industrias de alto impacto ambiental; publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6982-II-6-1, el 24 de febrero de 2026. (exp. 4444) y turnada el 3 de marzo de 2026, a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Lo anterior, derivado del acuerdo alcanzado con la Diputada Gabriela Benavides Cobos, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de separar los artículos del proyecto de decreto, a fin de que las dos comisiones encargadas del dictamen correspondiente los analicen y dictaminen de manera independiente.

Es importante señalar que esta determinación responde a la necesidad de que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales lleve a cabo de manera ágil los trabajos de dictaminación correspondientes de esta propuesta de reforma, en el marco del análisis y revisión del anteproyecto de dictamen relativo a la iniciativa de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviada por el Poder Ejecutivo Federal.

II. Introducción

El crecimiento de las ciudades y la expansión de los asentamientos humanos constituyen procesos inherentes al desarrollo económico y social de las sociedades contemporáneas, mas, cuando este crecimiento ocurre de manera acelerada y sin una adecuada previsión de sus efectos ambientales, puede generar condiciones que comprometen la calidad de vida, la salud y la seguridad de las personas, sobre todo cuando las actividades productivas de alto impacto ambiental quedan

integradas o rodeadas por zonas habitacionales y otros espacios de concentración de población.¹

En el país, existen instalaciones industriales que fueron establecidas originalmente en zonas periféricas o alejadas de los principales núcleos de población y que, con el transcurso del tiempo, han quedado inmersas en áreas urbanizadas como consecuencia de la expansión de las ciudades.

Esta transformación territorial puede generar una situación en la que la proximidad entre determinadas actividades industriales y la población incrementa la exposición de las personas a emisiones contaminantes, descargas, residuos peligrosos, sustancias o materiales de riesgo, así como a otros factores capaces de producir afectaciones al ambiente, a la salud humana o al equilibrio ecológico.

El problema adquiere especial relevancia cuando las características, magnitud o naturaleza de una actividad industrial hacen que sus impactos ambientales trasciendan el ámbito de las instalaciones en las que se desarrolla y puedan incidir de manera directa o acumulativa sobre las comunidades asentadas en su entorno y particularmente atentar contra el principio de progresividad de los derechos humanos de la población.²

¹ Hernández García, Ana K. (s/f). "The accelerated urban growth in México city: Figures and future scenarios", en *Edinburgh Napier University, School of Engineering and the Built Environment*. Escocia, UK. Consultado el 22 de diciembre de 2025. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Ana-Karen-Hernandez-Garcia/publication/384767238_The_accelerated_urban_growth_in_Mexico_City_Figures_and_future_scenarios/links/6706e08aab024170996548d4/The-accelerated-urban-growth-in-Mexico-City-Figures-and-future-scenarios.pdf

² Sandoval y Aguilar (s/f). "Planeación urbana con enfoque en derechos humanos", en *Revista Vivienda Infonavit*. México. Consultado el 19 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://revistavivienda.infonavit.org.mx/2022/06/24/planeacion-urbana-con-enfoque-en-derechos-humanos/>

En esta circunstancia, la prevención y el control de la contaminación no pueden limitarse exclusivamente a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones ambientales ordinarias, sino que requieren considerar las condiciones concretas en las que opera la instalación, su relación con el entorno y el nivel de riesgo que representa para la población y los ecosistemas.

El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar se encuentra reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye uno de los fundamentos de la política ambiental del Estado mexicano.³

En correspondencia con este mandato, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la prevención y control de la contaminación.⁴

La operación reiterada de instalaciones industriales que han sido objeto de sanciones por incumplimientos o afectaciones ambientales puede traducirse en una afectación prolongada al derecho de las personas a un medio ambiente sano, particularmente cuando dichas instalaciones se encuentran ubicadas en zonas densamente pobladas y las condiciones que dieron lugar a las sanciones persisten o generan riesgos para la población y los ecosistemas.

³ Cámara de Diputados (2026). "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en *Leyes Federales Vigentes*. México. 9 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Cámara de Diputados (2026). "Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", en *Leyes Federales Vigentes*. México. 9 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Este derecho no sólo se encuentra reconocido en el artículo 4o. constitucional⁵, sino que forma parte de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶ y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú⁷.

A pesar de la evolución de las ciudades y la transformación de los espacios en los que se desarrollan determinadas actividades industriales, en el plano cotidiano aparecen nuevos desafíos que requieren fortalecer los instrumentos de protección ambiental.

Por lo anterior, resulta necesario contar con mecanismos que permitan identificar aquellas industrias que, por sus características y por las condiciones de su entorno, puedan representar un riesgo significativo para la salud de la población o para el equilibrio ecológico; evaluar objetivamente dicho riesgo; establecer medidas preventivas y correctivas proporcionales; y, cuando las condiciones técnicas y ambientales así lo determinen, disponer de mecanismos para su reubicación.

La finalidad de esta propuesta de reforma no consiste en desconocer la importancia de las actividades industriales para el desarrollo económico del país ni establecer una medida generalizada de traslado de instalaciones productivas.

⁵ Cámara de Diputados (2026). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Op. Cit.

⁶ ONU (1966). “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en *Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Derechos Humanos*. Ginebra, Suiza. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁷ Gobierno de México (2021). “Acuerdo de Escazú”, en la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*. México. 04 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>

Contrariamente, se pretende fortalecer el principio de prevención ambiental mediante un mecanismo sustentado en criterios técnicos, evidencia científica y evaluación objetiva de riesgos, que permita actuar cuando la permanencia de una industria de alto impacto ambiental en una zona densamente poblada genere condiciones incompatibles con la protección efectiva de la salud humana, el ambiente y el equilibrio ecológico.

En este sentido, se propone fortalecer la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante la incorporación de disposiciones específicas para la identificación, registro, evaluación y, cuando resulte necesario y técnicamente justificado, reubicación de industrias de alto impacto ambiental ubicadas en zonas urbanas o habitacionales derivadas del crecimiento de los asentamientos humanos.

La idea es, transitar de un modelo predominantemente reactivo, orientado a atender las consecuencias de los daños o emergencias ambientales una vez que éstos se han producido, hacia un esquema preventivo que permita anticipar riesgos, reducir la exposición de la población y adoptar medidas oportunas para proteger el derecho a un medio ambiente sano.⁸

En consecuencia, la intervención del Estado debe atender no sólo al cumplimiento formal de las obligaciones ambientales de las instalaciones industriales, sino también a las condiciones reales de riesgo que puedan derivarse de su localización, operación y relación con el entorno.

Es decir, cuando haya evidencia técnica suficiente que determine la permanencia de una industria de alto impacto ambiental que represente un riesgo grave para la

⁸ Cámara de Diputados (2026). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Op. Cit.

salud humana o para el equilibrio ecológico, la Ley debe contar con instrumentos para prevenir, mitigar e incluso, cuando sea necesario, la reubicación de la instalación, bajo procedimientos definidos, garantías de seguridad jurídica y criterios de proporcionalidad.

Esta propuesta busca fortalecer las capacidades de la autoridad ambiental para responder a una problemática que deriva de la interacción entre la actividad industrial, la transformación de los asentamientos humanos y la protección del medio ambiente, colocando en el centro de la actuación pública la prevención del riesgo, la protección de la salud y la garantía efectiva del derecho a un medio ambiente sano.

III. Diagnóstico del problema

El crecimiento de las ciudades ha generado nuevos desafíos para la protección del medio ambiente y la salud de la población; la expansión de las zonas urbanas, acompañada del desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios, ha incrementado la presión sobre los recursos naturales y sobre la capacidad de las autoridades para ordenar adecuadamente los distintos usos del territorio.⁹

Uno de los problemas que adquiere especial relevancia es la coexistencia, dentro de zonas urbanas y metropolitanas, de instalaciones industriales con áreas destinadas a vivienda, educación, servicios, comercio y otros usos sensibles.

⁹ Ramírez, A. (2021). "Ciudades generan más del 70 % de la contaminación global", en *UNAM. Centro Urbano*. México. 20 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://centrourbano.com/revista/urbanismo/ciudades-generan-mas-del-70-de-la-contaminacion-global-unam/>

En diversos casos, instalaciones que originalmente se encontraban alejadas de los asentamientos humanos han quedado progresivamente rodeadas por el crecimiento de las ciudades, lo cual ha generado una proximidad que incrementa la exposición de la población a emisiones contaminantes, residuos, ruido, vibraciones y otros riesgos asociados con determinadas actividades industriales.

Esta situación adquiere importancia cuando se trata de industrias que, por las características de sus procesos productivos, utilizan sustancias peligrosas, generan emisiones a la atmósfera, descargan contaminantes o producen residuos que pueden representar riesgos significativos para el ambiente y para la salud humana.

En estos casos específicos, la ubicación de las instalaciones no constituye un elemento meramente urbanístico o económico, también constituye una cuestión de salud pública, seguridad y protección de los derechos humanos.

Es evidente que, la contaminación atmosférica representa uno de los principales riesgos ambientales con impacto a la salud, en este contexto no es menor señalar que, la exposición a partículas finas $PM_{2.5}$ está asociada con efectos adversos sobre los sistemas respiratorio y cardiovascular y con un incremento de diversos riesgos para la salud.

En el caso de México, distintos organismos internacionales han documentado niveles de exposición que superan las recomendaciones internacionales de calidad del aire, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas de prevención y control de las fuentes contaminantes.¹⁰

¹⁰ La Redacción (2020). "El 99.65 % de mexicanos está expuesto a contaminación por micropartículas: OCDE", en *La Octava*. México. 31 de marzo de 2020. Disponible en: https://laoctava.com/ciencia-y-tecnologia/2020/03/31/el-99-65-de-mexicanos-esta-expuesto-a-contaminacion-por-microparticulas-ocde?utm_

La concentración de determinadas actividades industriales en zonas con elevada densidad poblacional puede generar impactos acumulativos sobre distintos componentes del ambiente y aumentar la vulnerabilidad de las comunidades asentadas en su área de influencia.

Por ello, la evaluación de los riesgos ambientales no puede realizarse exclusivamente desde una perspectiva sectorial o considerando de manera aislada cada instalación, sino que debe tomar en cuenta las características del territorio, la población potencialmente afectada, la acumulación de impactos y la capacidad de los ecosistemas y de las propias ciudades para absorberlos.

A lo anterior, se suma que el crecimiento urbano no siempre ha estado acompañado de una adecuada actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial y de planeación urbana.

La expansión de las zonas habitacionales sobre espacios que anteriormente se encontraban destinados a actividades industriales ha producido, en determinados casos, una incompatibilidad entre usos de suelo que originalmente se encontraban separados.¹¹

Es necesario contar con mecanismos que permitan actuar de manera preventiva cuando las condiciones territoriales, ambientales o demográficas hayan cambiado sustancialmente y la permanencia de una determinada actividad industrial represente un riesgo significativo para la población o para el ambiente.

¹¹ Villanueva, D. (2023). "México, entre los 10 países con mayor población expuesta a contaminación", en diario *La Jornada*. México. 15 de junio 2023. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/06/15/ciencia-y-tecnologia/mexico-entre-los-10-paises-con-mayor-poblacion-expuesta-a-contaminacion-8888?utm_source=

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la protección de este derecho se encuentra orientada, entre otros, por los principios de prevención y precaución, así como por el principio in dubio pro natura.¹²

Estos principios exigen que las autoridades adopten medidas eficaces para evitar o mitigar los riesgos ambientales y que la ausencia de certeza científica absoluta no sea utilizada como justificación para postergar medidas de protección cuando exista un riesgo relevante.

Bajo dicha lógica, la protección ambiental debe incorporar una perspectiva territorial, es decir, no basta con determinar si una industria cumple formalmente con determinados límites de emisión o con las obligaciones administrativas que le resultan aplicables; también resulta necesario valorar si, atendiendo a las condiciones actuales del entorno, su ubicación continúa siendo compatible con la protección de la salud, la seguridad de la población y el derecho a un medio ambiente sano.

Lo anterior no significa desconocer la importancia de la actividad industrial para la economía nacional, la generación de empleos y el desarrollo regional, contrariamente, una política ambiental eficaz debe procurar la conciliación entre el desarrollo económico y la protección de los derechos humanos, evitando que los

¹² “El principio de precaución es una forma de expresión del principio in dubio pro medio ambiente, pues el primero exige, precisamente, la actuación de las autoridades ante la incertidumbre científica, a favor de la conservación y protección de la naturaleza. El principio in dubio pro natura no solo acotado al principio de precaución, es decir, no solo aplicable ante incertidumbre científica, sino como mandato interpretativo general de la justicia ambiental, en el sentido de que en cualquier conflicto ambiental debe prevalecer, siempre, aquella interpretación que favorezca la conservación del medio ambiente”. Tomado de: SCJN (2021). “Amparo en Revisión 54/2021”. Primera Sala. Ministro Ponente Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/documento/sentencias_pub/213609

costos ambientales y sanitarios de determinadas actividades sean trasladados de manera desproporcionada a las comunidades en las que se encuentran instaladas.

Cuando las medidas ordinarias de prevención, control, mitigación o modernización tecnológica resulten insuficientes para eliminar o reducir de manera razonable un riesgo ambiental significativo, y cuando la ubicación de una instalación industrial resulte incompatible con las condiciones actuales del territorio y con la protección de la población, las autoridades deben contar con instrumentos jurídicos que permitan adoptar medidas adicionales y proporcionales.

Entre estas medidas puede encontrarse la reubicación de determinadas instalaciones industriales, siempre que ésta se encuentre sustentada en criterios técnicos y ambientales objetivos, mediante procedimientos que garanticen la seguridad jurídica de las personas titulares de las instalaciones y que permitan determinar, de manera fundada y motivada, la existencia, magnitud y permanencia del riesgo.

Ante lo expuesto, resulta necesario fortalecer el marco jurídico para que la planeación territorial y la política ambiental incorporen mecanismos de prevención y atención de aquellos casos en los que la evolución de las ciudades, la modificación de los usos de suelo, la concentración poblacional o la evidencia de riesgos ambientales hagan necesaria la adopción de medidas extraordinarias para proteger a la población y al medio ambiente.

La finalidad no debe ser desplazar indiscriminadamente las actividades industriales, sino establecer un mecanismo excepcional que permita corregir situaciones en las que la permanencia de determinadas instalaciones, por sus características y por las condiciones actuales de su entorno, resulte incompatible con la protección efectiva

del derecho humano a un medio ambiente sano y con la obligación del Estado de prevenir daños ambientales y riesgos para la salud de la población.

IV. Justificación de la reforma

El diagnóstico expuesto evidencia que el crecimiento de las ciudades y la transformación de las condiciones territoriales pueden generar situaciones en las que la permanencia de determinadas instalaciones industriales deja de ser compatible con el entorno urbano en el que se encuentran.

Esta problemática adquiere especial relevancia cuando se trata de actividades que generan emisiones contaminantes, manejan sustancias peligrosas, producen residuos o representan riesgos relevantes para la salud de la población y el equilibrio ecológico.

Es importante señalar que, la legislación cuenta con diversos instrumentos destinados a prevenir y controlar estos riesgos, entre los cuales destaca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece las bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico; la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.¹³

Por otro lado, está la ley en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano que establece instrumentos de planeación, zonificación y regulación de los usos del suelo.¹⁴

¹³ Cámara de Diputados (2026). Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”. Op. Cit

¹⁴ Cámara de Diputados (2026). “Ley General de Asentamientos Urbanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. 9 de junio de 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>

Los instrumentos normativos existentes se encuentran distribuidos no conforman, por sí mismos, un mecanismo integral y específico para atender aquellos casos en los que una instalación industrial preexistente, que originalmente pudo haber sido compatible con las condiciones territoriales de su entorno se encuentre posteriormente rodeada por el crecimiento urbano y observe riesgos ambientales o sanitarios que no pueden ser atendidos de manera suficiente a través de las medidas ordinarias de prevención, control, mitigación o vigilancia.

En sentido estricto, el problema no consiste en la inexistencia absoluta de regulación ambiental o urbana, sino en la falta de una articulación jurídica que permita transitar de las medidas ordinarias de control ambiental y ordenamiento territorial hacia una solución excepcional, gradual y técnicamente sustentada cuando la permanencia de una instalación industrial resulte incompatible con las condiciones actuales de su entorno.

La ausencia de este mecanismo puede generar que las autoridades actúen de manera fragmentada, atendiendo por separado aspectos ambientales, territoriales, sanitarios, de protección civil o de uso de suelo, sin contar necesariamente con un procedimiento que permita valorar integralmente la situación y determinar, cuando corresponda, si la permanencia de una instalación debe ser modificada, condicionada o, en última instancia, objeto de reubicación.

Esta necesidad debe analizarse a la luz del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como del artículo 1o. constitucional, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.¹⁵

La obligación de protección ambiental no se limita a reparar los daños una vez que éstos se han producido; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el Estado tiene obligaciones positivas para proteger el derecho humano a un medio ambiente sano frente a actos de agentes no estatales y que debe adoptar medidas apropiadas de regulación, prevención, vigilancia y control frente a actividades que puedan afectar el ambiente.¹⁶

La Primera Sala de la Suprema Corte ha reconocido que los principios de prevención y precaución constituyen principios rectores del derecho humano a un medio ambiente sano; el principio de prevención exige actuar frente a riesgos conocidos para evitar la materialización de daños ambientales, mientras que el principio precautorio permite adoptar medidas de protección aun ante la incertidumbre científica cuando exista la posibilidad de un daño grave o irreversible.¹⁷

Desde esta vertiente, la legislación debe permitir que las autoridades atiendan no solo las condiciones de operación de una instalación industrial, sino también la relación existente entre ésta y las características actuales del territorio en el que se encuentra.

¹⁵ Cámara de Diputados (2026). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Op. Cit.

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019). “Amparo en revisión 641/2017”, en *Primera Sala. Tesis/resumen institucional sobre el derecho humano a un medio ambiente sano y la protección frente a agentes no estatales*. México. 19 de enero de 2018. Disponible en: <https://emiliano-zapata.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos/2019-04/02.2f%20Canales%20CDMX%20AR%20641-2017%20%5BTesis%5D.pdf>

¹⁷ Ídem.

Una instalación que cumple determinadas obligaciones ambientales no necesariamente deja de representar un problema cuando su entorno ha experimentado un crecimiento urbano sustancial, cuando se ha incrementado considerablemente la población expuesta o cuando se han acumulado factores que elevan el riesgo ambiental, sanitario o de protección civil.

Esta propuesta de reforma no parte de una presunción general de incompatibilidad entre industria y ciudad, ni pretende establecer la reubicación automática de las actividades industriales que generen impactos ambientales.

Su finalidad consiste en establecer un mecanismo jurídico excepcional para aquellos casos en los que exista evidencia técnica suficiente de que la permanencia de una instalación industrial de alto impacto ambiental genera un riesgo significativo o una incompatibilidad territorial que no pueda ser solucionada razonablemente a través de medidas ordinarias de prevención, mitigación, control o modernización.

En este sentido, la reubicación debe constituir una medida de última instancia y no una consecuencia automática de la clasificación de una actividad como contaminante o de alto impacto.

Para su procedencia deberán considerarse las características de la actividad, la naturaleza y magnitud de los riesgos, la población potencialmente expuesta, las condiciones ambientales y territoriales del entorno, la disponibilidad de alternativas de prevención o mitigación y la viabilidad de adoptar medidas menos restrictivas.

Con esta perspectiva se pretende armonizar la protección del medio ambiente y de la salud pública con los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y debido proceso, además, permite reconocer que las actividades industriales

desempeñan un papel fundamental en la generación de empleo, inversión, infraestructura y desarrollo económico, por lo que la protección ambiental no debe traducirse en decisiones arbitrarias ni en la interrupción injustificada de actividades productivas lícitas.

La propuesta resulta necesaria para fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, ya que la problemática que se pretende atender involucra competencias ambientales, territoriales, urbanísticas, sanitarias y de protección civil, por lo que requiere mecanismos de coordinación que permitan integrar la información disponible y adoptar decisiones con base en criterios técnicos, objetivos y verificables.

La reforma propuesta reconoce la existencia de legislación ambiental o urbana, pero coloca el dedo en la ausencia de un mecanismo articulado que permita atender los conflictos generados por la permanencia de determinadas instalaciones industriales cuando las condiciones ambientales, demográficas y territoriales de su entorno hayan cambiado sustancialmente.

La intención es transitar de un modelo predominantemente reactivo, centrado en sancionar o corregir incumplimientos una vez producidos, hacia un modelo preventivo que permita identificar riesgos, evaluar alternativas y, cuando resulte indispensable y proporcional, ordenar la reubicación de instalaciones cuya permanencia represente una afectación significativa para la salud, la seguridad de la población o el medio ambiente.

En suma, la reforma a la legislación ambiental y a la legislación general en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano resulta necesaria para establecer bases jurídicas que permitan atender de manera integral

los conflictos entre determinadas actividades industriales y la expansión de los asentamientos humanos, bajo criterios de prevención, proporcionalidad, coordinación institucional, justicia ambiental, participación ciudadana y protección efectiva del derecho humano a un medio ambiente sano.

V. Contenido y objeto de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer un marco jurídico integral que permita atender de manera oportuna y efectiva la problemática generada por la presencia de industrias de alto impacto ambiental dentro de zonas urbanas y habitacionales.

Muchas de estas instalaciones fueron autorizadas en momentos en que no existían asentamientos humanos a su alrededor, pero, actualmente el crecimiento acelerado y desordenado de las ciudades ha provocado que actualmente representen riesgos significativos para la salud pública, el ambiente y la seguridad de las comunidades.

Esta reforma busca dotar al Estado mexicano de herramientas legislativas claras, a fin de prevenir situaciones que pongan en peligro la vida, la integridad física y el bienestar de la población.

Se propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para incorporar un conjunto de disposiciones específicas que regulen la identificación, evaluación y posible reubicación de industrias de alto impacto ambiental localizadas en zonas urbanas o habitacionales.

Para ello, la iniciativa establece una definición legal de industrias de alto impacto basada en sus emisiones, descargas, generación de residuos peligrosos, uso de

materiales que impliquen riesgos significativos y su incidencia comprobada en la salud de la población o en el equilibrio ecológico.

Esta definición es fundamental para delimitar con claridad técnica y transparencia cuáles instalaciones industriales pueden ser sujetas a evaluación y, en su caso, a procesos de reubicación.

La reforma crea un nuevo Capítulo dentro del Título Cuarto de la LGEEPA, mediante el cual se instruye a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a establecer un Registro Nacional de Industrias de Alto Impacto Ambiental ubicadas en áreas urbanas o habitacionales.

Dicho Registro permitirá identificar la magnitud de la problemática, sistematizar información técnica, dar seguimiento a instalaciones con historial de incumplimientos ambientales y fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Se faculta a la Secretaría a emitir resoluciones administrativas debidamente fundadas y motivadas cuando, con base en estudios técnicos, auditorías ambientales y opiniones sanitarias, se compruebe la existencia de riesgos graves para la salud o para el ambiente.

Adicionalmente, la reforma establece criterios técnicos, sanitarios y sociales que deberán considerarse para determinar la pertinencia de una reubicación, entre ellos se incluyen indicadores de afectación a la calidad del aire, proximidad a viviendas, escuelas o instalaciones sensibles, historial de incidentes, cumplimiento normativo, opinión de autoridades sanitarias y quejas vecinales documentadas, estos criterios

garantizan que la decisión no dependa de criterios discrecionales, sino de evidencia científica y sanitaria orientada a proteger a la población.

La reforma también incorpora principios rectores como el derecho humano a un medio ambiente sano, la justicia ambiental, la participación ciudadana en todas las etapas del proceso y la coordinación intergubernamental, asegurando que las decisiones se tomen con responsabilidad compartida.

El contenido de la iniciativa no tiene carácter punitivo ni pretende obstaculizar las actividades productivas; por el contrario, busca generar condiciones que protejan la salud, prevengan emergencias y mejoren la habitabilidad urbana sin comprometer el desarrollo económico.

La articulación entre federación, entidades federativas y municipios, prevista en la propuesta de reforma, garantiza que los procesos de reubicación de instalaciones industriales se realicen bajo criterios técnicos, con justicia ambiental y con enfoque de sostenibilidad, priorizando siempre la seguridad y el bienestar de las comunidades.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos gráficamente la iniciativa en comento en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3.-
I. a XX BIS. - ...	I. a XX BIS. - ...
SIN CORRELATIVO	XX BIS 1. - Industria de alto impacto ambiental: Aquella cuya operación,

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXI a XXXIX.- ...	emisiones, descargas, residuos o uso de materiales peligrosos generen afectaciones significativas al medio ambiente o a la salud humana, conforme a los criterios técnicos establecidos por la Secretaría. XXI a XXXIX.- ...
TÍTULO CUARTO Protección al Ambiente CAPÍTULO I y II. ...	TÍTULO CUARTO Protección al Ambiente CAPÍTULO I y II. ...
SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO II BIS De la Reubicación de las Industrias de Alto Impacto Ambiental en Áreas Urbanas, Habitacionales por Crecimiento Urbano
SIN CORRELATIVO	Artículo 116 Bis 1. La Secretaría, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, establecerá un Registro Nacional de Industrias de Alto Impacto Ambiental ubicadas en zonas urbanas o habitacionales, resultado del crecimiento urbano. Este Registro será público, actualizado periódicamente y vinculado a los sistemas de ordenamiento territorial.
SIN CORRELATIVO	Artículo 116 Bis 2. Cuando se acredite, mediante estudios técnicos, auditorías ambientales y opinión sanitaria, que una industria representa un riesgo grave para la salud o el ambiente, la Secretaría podrá emitir resoluciones administrativas debidamente fundadas y motivadas para su reubicación, conforme a los siguientes criterios:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	I. Afectación a la calidad del aire, agua o suelo; II. Proximidad a zonas habitacionales, nosocomios, centros de salud, escolares o vulnerables; III. Historial de incidentes ambientales o incumplimientos normativos; IV. Opinión técnica de la autoridad sanitaria, y V. Quejas vecinales documentadas. La reubicación será una medida excepcional, procedente únicamente cuando las medidas ordinarias de prevención, mitigación, control o modernización tecnológica resulten insuficientes para eliminar o reducir razonablemente el riesgo.
SIN CORRELATIVO	Artículo 116 Bis 3. El procedimiento de identificación, evaluación y reubicación deberá garantizar: a) derecho de audiencia; b) acceso al expediente; c) posibilidad de ofrecer pruebas; d) emisión de resolución fundada y motivada, y e) medios de impugnación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 116 Bis 4. La determinación de la reubicación de una instalación industrial de alto impacto ambiental será

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	resultado de un procedimiento coordinado entre: I. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, responsable del dictamen técnico ambiental y de riesgo; II. Las autoridades estatales competentes, responsables del ordenamiento ecológico del territorio; III. Los municipios, responsables de la determinación del uso de suelo y de la autorización de la nueva localización. La reubicación solo podrá ordenarse cuando exista coincidencia entre las tres autoridades y se garantice la seguridad jurídica de la persona titular de la instalación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 116 Bis 5. Previo a la emisión de la resolución de reubicación, la Secretaría elaborará una evaluación de impacto económico, que considere: a) costos estimados de traslado; b) afectaciones a la cadena de suministro; c) impactos en empleo y economía local, y d) alternativas menos restrictivas. La Federación, las entidades federativas y los municipios podrán establecer incentivos fiscales, apoyos para infraestructura y programas de transición laboral para facilitar la reubicación.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 116 Bis 6. Cuando de los estudios técnicos y del análisis de riesgo ambiental se determine que una fuente fija constituye un riesgo o peligro para la salud humana o el equilibrio ecológico, la autoridad competente iniciará el Procedimiento de Reubicación Obligatoria, atendiendo las siguientes etapas y plazos: I. La autoridad competente deberá notificar por escrito a la empresa o industria involucrada la determinación de reubicación, anexando el Dictamen Técnico de Riesgo Ambiental que motive y funde dicha decisión, debiendo ser dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la emisión del Dictamen. II. La empresa deberá presentar a la autoridad un Plan integral de reubicación y remediación en un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación. Dicho plan deberá contener lo siguiente: a) Un cronograma detallando de las etapas; b) La identificación de la nueva ubicación de la empresa; c) Las acciones de remediación que se efectuaran en el sitio original, las medidas de seguridad y protección que se ejecutaran, y d) El calendario de desmantelamiento.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	La autoridad contará con un plazo de treinta días hábiles para validar, requerir modificaciones, o aprobar el plan. III. Durante la ejecución de la reubicación, la empresa o industria deberá implementar un Programa de Mitigación temporal de riesgos aprobado por la autoridad, cuyo cumplimiento será obligatorio durante las fases del proceso. IV. Dicho programa deberá iniciarse durante los cinco días hábiles posterior a la aprobación del Plan de Reubicación. V. La autoridad competente realizará visitas de inspección cada bimestre, así como verificaciones extraordinarias cuando considere necesario, a fin de evaluar el cumplimiento del plan. La empresa estará obligada a entregar informes de avance cada quince días hábiles. VI. Las determinaciones, el plan aprobado, los procesos de avance de reubicación y las medidas de mitigación deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía de las comunidades y colonias afectadas a través de los mecanismos que determine la autoridad.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	VII. En caso de incumplimiento de los plazos, obligaciones o etapas previstos con anterioridad en el plan de reubicación, la autoridad podrá imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas establecidas en la ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 116 Bis 7. Las autoridades federales, estatales y municipales podrán auxiliar en la reubicación de las empresas o industrias a través de las siguientes acciones: I. Podrán establecer incentivos fiscales para el traslado; II. Acceso preferente a parques industriales; III. Apoyo técnico y financiero para tecnologías limpias, y IV. Programas de transición laboral para trabajadores afectados.
SIN CORRELATIVO	Artículo 116 Bis 8. La reubicación deberá observar lo siguiente: I. Respeto al derecho humano a un medio ambiente sano; II. Justicia Ambiental; III. Participación ciudadana en el proceso de evaluación; IV. Coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno; V. Respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras, y

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	VI. Consideración de impactos en movilidad y ordenamiento territorial.
SIN CORRELATIVO	Artículo 116 Bis 9. Los gobiernos estatales y municipales deberán adecuar sus planes de desarrollo urbano para facilitar la relocalización de estas industrias en zonas aptas, bajo condiciones de control ambiental reforzado. La Secretaría podrá emitir lineamientos técnicos para dicha adecuación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 116 Bis 10. La Secretaría establecerá mecanismos de consulta pública en las zonas afectadas, incluyendo mesas técnicas, foros vecinales y procesos participativos que garanticen el derecho de las comunidades a ser escuchadas y donde puedan externar de forma libre sus problemáticas.
CAPÍTULO III. a VIII. ...	CAPÍTULO III. a VIII. ...

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE REUBICACIÓN DE INDUSTRIAS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción XX Bis 1 al artículo 3; un Capítulo II Bis al Título Cuarto denominado “De la Reubicación de las Industrias de Alto Impacto Ambiental en Áreas Urbanas, Habitacionales por Crecimiento Urbano” y los artículos 116 Bis 1, 116 Bis 2, 116 Bis 3, 116 Bis 4, 116 Bis 5, 116 Bis 6, 116 Bis 7, 116 Bis 8, 116 Bis 9 y 116 Bis 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

I . a XX BIS. - ...

XX BIS 1. - Industria de alto impacto ambiental: Aquella cuya operación, emisiones, descargas, residuos o uso de materiales peligrosos generen afectaciones significativas al medio ambiente o a la salud humana, conforme a los criterios técnicos establecidos por la Secretaría.

XXI a XXXIX.- ...

TÍTULO CUARTO

Protección al Ambiente

CAPÍTULO I y II. ...

CAPÍTULO II BIS

De la Reubicación de las Industrias de Alto Impacto Ambiental en Áreas Urbanas, Habitacionales por Crecimiento Urbano

Artículo 116 Bis 1. La Secretaría, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, establecerá un Registro Nacional de Industrias de Alto Impacto Ambiental ubicadas en zonas urbanas o habitacionales, resultado del crecimiento urbano.

Este Registro será público, actualizado periódicamente y vinculado a los sistemas de ordenamiento territorial.

Artículo 116 Bis 2. Cuando se acredite, mediante estudios técnicos, auditorías ambientales y opinión sanitaria, que una industria representa un riesgo grave para la salud o el ambiente, la Secretaría podrá emitir resoluciones administrativas debidamente fundadas y motivadas para su reubicación, conforme a los siguientes criterios:

- I. Afectación a la calidad del aire, agua o suelo;**
- II. Proximidad a zonas habitacionales, nosocomios, centros de salud, escolares o vulnerables;**
- III. Historial de incidentes ambientales o incumplimientos normativos;**
- IV. Opinión técnica de la autoridad sanitaria, y**
- V. Quejas vecinales documentadas.**

La reubicación será una medida excepcional, procedente únicamente cuando las medidas ordinarias de prevención, mitigación, control o modernización tecnológica resulten insuficientes para eliminar o reducir razonablemente el riesgo.

Artículo 116 Bis 3. El procedimiento de identificación, evaluación y reubicación deberá garantizar:

- a) derecho de audiencia;**
- b) acceso al expediente;**
- c) posibilidad de ofrecer pruebas;**
- d) emisión de resolución fundada y motivada, y**
- e) medios de impugnación.**

Artículo 116 Bis 4. La determinación de la reubicación de una instalación industrial de alto impacto ambiental será resultado de un procedimiento coordinado entre:

I. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, responsable del dictamen técnico ambiental y de riesgo;

II. Las autoridades estatales competentes, responsables del ordenamiento ecológico del territorio;

III. Los municipios, responsables de la determinación del uso de suelo y de la autorización de la nueva localización.

La reubicación solo podrá ordenarse cuando exista coincidencia entre las tres autoridades y se garantice la seguridad jurídica de la persona titular de la instalación.

Artículo 116 Bis 5. Previo a la emisión de la resolución de reubicación, la Secretaría elaborará una evaluación de impacto económico, que considere:

- a) costos estimados de traslado;**
- b) afectaciones a la cadena de suministro;**
- c) impactos en empleo y economía local, y**
- d) alternativas menos restrictivas.**

La Federación, las entidades federativas y los municipios podrán establecer incentivos fiscales, apoyos para infraestructura y programas de transición laboral para facilitar la reubicación.

Artículo 116 Bis 6. Cuando de los estudios técnicos y del análisis de riesgo ambiental se determine que una fuente fija constituye un riesgo o peligro para la salud humana o el equilibrio ecológico, la autoridad competente iniciará el Procedimiento de Reubicación Obligatoria, atendiendo las siguientes etapas y plazos:

I. La autoridad competente deberá notificar por escrito a la empresa o industria involucrada la determinación de reubicación, anexando el Dictamen Técnico de Riesgo Ambiental que motive y funde dicha decisión, debiendo ser dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la emisión del Dictamen.

II. La empresa deberá presentar a la autoridad un Plan integral de reubicación y remediación en un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación. Dicho plan deberá contener lo siguiente:

- a) Un cronograma detallando de las etapas;**
- b) La identificación de la nueva ubicación de la empresa;**
- c) Las acciones de remediación que se efectuaran en el sitio original, las medidas de seguridad y protección que se ejecutaran, y**
- d) El calendario de desmantelamiento.**

La autoridad contará con un plazo de treinta días hábiles para validar, requerir modificaciones, o aprobar el plan.

III. Durante la ejecución de la reubicación, la empresa o industria deberá implementar un Programa de Mitigación temporal de riesgos aprobado por la autoridad, cuyo cumplimiento será obligatorio durante las fases del proceso.

IV. Dicho programa deberá iniciarse durante los cinco días hábiles posterior a la aprobación del Plan de Reubicación.

V. La autoridad competente realizará visitas de inspección cada bimestre, así como verificaciones extraordinarias cuando considere necesario, a fin de evaluar el cumplimiento del plan. La empresa estará obligada a entregar informes de avance cada quince días hábiles.

VI. Las determinaciones, el plan aprobado, los procesos de avance de reubicación y las medidas de mitigación deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía de las comunidades y colonias afectadas a través de los mecanismos que determine la autoridad.

VII. En caso de incumplimiento de los plazos, obligaciones o etapas previstos con anterioridad en el plan de reubicación, la autoridad podrá imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas establecidas en la ley.

Artículo 116 Bis 7. Las autoridades federales, estatales y municipales podrán auxiliar en la reubicación de las empresas o industrias a través de las siguientes acciones:

I. Podrán establecer incentivos fiscales para el traslado;

- II. Acceso preferente a parques industriales;**
- III. Apoyo técnico y financiero para tecnologías limpias, y**
- IV. Programas de transición laboral para trabajadores afectados.**

Artículo 116 Bis 8. La reubicación deberá observar lo siguiente:

- I. Respeto al derecho humano a un medio ambiente sano;**
- II. Justicia Ambiental;**
- III. Participación ciudadana en el proceso de evaluación;**
- IV. Coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno;**
- V. Respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras, y**
- VI. Consideración de impactos en movilidad y ordenamiento territorial.**

Artículo 116 Bis 9. Los gobiernos estatales y municipales deberán adecuar sus planes de desarrollo urbano para facilitar la relocalización de estas industrias en zonas aptas, bajo condiciones de control ambiental reforzado. La Secretaría podrá emitir lineamientos técnicos para dicha adecuación.

Artículo 116 Bis 10. La Secretaría establecerá mecanismos de consulta pública en las zonas afectadas, incluyendo mesas técnicas, foros vecinales y procesos participativos que garanticen el derecho de las comunidades a ser escuchadas y donde puedan externar de forma libre sus problemáticas.

CAPÍTULO III. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del Capítulo II BIS.

SUSCRIBE



Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de septiembre de 2026



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>